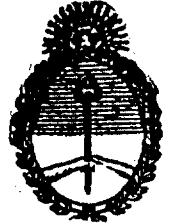


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 28 de marzo de 1973

NUMERO
22.635
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico s/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición de BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:
1ª Sección
LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas



LEYES

PROVINCIAS

Santa Fe.

Dónase la reproducción de la estatua de don Juan de Garay

Buenos Aires, 21 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a ceder sin cargo a la Provincia de Santa Fe, la reproducción en bronce de la estatua de don Juan de Garay, su fundador, cuyo original posee esa Intendencia. Dicha cesión configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizada a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las leyes Nº 1.260 y 16.897.

Por ello y en consideración a que el referido acto constituirá un signo de hermandad entre la Ciudad Capitalina y la Provincia de Santa Fe, este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada, que se fundamenta en el punto 46 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.220

Bs. As., 21|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para donar, a la Provincia de Santa Fe, la reproducción de la estatua de don Juan de Garay, cuyo original posee esta Comuna.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPUESTOS NACIONALES

Establécese un sistema de coparticipación.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley-convenio por el cual se establece un sistema de coparticipación de impuestos nacionales cuyo objeto fundamental es el fortalecimiento en el plano financiero del efectivo ejercicio del sistema federal de gobierno, teniendo en cuenta preferentemente la situación de las provincias con menores recursos.

El proceso de institucionalización del país, producirá durante 1973 el traslado de la responsabilidad del gobierno de cada una de las provincias a los organismos constitucionales respectivos, en momentos en que la situación financiera de las provincias se ha deteriorado en forma acentuada, teniendo que acudir al Tesoro Nacional en apoyo de la casi totalidad de las mismas. La situación apuntada fundamenta la conveniencia de adoptar una decisión encaminada a facilitar el éxito de las gestiones de los nuevos gobiernos, preparando las bases financieras que les permitan encararlas sin una excesiva dependencia del Gobierno Nacional.

El proyecto de ley-convenio que elevamos a Su Excelencia sustituye y unifica a los tres regímenes actualmente vigentes (Leyes números 14.788, 14.390 y 14.060). El mismo ha sido el resultado de una serie de estudios y consultas realizados especialmente en los últimos años, y recoge las aspiraciones manifestadas reiteradamente por las provincias en el sentido de obtener una más adecuada distribución de esta importante fuente de financiamiento del sector público provincial.

Es por ello que se ha decidido sustentar la preparación del proyecto en los siguientes objetivos:

(a) Garantizar una mayor estabilidad de los sistemas financieros provinciales, mediante la implementación de un importante aumento de la coparticipación, a efectos de reducir la dependencia del Tesoro Nacional que se observa en la actualidad;

(b) Reconocer la necesidad de un tratamiento preferencial a las provincias con menores recursos a efectos de posibilitar a todas ellas la prestación de los servicios públicos a su cargo, en niveles que garanticen la igualdad de tratamiento a todos sus habitantes;

(c) Obtener una simplificación del régimen que facilite el mecanismo de distribución y la actividad de los órganos de administración y contralor.

Dentro de este contexto, los aspectos específicos más relevantes de la reforma que se propone son los que se anuncian a continuación:

— establecimiento de un sistema único para distribuir todos los impuestos nacionales coparticipados;
— asignación por partes iguales a la Nación y al conjunto de las Provincias, del monto total recaudado por dichos impuestos;
— distribución entre provincias, en
— forma automática, del cuarenta y
— ocho y cinco décimos por ciento
— (48,5 %) del total recaudado, uti-
— lizando los siguientes criterios:
- sesenta y cinco por ciento (65 %) por población;
- veinticinco por ciento (25 %) por brecha de desarrollo; y
- diez por ciento (10 %) por dispersión de población.

La distribución por población se fundamenta en la estrecha relación existente entre los servicios públicos provinciales y el número de habitantes. La distribución por brecha de desarrollo (que mide la diferencia de riqueza de cada provincia con respecto a la del área más desarrollada del país) se justifica por la necesidad de compensar la relativa debilidad de la base tributarias de las provincias más rezagadas. La distribución por dispersión demográfica obedece a la intención de tener en cuenta la situación especial de las provincias de baja densidad de población respecto a la organización de la prestación de sus respectivos servicios públicos;

— creación del Fondo de Desarrollo Regional, al que se asegura la asignación de un tres por ciento (3 %) de la recaudación total, a efectos de dar continuidad al actual régimen del Fondo de Integración Territorial.

El nuevo sistema regirá desde el 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en que se dispondrá de los resultados del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, los cuales aportan la información básica para la determinación de los porcentajes de distribución.

Por tratarse de una ley-convenio entre la Nación y las Provincias, se ha previsto los términos dentro de los cuales estas últimas deben manifestar su acogimiento al sistema, facultándose a los Gobiernos locales a dictar los respectivos instrumentos legales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig

LEY Nº 20.221

Bs. As., 21|3|1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY-CONVENIO DE COPARTICIPACION DE IMPUESTOS NACIONALES

CAPITULO I

Régimen de Distribución

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1980 la recaudación de los impuestos nacionales a los réditos, a las ganancias eventuales, a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, a la regularización patrimonial, a la posición neta de divisas, al parque automotor, a las ventas, a la venta de valores mobiliarios, internos, adicional a los aceites lubricantes y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes se distribuirá entre la Nación y las Provincias conforme con lo prescripto en el artículo 2º de la presente ley.

Para el caso particular del gravamen al parque automotor, se distribuirá el ochenta y cinco por ciento (85 %) de su producido de acuerdo al artículo 2º de esta ley, y el quince por ciento (15 %) remanente, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 18.700.

Cada una de las partes podrá denunciar el presente acuerdo. Para ejercer esta opción, la parte que denuncie el convenio deberá hacerlo antes del 30 de septiembre de cada año. En dicho caso la ley expirará el 31 de diciembre del año siguiente en que se haya efectuado la denuncia. Cada Provincia podrá denunciar el presente acuerdo en lo que se refiere al Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes, manteniendo su adhesión al presente régimen en cuanto al resto de gravámenes comprendidos.

Art. 2º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

a) Cuarenta y ocho y cinco décimos por ciento (48,5 %) en forma automática a la Nación;
b) Cuarenta y ocho y cinco décimos por ciento (48,5 o|o) en forma automática al conjunto de Provincias que adhieran a las mismas;
c) Tres por ciento (3 o|o) en forma automática como aporte al Fondo de Desarrollo Regional, creado por el artículo 16 de la presente ley.

Art. 3º — La distribución entre las Provincias adheridas del monto que resulte por aplicación del artículo 2º, inciso b), se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Directamente proporcional a la población, sesenta y cinco por ciento (65 %);
b) En proporción per cápita a la brecha de desarrollo entre cada Provincia y el área más desarrollada del país, siempre que la Provincia no pertenezca a dicha área, veinticinco por ciento (25 %), y
c) A las Provincias que no tengan densidad de población superior al promedio del conjunto de Provincias, y en proporción a la diferencia entre la densidad de población de cada Provincia y dicho promedio, diez por ciento (10 %).

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 3º, se entiende como brecha de desarrollo de cada provincia a la diferencia porcentual entre su nivel de desarrollo y el correspondiente al área que comprende a la Capital Federal y a la provincia de Buenos Aires. Para la determinación del nivel de desarrollo de cada Provincia se aplicará el promedio aritmético simple de los siguientes índices:

a) Calidad de la vivienda, según surja del último Censo Nacional de Viviendas;
b) Grado de educación de los recursos humanos, según surja del último Censo Nacional de Población; y
c) Automóviles por habitante, correspondientes al año del último Censo Nacional de Población.

Art. 5º — Para la determinación de los indicadores a que se refieren los artículos 3º y 4º, serán de aplicación obligatoria las informaciones suministradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o en su defecto, las del organismo nacional que determine la Comisión Federal de [illegible] creada por el artículo 11 de la presente ley.

Los guarismos relativos a población, vivienda y educación se referirán a los datos del último Censo Nacional disponible. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones a períodos posteriores a los del Censo Nacional más reciente.

Art. 6º — Los porcentajes de distribución entre Provincias establecidos conforme a los tres artículos precedentes, una vez aprobados por la Comisión Federal de Impuestos a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, serán comunicados por dicha Comisión al Banco de la Nación Argentina. Este Banco transferirá diariamente a cada provincia el monto de recaudaciones que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

CAPITULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta Ley

Art. 7º — Durante la vigencia de esta ley la Nación mantendrá el régimen de distribución en ella previsto para todos los gravámenes especificados en el artículo 1º y para los que en el futuro establezca como impuestos indirectos que graven consumos o actos, o conforme a la facultad del artículo 67, inciso 2º, de la Constitución Nacional.

Se excluyen del régimen de esta ley los impuestos nacionales cuyo producido se halle afectado a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, declarados de interés nacional. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de coparticipación de esta ley.

Art. 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participación equivalente al uno y ocho décimos porciento (1.8 %) del monto recaudado a distribuir y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud de dos décimos por ciento (0,2 por ciento) del mismo monto. Además la Nación asume, en lo que resulte aplicable, las obligaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos.

Art. 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones, ni reservas, salvo en lo que se refiere al Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes, que podrá no ser aceptado;

b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta ley. De esta obligación se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, el ejercicio de actividades lucrativas, las transmisiones gratuitas de bienes, los automotores y los actos, contratos y operaciones a título oneroso.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuesto, tasa, contribución u otro tributo, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales coparticipados por esta ley, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a impuestos comprendidos por esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios que guarden una razonable relación con los servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes y servicios sujetos a impuestos internos o a las ventas y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos o a las ventas. El expendio al por menor de vinos, sidras, cervezas y demás bebidas alcohólicas, podrá no obstante ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales;

c) Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otro tributo, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del inciso anterior;

d) Que respecto del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes a que se refiere el artículo 1º, se obliga a no aplicar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos no apliquen gravámenes locales análogos, cualquiera fuera su característica o denominación, y a excluir de la determinación del monto imponible de los impuestos locales a la transmisión gratuita de bienes, las acciones o cuotas de las sociedades de capital o el valor patrimonial de dichas empresas sujetas al mencionado gravamen nacional;

e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;

f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o a las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos;

g) Que se obliga a establecer un sistema de coparticipación de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción con vigencia a partir del 1º de enero de 1974, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática de los fondos.

Art. 10. — El derecho a participar en el producido de los impuestos de que trata esta ley queda sujeto a la adhesión expresa de cada una de las Provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior.

A partir de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, la Nación retendrá los fondos de las Provincias que no hubieran adherido y comunicado tal adhesión, hasta que cumplan con esta obligación, en cuya oportunidad les girará los importes retenidos.

Si al 30 de abril de 1973 alguna Provincia no hubiera comunicado su adhesión se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieren correspondido tendrán el destino que por una ley de la Nación se fije.

CAPITULO III

De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 11. — Créase la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y por un representante de cada Provincia adherida. Estos representantes deben ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las Provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares,

La Comisión Federal tendrá un Comité Eecutivo, el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho (8) provincias. Su asiento estará en el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación.

A los efectos de dictar su propio reglamento la Comisión Federal deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo, y fijará la norma de elección y la duración de los ocho (8) representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas Provincias cuya población supere el diez por ciento (10 %) de la población del conjunto de Provincias.

La Comisión Federal formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud a la presente ley.

Art. 12. — Las funciones de la Comisión Federal serán las siguientes:

a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 3º y 4º.

b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación v cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la Comisión solicite:

c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación;

d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en qué medida, a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquéllos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;

e) Adoptar las disposiciones necesarias en orden a lo dispuesto en el artículo 14 para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

f) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;

g) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;

h) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;

i) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos y de las reparticiones técnicas nacionales y provinciales respectivas, las informaciones a que se refiere el artículo 5º u otras que interesen a su cometido;

j) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo 11 se podrá delegar el desempeño de alguna de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo.

Art. 13. — Las decisiones de la Comisión Federal serán obligatorias para la Nación y las Provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva.

Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva, de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la Comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la Ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

Art. 14. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal deberá comunicar a dicho organismo dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación de la decisión recaída en el pedido de revisión según los términos del artículo 13, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos términos sin haberse procedido en consecuencia la Comisión Federal dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla los importes que le correspondan sobre el producido del impuesto de coparticipación análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del referido organismo.

CAPITULO IV

Derecho de Repetición de los Contribuyentes

Art. 15. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto a partir de la vigencia de la presente ley, sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal.

CAPITULO V

Del Fondo de Desarrollo Regional

Art. 16. — Créase el Fondo de Desarrollo Regional que se formará con los siguientes recursos:

a) con los aportes fijados en el inciso c) del artículo 2º de la presente ley;
b) con los aportes que efectúe la Nación;
c) con otros recursos provenientes de fuentes internas o externas;
d) con el producido de las operaciones realizadas con el Fondo.

El objetivo del Fondo de Desarrollo Regional es el de financiar inversiones en trabajos públicos de interés provincial o regional, destinados a la formación de la infraestructura requerida para el desarrollo del país, incluyendo estudios y proyectos.

Los recursos del Fondo de Desarrollo Regional serán afectados a partir del 1º de enero de 1973 a la financiación de las obras aprobadas dentro del actual régimen del Fondo de Integración Territorial.

Para la financiación de obras nuevas deberán tenerse especialmente en cuenta las previstas en el Plan Nacional de Desarrollo a ser financiadas con el Fondo de Integración Territorial.

CAPITULO VI

Otras Disposiciones

Art. 17. — A partir del 1º de enero de 1973 la recaudación de los impuestos comprendidos en las leyes números 14.788 y 14.390 y sus modificaciones no enumerados en el artículo 1º de esta ley también se distribuirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente.

Art. 18. — Hasta tanto la Comisión Federal de Impuestos apruebe los porcentajes de distribución establecidos por el artículo 3º de la presente ley, la parte que para el conjunto de Provincias fija el artículo 2º, inciso b) será transferida diariamente a las mismas por el Banco de la Nación Argnetina, de acuerdo con los porcentajes de distribución que figuran en planilla anexa.

Art. 19. — Hasta tanto se determine el sistema operativo y régimen de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Regional, los recursos que deban ser afectados a dicho Fondo en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso c) de esta ley serán depositados por el Banco de la Nación Argentina en cuenta especial que habilitará al efecto, y destinados exclusivamente a atender la financiación de obras ya aprobadas dentro del actual régimen del Fondo de Integración Territorial (Ley 17.678) a cuyo efecto se incluirán en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 20. — Los índices que se hubieren aplicado hasta el 31 de diciembre de 1973 en forma provisoria para la distribución del producido de los regímenes instituidos por la Ley 14.788 y 14.390; revestirán el carácter de definitivos.

Art. 21. — Los montos ya distribuidos desde el 1º de enero de 1973 por los regímenes anteriormente vigentes se considerarán como anticipos a cuenta de los que corresponden por aplicación de los índices de distribución anexos al artículo 18 de esta ley.

El Banco de la Nación Argentina deberá efectuar las compensaciones a que dé lugar la vigencia de esta ley, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir del 30 de abril de 1973.

Art. 22. — Los fondos, bienes y antecedentes que posea la Comisión de Contralor e Indices —Ley 14.788— y el Tribunal Arbitral —Ley 14.390— a la fecha de la presente ley pasarán a la Comisión Federal de Impuestos para el cumplimiento de sus fines. La Comisión Federal entenderá asimismo en todos los asuntos pendientes y a consideración de las Comisiones citadas precedentemente.

Art. 23. — La distribución del producido del impuesto nacional al patrimonio neto (Ley 20.040, artículo 5º) entre la Nación y las Provincias que adhieran se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente ley a partir del 1º de enero de 1973

Art. 24. — Deróganse las leyes número 14.788 y sus modificaciones, número 14.390 y sus modificaciones, el artículo 7º de la ley de impuesto sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes (t. o. en 1972 y sus modificaciones) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 25. — Quedan autorizados los gobiernos provinciales para dictar las respectivas leyes locales de adhesión a la presente ley.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese,

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig.

ANEXO

PORCENTAJE DE DISTRIBUCION CORRESPONDIENTE A CADA PROVINCIA (Art. 18) SOBRE LA RECAUDACION TOTAL DE IMPUESTOS COMPARTICIPADOS)

	Prorrateadores			Distribución			
Provincias	Población	Brecha de Desarrollo	Dispersión por Población	Por población (65 %)	Por brecha de Desarrollo (25 %)	Por dispersión de Población (10 %)	Distribuidor Total (Art.3º)
TOTAL	100,0000	100,0000	100,0000	31,5250	12,1250	4,8500	48,5000
Buenos Aires	43,0624	—	—	13,5754	—	—	13,5754
Catamarca	0,8457	2,1953	8,2876	0,2666	0,2662	0,4019	0,9347
Córdoba	10,1101	9,3075	—	3,1872	1,1285	—	4,3157
Corrientes	2,7686	7,3620	1,4572	0,8728	0,8927	0,0707	1,8362
Chaco	2,7807	8,2841	2,4947	0,8766	1,0044	0,1210	2,0020
Chubut	0,9321	1,2043	9,5763	0,2938	0,1460	0,4645	0,9043
Entre Ríos	3,9835	7,9012	—	1,2558	0,9580	—	2,2138
Formosa	1,1488	3,7447	6,0619	0,3622	0,4540	0,2940	1,1102
Jujuy	1,4843	4,0349	2,3415	0,4679	0,4893	0,1136	1.0708
La Pampa	0,8443	1,3844	9,0585	0,2662	0,1679	0,4393	0,8734
La Rioja	0,6686	1,6933	8,6546	0,2108	0,2053	0,4197	0,8358
Mendoza	4,7755	5,9436	1,3771	1,5055	0,7207	0,0668	2,2930
Misiones	2,1742	6,1938	—	0,6854	0,7510	—	1,4364
Neuquén	0,7586	1,5346	8,4096	0,2391	0,1861	0,4079	0,8331
Río Negro	1,2889	2,2509	8,9206	0,4063	0,2729	0,4326	1,1118
Salta	2,5019	6,0894	5,9951	0,7887	0,7383	0,2908	1,8178
San Juan	1,8859	3,5991	4,2874	0,5945	0,4364	0,2079	1,2388
San Luis	0,9004	1,7504	7,3164	0,2839	0,2122	0,3548	0,8509
Santa Cruz	0,4145	0,5536	10,3063	0,1307	0,0672	0,4999	0,6978
Santa Fe	10,4806	8,9860	—	3,3040	1,0895	—	4,3935
Santiago del Estero	2,4313	7,5506	5,4552	0,7665	0,9155	0,2646	1,9466
Tucumán	3,7591	8,4363	—	1,1851	1,0220	—	2,2080



DECRETOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Designaciones y promociones.

DECRETO
Nº 56
Bs. As., 3|1|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 5948|71, reglamentario de la Ley 19.368. se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes 19.103 y 19.337;
Que por decretos Nros. 4891, 7117 y 8825|69, 2464|70 6365|71, 698. 924 y 5245|72 se aprobaron las estructuras orgánicas a nivel de las Subsecretarías del citado Ministerio, incluyendo el área central;
Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, por Resoluciones Nros. 2687. 3044. 3454. 3620. 3624. 3627. 3628 3629. 3630 3719. 3720. 3732 y 4021|72-M.B.S., fueron designados y reubicados varios agentes en cargos del citado organismo;
Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 2687, 3044. 3454, 3620. 3624, 3627, 3628, 3629. 3630. 3719. 3720. 3732 y 4021|72 dictadas por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 109
Bs. As., 5|1|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y
CONSIDERANDO:
Que por decreto 5.948|71, reglamentario de la Ley 19.368. se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes 19.103 y 19.337.
Que por decreto 6.379|71 se aprobó la estructura orgánica correspondiente a la etapa Equipo Subsecretario-Directores de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social.
Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada por resolución número 5048|72 M.B.S., fue designado el señor Alfredo Guillermo Rocher en el cargo de la Clase "J" Grupo I del régimen escalafonario fijado por decreto Nº 9.530|58 en el presupuesto de la mencionada Subsecretaría.
Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5048, dictada con fecha 21 de diciembre del año en curso por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 105
Bs. As., 5|1|73

VISTO el expediente Nº 2020-6.679|72-2 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 4719, y
CONSIDERANDO:
Que por decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la Ley Nº 19.368— que fuera prorrogado mediante el decreto Nº 1.652, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes Nros. 19.103 y 19.337.
Que por Decreto Nº 6.365|71, se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Equipo Subsecretario General-Directores "dentro de nivel", de dicho Ministerio.
Que en uso de la referida autorización, por la resolución citada fue designado el señor Primo Pedro José Sisaro, en un cargo de la Dirección General de Administración-Delegación Salud Pública.
Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 4.719, dictada con fecha 27 de noviembre del año en curso por el señor Ministro de Bienestar Social.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DESIGNACIONES

Registro de Contratos Públicos. Adscripta al Nº 52.

DECRETO
Nº 1.210
Bs. As., 13|2|73

VISTO el Expediente Nº 5.210|72 del registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes números 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 52 de la Capital Federal a la Escribana Nacional señora Susana Assayag de Cos Cohen (L. C. 3.997.546).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

Recursos Hídricos.

Director Nacional Sectorial de Desarrollo.

DECRETO
Nº 1.599
Bs. As., 23|2|73

VISTO el Expediente Nº 360|72 (Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Recursos Hídricos), en el que a fs. 14-15, obra la Resolución Nº 97|72, suscripta por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, mediante la cual se llamó a concurso de antecedentes dentro del ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para cubrir el cargo vacante de Clase J — Grupo I — Director Nacional Sectorial de Desarrollo de Recursos Hídricos, en base a la autorización conferida por Resolución número 521|72 del mencionado Ministerio, obrante a fs. 12-13 del Expediente de referencia, y
CONSIDERANDO:
Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 9.530|58 y de acuerdo con el dictamen producido por la Junta Examinadora interviniente, el Ingeniero D. Aquilino Alfredo Velasco Díaz, ha obtenido el primer lugar en el orden de prioridad resultante.
Que el mencionado profesional fue designado, mediante Decreto número 1055|72, para desempeñarse en el cargo citado precedentemente, en orden a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.165 y lo dispuesto por la ley Nº 19.785.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1055|72.
Art. 2º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Recursos Hídricos, en un cargo de la Clase J — Grupo I, para desempeñar las funciones de Director Nacional Sectorial de Desarrollo de Recursos Hídricos, al Ingeniero D. Aquilino Alfredo Velasco Díaz (Matrícula Individual Nº 4.300.701).
Art. 3º — El gasto que demande la presente designación, se imputará a: 1.90 — 70 — 020 — 0 — 388 — 1 — 11 — 1110|1972.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 1.987
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz) y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario número 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz) al señor doctor Eduardo Enrique Irigoyen (Mat. número 4.112.865), actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante ese mismo Juzgado.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.988
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes) y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes) al señor doctor Julio Francisco Benítez (Mat. Nº 2.085.608), actual Secretario del Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná (Provincia de Entre Ríos).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

INDUSTRIA

Apruébase el plan de inversiones propuesto por una firma.

DECRETO
Nº 1.650
Bs. As., 1º|3|73

VISTO este Expediente Nº 36.651|71, en el cual la firma Agrocom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, para su plan de forestación de una superficie de Setecientas Cincuenta Hectáreas (750 ha.) a desarrollar en Cuatro (4) etapas anuales de Cien Hectáreas (100 ha.) cada una las Dos (2) primeras, de Trescientas Cincuenta Hectáreas (350 ha.) la tercera y de Doscientas Hectáreas (200 ha.) la cuarta, con la esencia de "pinus elliottii", con una inversión de Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta pesos ($ 1.587.750), y
CONSIDERANDO:
Que la plantación planificada con "pinus elliottii" resulta de gran interés para el país deficitario en materia prima, para la industria celulósica de fibra larga y maderas blandas y de obra en general;
Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto, está expresamente promovida en el artículo 2º, inciso E) del Decreto Nº 3.113|64;
Que de los elementos de juicio, presentados por la firma solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería se concluye que corresponde acceder al pedido formulado;
Que el objetivo previsto en el presente decreto, está comprendido en las "Políticas Nacionales", inciso d) del punto 93.
Por ello, el dictamen legal de fojas 61 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la firma Agrocom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la calle José Pedro Varela 5451, Capital Federal, por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta pesos ($ 1.587.750), para la forestación de Setecientas Cincuenta Hectáreas (750 ha.) a realizar con "pinus elliottii" en el campo de su propiedad ubicado en las proximidades de la localidad Gobernador Virasoro F. C. G. U., Departamento Santo Tomé, de la provincia de Corrientes.
Art. 2º — Declárase a la firma Agrocom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, inciso a) con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto, incisos b) y c)
Art. 3º — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha de las Cuatro (4) etapas de dicho plan de forestación de Cien Hectáreas (100 ha.) la primera, el cerrado en 1974; de Cien Hectáreas (100 ha.) la segunda, el cerrado en 1975; de Trescientas Cincuenta Hectáreas (350 ha.) la tercera, el cerrado en 1976 y de Doscientos Hectáreas (200 a.) la cuarta, el cerrado en 1977.
Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional Forestal.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 1.895
Bs. As., 13|3|73

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que las disposiciones que contiene el el Digesto Marítimo y Fluvial sobre despacho de buques y embarco y desembarco de tripulantes se hallan desactualizadas y no contemplan las diversas modalidades operativas de los buques;
Que es necesario adecuar dichas disposiciones para que la Prefectura Naval Argentina pueda fiscalizar en forma eficiente el cumplimiento de las convenciones internacionales, reglamentos y ordenanzas relativas a la seguridad de las navegación y de la vida humana en las aguas;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Capítulo XIX del Digesto Marítimo y Fluvial e incorpórase como Capítulo XXVII, el siguiente:

CAPITULO XXVII

DEL DESPACHO DE BUQUES Y DEL EMBARCO Y DESEMBARCO DE TRIPULANTES

PARTE "A"

Generalidades y Definici[illegible]

Aplicación
Art. 520. — Las presentes normas se aplicarán a los buques nacionales o extranjeros, según corresponda, que arriben o zarpen de puertos argentinos, con las excepciones que en cada caso se establezcan.

Excepciones
Art. 521. — Las presentes normas no se aplican:
a) a los buques pertenecientes a las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad y policiales, siempre que no estén afectadas al tráfico comercial;

b) a los buques pertenecientes a los cuerpos de bomberos o servicios médicos;
c) a las embarcaciones deportivas; y
d) a los buques que la Prefectura exceptúe por razones especiales.

Acceso a los buques

Art. 522. — Durante las diligencias de entrada y salida, sólo tendrán acceso a los buques las personas que deban efectuar tareas relacionadas con el despacho de los mismos y aquellas que la Prefectura autorice por circunstancias especiales.

Condiciones del buque luego de concedido el despacho de salida

Art. 523. — Luego de concedida la autorización para la zarpada, el capitán no podrá modificar las condiciones de carga, de calado o realizar cualquier operación que cambie las condiciones que el buque tenía en el momento de la inspección para su despacho.

En el caso de que sea indispensable la realización de dichas operaciones, deberá solicitarse autorización a la unidad jurisdiccional de la Prefectura.

Intervención consular

Art. 524. — En los puertos extranjeros las atribuciones que las presentes normas asignan a la Prefectura, respecto a la intervención en la documentación de los buques nacionales, corresponde a la autoridad consular argentina, siempre que el puerto a que el buque arribe, se halle a no más de treinta kilómetros de la oficina consular. Caso contrario se dará intervención en el primer puerto de escala a la autoridad consular correspondiente, si el puerto es extranjero, o a la Prefectura, si su primera escala la realiza en un puerto argentino.

Esta formalidad no se cumplirá en los casos que existan convenios que así lo establezcan.

Información y formularios

Art. 525. — La información que deben contener la declaración general, rol de tripulación y lista de pasajeros, como así los formularios respectivos, serán establecidos de acuerdo a lo que al respecto determinen los convenios internacionales incorporados al derecho positivo o a las prácticas existentes en el orden nacional.

Cambios de destino navegando entre puertos argentinos

Art. 526. — Cuando se produzcan cambios de destino durante la navegación, los capitanes comunicarán tal circunstancia por la vía más rápida a la Prefectura, dando cuenta de las causas que originaron el cambio de destino.

Las unidades que reciban tales comunicaciones, informarán a la unidad del puerto en que fuera despachado el buque, para que se deje constancia de tal circunstancia en la declaración general de salida.

Definiciones

Art. 527. — A los fines de la aplicación de las presentes normas, las expresiones que a continuación se citan, poseen los siguiente significados:

Despacho de Buques: es el acto administrativo que ejecuta la Prefectura, tendiente a comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas, para que el buque pueda zarpar de puerto o considerarlo entrado al mismo.

A tales efectos, el despacho se clasifica en despacho de entrada y despacho de salida.

Declaración general: es el documento básico que proporciona la información requerida para la entrada o la salida del buque de puerto.

Rol de tripulación: el rol de tripulación es el documento básico en el que figuran los datos referentes al número y composición de la tripulación requeridos para la entrada o la salida del buque de puerto.

Lista de pasajeros: la lista de pasajeros guran los datos referentes a los pasajeros es el docimento básico en el que firos, requeridos para la entrada o la salida del buque de puerto.

Facultades de la Prefectura

Art. 528. — La Prefectura podrá establecer regímenes de despacho distintos a los contemplados en el presente capítulo, cuando sea necesario por las modalidades operativas de los buques en relación a las tareas a que están asignados, al tráfico que realizan o por las características de la zona en la cual navegan.

PARTE "B"

NAVEGACION MARITIMA

Despacho de Buques Argentinos

Diligencias de salida

Art. 529. — Los capitanes o persona debidamente autorizada solicitarán autorización para zarpar de puerto a la Prefectura, quien la concederá previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Documentos a presentar a la Prefectura

Art. 530. — En la oportunidad, presentará los siguientes documentos:
a) Libro de Rol;
b) Certificados de seguridad, de arqueo y franco bordo, nacionales o internacionales, según el tráfico que realicen;
c) Certificados especiales que debe poseer de acuerdo al tipo y estibaje de la carga; y
d) Declaración general, copia de rol y lista de pasajeros, firmadas por el capitán.

Controles que debe realizar la Prefectura

Art. 531. — Verificados dichos documentos, la Prefectura comprobará:
a) Que la tripulación corresponda al certificado de dotación de seguridad y de explotación, en caso que esta última hubiese sido fijada por resolución de la autoridad competente;
b) Que no transporte mayor número de pasajeros que lo establecido en el respectivo certificado de seguridad;
c) Que cumple con las condiciones referentes a calados, franco bordo, adrizamiento, cierre de bocas escotillas y demás condiciones marineras del buque;
d) Que no medie interdicción de salida, ni impedimento legal alguno;
e) Que cumple con las normas referentes a remolque y practicaje.

Autorización de salida

Art. 532. — Cumplidos dichos requisitos, la Prefectura otorgará el despacho de salida, asentando la diligencia respectiva en el Libro de Rol y entregando copia debidamente conformada de la declaración general y del rol de tripulación al capitán o persona debidamente autorizada.

Datos a asentar en el Libro de Rol

Art. 533. — La diligencia a sentar en el Libro de Rol, contendrá los siguientes datos:
a) Fecha y hora de despacho;
b) Destino; número de tripulantes y pasajeros;
c) Si transporta carga, correspondencia o si va en lastre.

Lugar donde se asentará la diligencia en el Libro de Rol

Art. 534. — La diligencia de salida se asentará en el Libro de Rol, ocupando solamente las líneas de las páginas de la derecha y frente a la diligencia de entrada, siempre que después de efectuada ésta, no se hubiere alterado el rol por embarcos, debiendo en este último caso cruzarse con dos diagonales el espacio en blanco que queda frente a la diligencia de entrada y asentar la salida a continuación de los embarcos realizados, cruzándose con dos diagonales el espacio correspondiente en la página izquierda.

Validez del despacho de salida

Art. 535. — Otorgado el despacho de salida, el buque zarpará dentro de las doce horas subsiguientes. Vencido dicho plazo sin haber zarpado el buque, solicitará un nuevo despacho y justificará el motivo que tuvo para no haber salido de puerto.

En los puertos en que por sus características particulares sea necesario disminuir o aumentar el lapso expresado precedentemente, la unidad jurisdiccional de la Prefectura determinará el plazo de validez del despacho.

El plazo máximo no podrá en ningún caso ser superior a treinta (30) horas

Diligencias de entrada

Art. 536. — Al arribo del buque, y luego de haberse efectuado las diligencias que determinan las disposiciones emanadas de la autoridad sanitaria, si es que el buque procede del extranjero, la Prefectura se constituirá a bordo.

Documentación a presentar a la Prefectura

Art. 537. — En dicha oportunidad el capitán, o persona debidamente autorizada, presentará a la Prefectura los siguientes documentos:
a) Declaración general de salida del puerto donde el buque inició el viaje de regreso, intervenido por la autoridad consular, o de la Prefectura, según el caso;
b) Declaración general de entrada. rol de tripulación, y
c) Lista de pasajeros, de clandestinos y de pasajeros rechazados en otros puertos, si los hubiere y correspondiere tal documentación; dichos documentos serán firmados por el capitán;
d) Libro de Navegación
e) Libro de Rol.

Autorización de entrada

Art. 538. — Verificado y firmado el Libro de Navegación por la autoridad marítima e informada ésta de los acaecimientos y novedades ocurridos durante el viaje, procederá a insertar en el Libro de Rol la diligencia de entrada, que se efectuará ocupando solamente las líneas de las páginas de la izquierda de dicho libro, con indicación del día y hora que ésta se efectúa, puerto de procedencia, si arribó con carga, correspondencia o en lastre, cantidad de pasajeros y número de tripulantes, incluso el capitán.

Despacho de Buques Extranjeros

Diligencias de salida

Art. 539. — El capitán, o persona debidamente autorizada solicitará autorización para zarpar de puerto a la Prefectura, quien la concederá previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Documentos a presentar a la autoridad marítima

Art. 540. — En la oportunidad presentará los siguientes documentos:
a) Certificado internacional de franco bordo;
b) Certificados internacionales de seguridad;
c) Declaración general; rol de tripulación y lista de pasajeros, firmados por el capitán.

Controles a efectuar por la Prefectura

Art. 541. — Verificada la documentación mencionada la Prefectura comprobará que se cumplen las circunstancias expresadas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 531. Para los buques extranjeros el embargo es considerado impedimento de salida.

Autorización de salida

Art. 542. — Realizadas dicha comprobaciones, se autorizará la salida del buque, asentando las constancias respectivas en la declaración general, uno de cuyos ejemplares será entregado al capitán o persona debidamente autorizada y otro quedará en poder de la Prefectura.

Buques extranjeros que realicen escalas consecutivas en dos o más puertos

Art. 543. — Cuando un buque extranjero haga escala en dos o más puertos argentinos, la totalidad de la documentación correspondiente a la entrada, será entregada en el primero; y en el último, la correspondiente a la salida.

En los intermedios sólo se le exigirá la declaración de salida del puerto anterior al arribo y a la zarpada la declaración general de salida, sin perjuicio de exigirse la exhibición de los certificados respectivos. El rol de tripulación y la lista de pasajeros sólo se exigirán en los puertos intermedios, si se produjeran novedades por embarcos o desembarcos.

Constancia a insertar en la declaración de salida

Art. 544. — En la declaración general de salida, el capitán deberá dejar constancia de que el buque zarpa con la misma tripulación con que llegó a puerto o hará constar las alteraciones que se hayan producido por embarco o desembarco de tripulantes.

Diligencias de entrada

Art. 545. — Al arribo del buque y luego de haberse efectuado las diligencias que determinan las disposiciones emanadas de la autoridad sanitaria, la autoridad marítima se constituirá a bordo.

Documentación a presentar a la Prefectura

Art. 546. — En dicha oportunidad el capitán, o persona debidamente autorizada, presentará a la Prefectura los siguientes documentos:
a) Certificado de matrícula;
b) Certificado internacional de arqueo;
c) Certificado internacional de franco bordo;
d) Certificados internacionales de seguridad;
e) Patente de privilegio de paquete postal, de corresponder;
f) Declaración general, rol de tripulación y lista de pasajeros, firmadas por el capitán;
g) Despacho de salida del puerto de origen o del último puerto donde el buque hizo escala, según corresponda.

Autorización y entrada

Art. 547. — Verificada la documentación aludida y hallándose la misma conforme a las disposiciones vigentes, la Prefectura procederá a formalizar el despacho de entrada a puerto, asentando las constancias pertinentes.

Caso en que la documentación no se halle en regla

Art. 548. — En caso de no hallarse en regla la documentación, el buque no podrá operar o realizar la actividad a que está destinado, hasta tanto no se regularice la situación, pudiendo la Prefectura disponer su zarpada del puerto o su interdicción de salida, lo que será comunicado de inmediato al cónsul respectivo.

Aspectos no contemplados

Art. 549. — En los aspectos no específicamente contemplados en la reglamentación sobre buques extranjeros, serán de aplicación las disposiciones sobre buques argentinos.

PARTE "C"

NAVEGACION FLUVIAL

Despacho de buques argentinos

Art. 550. — El despacho de buques argentinos dedicados a la navegación fluvial, se ajustará a las disposiciones de la presente parte.

No obstante, la Prefectura, cuando lo considere necesario por razones de seguridad de la navegación o de seguridad pública, podrá aplicar a los buques dedicados a la navegación fluvial, el régimen previsto en la Parte "B" del presente reglamento. La aplicación de las disposiciones de referencia, podrá ser general para toda la navegación fluvial o para un determinado tipo de tráfico o buque.

Régimen de Despacho Unico

Solicitud de despacho

Art. 551. — El despacho de las embarcaciones será solicitado por el armador, agente marítimo, capitán o patrón en la unidad de la Prefectura del puerto donde se hallare el buque listo para zarpar, quien a tal efecto presentará el Libro de Rol y la declaración general y Rol de tripulación, siendo responsable de los datos que en ellas se consignan.

Extensión del despacho

Art. 552. — La unidad extenderá el despacho, cuya duración máxima será de un (1) año y lo hará también en el Libro de Rol, luego de comprobar:
a) Que los datos del Libro de Rol coinciden con los suministrados en la solicitud;
b) Que el número de tripulantes y los títulos que posean estén de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Dotación de Seguridad, y a las normas sobre máximo cargo;
c) Que los certificados nacionales de seguridad estén en regla y que el vencimiento más próximo sea coincidente con el vencimiento del despacho o posterior al mismo;
d) Que los demás documentos y certificados que prescribe la reglamentación estén vigentes; y
e) Que no medie interdicción de salida, ni impedimento legal alguno.

Facultades que otorga el "Despacho Unico"

Art. 553. — El despacho así concedido autoriza al buque a navegar entre los puertos de la zona elegida exclusivamente, sin ninguna otra obligación en cuanto a esa diligencia, que la de entregar, inmediatamente de producido el arribo y antes de zarpar, la declaración general y rol de tripulación correspondiente a la entrada y salida a la unidad jurisdiccional de la Prefectura.

Casos en que caduca el "Despacho Unico"

Art. 554. — El despacho caducará y deberá formalizarse uno nuevo en los siguientes casos:
a) Al vencimiento del mismo;
b) Cuando la embarcación cambie de navegación o de zona. No se considerará cambio de zona el o los viajes intermitentes que el buque pueda realizar fuera de ella. En estos casos se procederá a dar salidas y entradas, presentando el capitán, patrón, armador o agente marítimo ante la unidad jurisdiccional correspondiente, la documentación mencionada en el Art. 530. Verificada la misma y constatada que no existe interdicción de salida ni impedimento legal alguno, se le otorgará el despacho en la forma establecida por los artículos 532, 533 y 534. Al arribo se presentará en la unidad la declaración general de entrada, rol de tripulación y lista de pasajeros, de corresponder, asentando la Prefectura la diligencia de entrada en el Libro de Rol, acordo lo establecido en el Art. 538;
c) Cuando sufra alguna avería que altere las condiciones en que le fue otorgado el despacho;
d) Cuando se compruebe falsedad o adulteración en alguno de los datos suministrados por el armador, agente marítimo, capitán o patrón.

Constancias que asentarán el capitán o patrón

Art. 55. — El capitán o patrón, cada vez que se inicie un viaje de un puerto a otro, anotará en el Libro de Rol —derecha— la siguiente constancia: "A horas .... de la fecha, zarpamos con destino al puerto ....". Lugar, fecha y firma.

Al llegar a cualquier puerto se procederá en la misma forma, dejando la siguiente constancia, en la parte izquierda del libro de Rol: "A horas .... de la fecha, arribamos al puerto de ....". Lugar, fecha y firma.

Ejercicio de la policía de seguridad de la navegación

Art. 556. — La Prefectura inspeccionará el buque en el momento que lo considere oportuno, en puerto o en navegación, a efectos de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones y de las relativas a documentación, troja, tripulación, franco bordo y demás disposiciones vigentes.

Puerto de asiento

Art. 557. — Todo buque elegirá su puerto de asiento, a cuyos efectos el armador:
a) Comunicará por escrito su decisión a la unidad de Prefectura del puerto elegido;

b) Especificará nombre, matrícula, arboladura, tonelaje total y zona por la que navegará;
c) Consignará nombre y domicilio del representante del buque en ese lugar;
d) Asentará el puerto de asiento en todos los libros y documentos del buque y en las comunicaciones que efectúe, a continuación del número de matrícula.

La unidad comunicará para su registro en la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, el puerto de asiento correspondiente.

Entrega de la declaración general y rol de tripulación

Art. 558. — La declaración general y rol de tripulación a entregar, acorde a lo dispuesto en el Art. 553, serán actualizadas, indicando los cambios producidos con relación al buque y a la tripulación respectivamente. Dichos documentos tendrán carácter de declaración jurada y serán firmadas en todos los casos por el capitán o patrón.

Lista de pasajeros

Art. 559. — En los casos de despacho de buques de pasajeros, se entregará a la Prefectura en el momento de zarpar, la lista de pasajeros.

Normas a cumplir por los convoyes a remolque

Art. 560. — En la navegación en convoy a remolque, cada unidad dará cumplimiento de por sí a las prescripciones de la presente parte; la entrega de la documentación será simultánea para todas las unidades del convoy, con el fin de que la Prefectura pueda verificar que la composición del mismo está de acuerdo a las previsiones reglamentarias.

Datos a consignar en los libros de Rol de los buques integrantes del convoy

Art. 561. — En el Libro de Rol del buque remolcador se hará constar el nombre, arboladura, número de matrícula y destino de cada uno de los buques remolcados, indicándose en el Libro de Rol de cada uno de los remolcados, el nombre del remolcador y el número de matrícula.

Dichos datos deberán incluirse en la declaración de entrada y salida del puerto.

Despacho con destino a varios puertos

Art. 562. — Cuando se despachen convoyes con destino a varios puertos podrá dejarse o tomarse en la rada de cada uno de ellos, sin formalizar entrada, las embarcaciones despachadas para los mismos, bajo las siguientes condiciones:

a) Que el convoy no altere en ningún momento las disposiciones vigentes sobre navegación o remolque;
b) Que no se efectúe ningún movimiento del personal enrolado, tanto en el del remolcador como en el de las otras embarcaciones;
c) Que cada embarcación dejada o tomada en rada haga constar en la declaración de entrada o salida, los datos correspondientes del remolcador que la entra o saca del puerto; y
d) Que en el Libro de Rol del remolcador y de las embarcaciones a dejar o tomar en rada, constan los datos establecidos por el Art. 561.

Cambios imprevistos en la Composición del convoy

Art. 563. — Si después de haberse entregado a la Prefectura la declaración de salida y estando aún en el puerto fuera necesario por causa imprevista sustituir el remolcador, dejar sin efecto o cambiar la salidad de alguno de los buques remolcados, deberá darse cuenta inmediatamente a dicha autoridad, la que hará las anotaciones del caso en la declaración de salida.

Art. 564. — Cuando por circunstancias imprevistas haya que cambiar el remolcador fuera del puerto, al arribo al primer puerto, el patrón, armador o agente del remolcador, formulará exposición o indicará por escrito las causas del cambio. La unidad jurisdiccional de la Prefectura, de existir averías u otras causas que den origen a sumario, labrará las actuaciones respectivas.

La constancia del cambio de remolcador, deberá consignarse en la declaración de entrada de cada una de las embarcaciones que integraban el convoy.

Buques eximidos de entregar la declaración general, rol de tripulación y lista de pasajeros al arribo o zarpada del puerto

Art. 565. — Las embarcaciones de transporte colectivo de pasajeros y los transbordadores que realicen navegación entre puertos argentinos, están eximidos de entregar al arribo o zarpada del puerto, la declaración general, rol de tripulación y lista de pasajeros.

Dichas embarcaciones y transbordadores que realicen navegación entre un puerto argentino y otro extranjero ribereño, deberán entregar en cada oportunidad que arriben o zarpen del puerto, la lista de pasajeros.

Entregarán la declaración general y rol de tripulación mensualmente o cuando se produzcan alteraciones o embarco y desembarco de tripulantes.

A los efectos consignados precedentemente, no se considerarán alteraciones los cambios de itinerario o de tripulación en embarcaciones de una misma empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros o servicio de transbordo.

Despacho de Buques Extranjeros

Art. 566. — Los buques pertenecientes a los países limítrofes, que realicen navegación fluvial internacional, serán despachados acorde a lo establecido en la Parte "B", "Despacho de buques extranjeros".

Dicho despacho será efectuado preferentemente a bordo, pero si ello no fuera posible, podrá realizarse en la sede de la unidad jurisdiccional de la Prefectura.

PARTE "D"

NAVEGACION INTERIOR DE PUERTOS Y LACUSTRE

Despacho de buques

Art. 567. — El despacho de los buques argentinos que realicen navegación de interior de puerto y lacustre, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Parte "C", "Régimen de Despacho Unico" con las excepciones que se establecen en la presente parte.

Entrega de la declaración general y rol de tripulación

Art. 568. — La entrega de la declaración general y rol de tripulación se efectuará a la unidad jurisdiccional de la Prefectura correspondiente al puerto de asiento, mensualmente, en oportunidad que se produzcan modificaciones o embarco y desembarco de tripulantes.

Excepción de asentar constancias

Art. 569. — Los capitanes o patrones de los buques dedicados a la navegación de interior de puertos o lacustre, están eximidos de asentar las constancias que establece el artículo 555.

PARTE "E"

EMBARCO Y DESEMBARCO DE TRIPULANTES

Art. 570. — Todo embarco o desembarco de tripulantes se hará con intervención de la Prefectura, ya sea a bordo o en la sede de dicha autoridad, presentando el capitán, patrón o sus representantes, el respectivo Libro de Rol y los tripulantes sus libretas de embarco.

Embarco

Art. 571. — Para el embarco de tripulantes, el capitán, patrón o sus representantes, efectuará las anotaciones correspondientes a cada uno de los tripulantes que embarque, con anticipación. Los tripulantes procederán a firmar en la casilla respectiva, y los que no pudieren o no supiesen firmar, pondrán su impresión digito pulgar derecha, previa lectura de las condiciones de embarco.

La Prefectura firmará y sellará los espacios destinados a tal efecto y hará las anotaciones pertinentes en la libreta de embarco.

Forma de asentar los embarcos

Art. 572. — Los embarcos se asentarán en el libro de Rol, acorde al empleo de cada uno de los tripulantes, y en el siguiente orden acorde al cuerpo a que pertenezca:

a) Capitán;
b) Cubierta;
c) Máquinas;
d) Comunicación;
e) Administración, y
f) Sanidad.

Número de orden

Art. 573. — Cada tripulante tendrá en el Libro de Rol su correspondiente número de orden, que será el siguiente que tuviere el tripulante que le preceda en la anotación de su embarco.

El número de orden no variará salvo en los casos en que cambien las condiciones de embarco o cuando deban formularse en el mismo libro, un nuevo rol de tripulación.

La numeración en cada libro de rol será corrida, asignándole al capitán o patrón el número uno (1).

Casos en que debe formularse un nuevo Rol

Art. 574. — En los buques destinados a la navegación de ultramar deberá formularse en el Libro de Rol un nuevo rol de tripulación para cada viaje redondo y procederse de acuerdo con lo establecido en los artículos 571 a 573, aun en el caso de que no se haya operado cambio alguno en la tripulación durante su viaje anterior.

Cada viaje tendrá su número de orden correlativo que se hará constar en la parte pertinente del Libro de Rol.

Art. 575. — Los buques que no realicen navegación de ultramar, formularán un nuevo rol de tripulación cuando deban pasar de un Libro de Rol a otro por haberse concluido el anterior o cuando varíen las condiciones de embarco.

Art. 576. — Cuando en el mismo libro deba formularse un nuevo rol de tripulación, se asignará a los componentes de la misma que ya figuren embarcados, otro número de orden de acuerdo con el que le corresponda por su categoría, anotándose además en las casillas respectivas los siguientes datos: cargo, nombre, apellido y número de matrícula. En la casilla correspondiente al "puerto y fecha de embarco" se pondrá únicamente "Ver Nº .... (número de orden anterior)", y en la de "puerto y fecha de desembarco" donde figuraba anteriormente, se anotará: "Pasa al Nº .... (nuevo número de orden)".

Desembarcos

Art. 577. — En el caso de desembarcos, el tripulante procederá a firmar el espacio correspondiente del Libro de Rol.

El funcionario interviniente cruzará con dos diagonales el espacio donde figure el nombre, apellido y número de matrícula del interesado, anotando en la que corresponde, el lugar y fecha del desembarco; firmará y sellará el espacio respectivo realizando las anotaciones pertinentes en la libreta de embarco del tripulante.

Casos en que el tripulante manifieste disconformidad

Art. 578. — En los casos en que el tripulante manifieste disconformidad, se registrará junto a la firma del tripulante el número de exposición en la cual expone las causas de su actitud.

Casos en los que no fuere posible obtener el comparendo del tripulante

Art. 579. — En los casos que por abandono de servicio, enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no fuera posible obtener el comparendo del tripulante, en el acto de su desembarco, se procederá a asentar tal circunstancia en el espacio correspondiente a su firma, anotándose el número de exposición labrada al efecto.

Casos en que no hubiere unidades de Prefectura

Art. 580. — En los casos en que el embarco o desembarco de tripulantes se realice en lugares donde no hubiere representantes de la autoridad marítima, el capitán o patrón llenará los requisitos previstos por la presente reglamentación.

El embarco o desembarco será convalidado en el primer puerto de escala, donde hubiere representantes de dicha autoridad.

Embarco y desembarco que se realice en puerto extranjero

Art. 581. — En los puertos extranjeros las facultades y atribuciones asignadas por la presente reglamentación a la autoridad marítima, serán ejercidos por la autoridad consular, siempre que la sede de la misma se halle dentro de los treinta (30) kilómetros del puerto de escala.

Caso contrario, el capitán efectuará las anotaciones pertinentes, dando cuenta a la autoridad consular o marítima del próximo puerto que arribe, según sea éste extranjero o argentino.

Modalidades distintas de embarco y desembarco

Art. 582. — La Prefectura podrá determinar modalidades de embarco y desembarco distintas a las establecidas en la presente reglamentación, cuando sea necesario hacerlo por la modalidad operativa del buque considerado o la naturaleza de la navegación que realiza.

Sanciones

Art. 583. — El propietario, armador, capitán, patrón y|o agente marítimo, según las circunstancias del caso, de todo buque que zarpe de o arribe a puertos argentinos sin autorización de la Prefectura, será sancionado con multa de Setecientos pesos ($ 700,00) a Un Mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 584. — El capitán o patrón que luego de concedida la autorización para zarpar modifique las condiciones que tenía el buque al serle otorgada la misma, será sancionado con multa de Trescientos pesos ($ 300,00) a Setecientos pesos (pesos 700,00).

Si a causa de ello se obstruyeran vías navegables o resultaren otros perjuicios a la navegación, la sanción consistirá en una multa de Un Mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 585. — El capitán, patrón, propietario, armador y|o agente marítimo, según las circunstancias del caso, que omitiere asentar las constancias o efectuar las comunicaciones que se establecen en el presente capítulo, será sancionado con multa de Trescientos pesos ($ 300.00) a Setecientos pesos ($ 700.00).

Art. 586. — El capitán, patrón, propietario, armador y u|o agente marítimo, según las circunstancias del caso, que en el Libro de Rol, en la declaración general, rol de tripulación o lista de pasajeros, consigne datos falsos, será sancionado con multa de Un Mil pesos (pesos 1.000,00).

Art. 587. — El capitán o patrón del buque que zarpe del o arribe a puerto, sin estar convenientemente adrizado o con calados mayores a los permitidos para la zona en la cual navegará, por las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de trescientos pesos ($ 300,00) a setecientos pesos ($ 700,00). Si a causa de ello se obstruyeren vías navegables o resultaren perjuicios a la navegación, la multa será de un mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 588. — El capitán, patrón, propietario, armador y|o agente marítimo, según las circunstancias del caso, que no entregue a la Prefectura la documentación requerida o no lo haga en las oportunidades que establece el presente capítulo, serán sancionados con multa de quinientos pesos ($ 500,00) a un mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 589. — El capitán, patrón, propietario, armador y u|o agente marítimo, según las circunstancias del caso, que emplee a bordo tripulantes que carezcan de la habilitación correspondiente, serán sancionados con multa de doscientos pesos ($ 200,00) a quinientos pesos ($ 500,00).

Art. 590. — El capitán, patrón, propietario, armador y u|o agente marítimo, según las circunstancias del caso, que estando facultado por la reglamentación, asienten constancias falsas sobre embarco y desembarco de tripulantes o expidan certificaciones sobre cómputos de navegación u otras certificaciones relativas a la tripulación con falsedad, serán sancionados con multa de setecientos pesos ($ 700,00) a un mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 591. — El capitán o patrón que a su regreso de puerto extranjero no hiciere constar la falta de tripulantes, serán sancionado con multa de doscientos pesos ($ 200,00) a quinientos pesos ($ 500,00).

Art. 592. — El capitán o patrón que embarque o desembarque tripulantes sin intervención de la autoridad marítima, serán sancionado con multa de quinientos pesos ($ 500,00) a setecientos cincuenta pesos ($ 750,00).

Art. 593. — Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo cuya sanción no esté expresamente determinada, serán sancionadas con multa de doscientos pesos ($ 200,00) a un mil pesos ($ 1.000,00).

Art. 594. — Sin perjuicio de la sanción de multa precedente, la Prefectura podrá prohibir navegar u operar a todo buque que infrinja las disposiciones del presente capítulo. Dicha prohibición se mantendrá hasta tanto cesen las causales que la motivaran.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su archivo.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Apruébase el catálogo de precios de venta de semillas de especies forestales.

DECRETO
Nº 2.149

Bs. As., 21|3|73

VISTO este expediente Nº 35.825|72, por el cual el Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita la aprobación del catálogo de precios de venta de semillas de especies forestales, obtenidas en los establecimientos de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se propone responde a lo establecido en la Política Nacional Nº 93-d) Bosques: promoción de la forestación y su explotación tendiente a facilitar el autoabastecimiento y la eventual exportación de madera.

Por ello, lo preceptuado en el artículo 2º —II — Precios — del decreto Nº 21.741 del 12 de noviembre de 1953, el dictamen legal de fojas 27 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el catálogo de precios de venta por kilogramo, para las semillas de las especies forestales obtenidas en los establecimientos del Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme al siguiente detalle:

CONIFERAS

Especie	Precio por Kg.
Araucariáceas:	
Araucaria angustifolia	
n. v. "Pino Paraná"	$ 15
Cupressáceas:	
Cupressus arizonica	
n. v. "ciprés de Arizona"	$ 50
Cupressus funebris	
n. v. "ciprés llorón"	$ 40

CONIFERAS

Especie	Precio por Kg.
Cupressus lusitanica n. v. "ciprés del Himalaya"	$ 40
Cupressus macrocarpa n. v. "ciprés de Monterey"	$ 40
Cupressus sempervirens var. stricta n. v. "ciprés común" "piramidal"	$ 40
Cupressus sempervirens var. horizontalis n. v. "ciprés horizontal"	$ 40
Libocedrus decurrens	$ 60
Juniperus virginiana n. v. "enebro de Virginia"	$ 60
Juniperus communis	$ 60
PINACEAS	
Pinus contorta var. latifolia sin. "Pinus murrayana"	$ 100
Pinus halepensis n. v. "Pino de Alepo"	$ 50
Pinus pinaster n. v. "Pino marítimo"	$ 50
Pinus pinea n. v. "Pino piñonero"	$ 25
Pinus ponderosa n. v. "Pino amarillo"	$ 100
Pinus radiata sin. "Pinus insignis"	$ 60
Pinus jeffreyi	$ 60
Pinus sylvestris	$ 100
Pinus strobus n. v. "Pino blanco"	$ 100
Pinus banksiana	$ 80
Pinus elliottii	$ 100
Pinus taeda	$ 100
Cedrus deodora n. v. "Cedro del Himalaya"	$ 70
Cedrus atlántica n. v. "Cedro del Atlas"	$ 70
Larix decidua n. v. "Alerce europeo"	$ 100
Larix leptolepis	$ 100
Picea abies sin. Picea excelsa n. v. "Abeto rojo"	$ 80
Pseudotsuga menziesii sin. "Pino douglasii" o "Pino Oregón"	$ 100
Thuya orientalis n. v. "tuya de la China"	$ 70
Thuya plicata n. v. "tuya gigante"	$ 70
Taxodiáceas:	
Taxodium distichum n. v. "Ciprés calvo"	$ 40
Taxodium mucronatum	$ 50
Casuarináceas:	
Casuarina cunninghamiana	$ 40
LATIFOLIADAS	
Betuláceas:	
Betula alba	$ 70
Fagáceas:	
Quercus palustris n. v. "roble de los pantanos"	$ 30
Quercus robur n. v. "roble común"	$ 30
Quercus borealis n. v. "roble americano"	$ 30
Ulmáceas:	
Ulmus pumila n. v. "olmo siberiano"	$ 50
Hammamelidáceas:	
Liquidambar styraciflua	$ 70
Leguminosas:	
Acacia dealbata n. v. "aromo"	$ 30
Acacia melanoxylon	$ 30
Acacia mollissima n. v. "acacia centenario"	$ 30
Acacia visco n. v. "viscote"	$ 30
Albizzia julibrissin n. v. "acacia de Costantinopla"	$ 30
Papilionóideas:	
Tipuana tipu n. v. "tipa blanca"	$ 30
Robinia pseudo-acacia n. v. "acacia blanca"	$ 30
Erythrina crista-galli n. v. "seibo" o "ceibo"	$ 30
Cesalpinóideas:	
Gleditsia triacanthos n. v. "acacia negra"	$ 30
Aceráceas:	
Acer pseudoplatanus n. v. "sicomoro"	$ 30
Acer negundo n. v. "arce"	$ 30
Simarubáceas:	
Ailanthus altissima n. v. "árbol del cielo"	$ 30
Meliáceas:	
Melia azedarach var. sempervirens n. v. "paraíso gigante"	$ 15
Anacardiáceas:	
Schinus molle n. v. "aguaribay"	$ 20
Bombacáceas:	
Chorisia insignis n. v. "yuchán" o "palo borracho, flor blanca"	$ 20
Chorisia speciosa n. v. "samohú" o "palo borracho, flor rosada"	$ 20
Myrtáceas:	
Eucalyptus camaldulensis sin. "Eucalyptus rostrata"	$ 60
Eucalyptus cinerea	$ 80
Eucalyptus globulus	$ 80
Eucalyptus ovata	$ 80
Eucalyptus saligna	$ 80
Eucalyptus sideroxylon	$ 80

LATIFOLIADAS

Especie	Precio por Kg.
Eucalyptus tereticornis sin. "Eucalyptus umbellata"	$ 80
Eucalyptus viminalis	$ 80
Oleáceas:	
Fraxinus americana n. v. "fresno americano"	$ 20
Fraxinus excelsior n. v. "fresno europeo"	$ 20
Bignoniáceas:	
Catalpa speciosa n. v. "catalpa"	$ 40
Jacarandá mimosifolia n. v. "tarco"	$ 40

Cualquier otra semilla que no figure en la presente lista de precios, se venderá, si es conífera al precio de Sesenta pesos ($ 60) y si es de árboles latifoliados a Cuarenta pesos ($ 40).

Art. 2º — Derógase el decreto Nº 6581, del 15 de octubre de 1969.

Art. 3º — Los importes que se recauden ingresarán con crédito a la Cuenta Nº 4143 — Ministerio de Agricultura y Ganadería — Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables — Servicio Nacional Forestal — Cuentas Ingresos Varios — Ley 18.388.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

HOMENAJES

DECRETO
Nº 2.019
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 1.072|72 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe propicia se otorgue el nombre del Brigadier General Estanislao López a la autopista Santa Fe - Rosario como justo homenaje del Pueblo Argentino a su relevante figura de estadista y militar, que constituyó la más alta expresión del quehacer histórico de la Provincia de Santa Fe, así como del patriotismo y nobles aspiraciones de su Pueblo,

CONSIDERANDO:

Que no existen reparos que oponer a la petición de que se trata, en mérito y razón de la indiscutible importancia histórica, política y social que para la Patria tuvo el quehacer del prenombrado prócer, que lo torna merecedor del justiciero homenaje que se propone.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de Brigadier General Estanislao López al tramo de la Autopista que une las ciudades de Santa Fe con Rosario de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Pedro A. Gordillo.

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional la realización de un Congreso.

DECRETO
Nº 1.159
Bs. As., 9|2|73

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 2020-23.011|72-8; y,

CONSIDERANDO:

Que la autoridad sanitaria nacional destaca la trascendencia que caracterizará al 6º Congreso Internacional de la Federación Mundial de Sociedades Neuroquirúrgicas.

Que es propósito de la Asociación Argentina de Neurocirugía que dicho evento internacional tenga por sede a la Ciudad de Buenos Aires en el año 1977.

Que la Federación Mundial de Sociedades Neuroquirúrgicas agrupa a todos los neurocirujanos del mundo y la Asociación Argentina de Neurocirugía a todos los neurocirujanos del país.

Que la relevancia científica de los Congresos Internacionales de Neurocirugía, a los que asisten numerosos especialistas de diversos países, justifica se declare de interés nacional el 6º Congreso aludido, de acuerdo con las Políticas Nacionales (Punto 39 del Anexo del Decreto Nº 46|70).

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y consecuentemente apóyase la gestión que realiza la Asociación Argentina de Neurocirugía, a fin de que el 6º Congreso Internacional de la Federación Mundial de Sociedades Neuroquirúrgicas, se realice en la Ciudad de Buenos Aires, en el año 1977.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Se auspicia la realización de un Proyecto y una Reunión.

DECRETO
Nº 1.955
Bs. As., 16|3|73

VISTO que en la X reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR), realizada en la ciudad de Kingston (Jamaica), el representante de nuestro país designado por Resolución Nº 1968|72 del Ministerio de Cultura y Educación, propuso a la ciudad de Buenos Aires como sede para la celebración de la XI reunión, cuyas deliberaciones fueron programadas para tener lugar los días 9 y 10 de abril de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que dicho ofrecimiento fue ratificado ante la Dirección General de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) por el mencionado representante.

Que las reuniones, según lo establecido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 151a. reunión, deben efectuarse anualmente para el tratamiento del programa de trabajo a cumplir por el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR).

Que este evento, que de suyo reviste particular trascendencia, contará con la presencia de las más altas autoridades de las Instituciones de Formación Profesional de todos los países americanos.

Que, por otra parte, el Consejo Nacional de Educación Técnica ha sido designado como entidad nacional copatrocinante para la realización del Proyecto 085 "Formación Profesional, Educación y Empleo", que tendrá lugar en la ciudad de Córdoba los días inmediatamente anteriores a la XI reunión de la Comisión Técnica.

Que el objetivo de dicho Seminario, cuya aprobación se produjo en la X reunión, es el examen, por parte de los Directores de las Instituciones de la región, de las políticas, experiencias y tendencias de los países en el planeamiento de la Formación Profesional, considerando las relaciones existentes entre la educación y el empleo.

Que tal análisis permitirá la articulación de elementos de juicio necesariamente realistas y significativos, indispensables para responder adecuadamente a la demanda de recursos humanos que se formulen como consecuencia del plan de desarrollo.

Que los objetivos de tales misiones están contemplados en el Punto 153 de las Políticas Nacionales, aprobadas por Decreto Nº 46|70.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Auspíciase, a través del Consejo Nacional de Educación Técnica, la realización del Proyecto 085 "Formación Profesional, Educación y Empleo" y la XI reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR), a realizarse en la Ciudad de Córdoba los días 4, 5 y 6 de abril y en la Ciudad de Buenos Aires los días 9 y 10 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para atender los gastos que demande la realización del Proyecto 085 y la XI reunión de la Comisión Técnica, hasta un monto máximo de ciento cinco mil seiscientos pesos (pesos 105.600) con imputación a la partida 5 — 20 — 40 — 551 — 2 — 089 — 12 — 1220 (ejercicio 1973).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Eduardo F. Mc Loughlin.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Parques Nacionales

PESCA DEPORTIVA

Apruébase el Reglamento.

RESOLUCION
Nº 1.142
Bs. As., 20|10|72

VISTO la necesidad de actualizar el Reglamento de Pesca Deportiva en los Parques Nacionales y Reservas Nacionales del Sur, como la de fijar los precios a los Permisos de Pesca.

Por ello y lo informado por el Departamento de Conservación de la Naturaleza (Operaciones) y la Comisión Especial de Reglamentos,

El Administrador Nacional
de Parques Nacionales
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Pesca Deportiva para los Parques Nacionales y Reservas Nacionales del Sur, obrante de fojas 83 a 90 de estas actuaciones.

Art. 2º — Fíjase a los Permisos de Pesca Deportiva los siguientes valores:

a) Al de "Temporada"	$ 50
b) Al "Mensual"	„ 25
c) Al "Quincenal"	„ 15
d) Al "Semanal"	„ 5

Art. 3º — Por el Departamento de Conservación de la Naturaleza, se adoptarán las medidas necesarias para la impresión del Reglamento que por el artículo primero se aprueba, en las cantidades que estime adecuadas.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a las Intendencias de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales interesadas y tomen intervención los Departamentos de Administración y de Conservación de la Naturaleza (Operaciones).

Raúl H. Sosa.

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA PARA LOS PARQUES NACIONALES Y RESERVAS NACIONALES DEL SUR

Artículo 1º — El Servicio Nacional de Parques Nacionales autoriza la pesca con fines deportivos en los ríos, arroyos, lagos y lagunas dentro de la jurisdicción de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Perito Moreno, Los Glaciares y Tierra del Fuego, con exclusión de los lugares y las limitaciones que se indican al final del presente Reglamento.

Este Reglamento rige también en los cursos de agua que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares en jurisdicción del Servicio Nacional, cuando los propietarios permitan o realicen la pesca en ellos.

Art. 2º — La temporada de pesca en los Parques Nacionales y Reservas Nacionales del Sur comienza el 15 de noviembre de cada año y concluye el domingo más próximo al 15 de abril del año siguiente, a excepción del Parque Nacional Tierra del Fuego cuya temporada se inicia el 2 de noviembre de cada año y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

Art. 3º — Los peces de valor deportivo existentes en los Parques Nacionales y Reservas Nacionales del Sur son: el pejerrey (Patagonia hatcheri), la perca (Percichthys trucha), el salmón (Salmo solar sebago), la trucha arco iris (Salmo shasta), la trucha marrón (Salmo Farlo) y la trucha del arroyo (Salvelinus fontinalis).

Art. 4º — Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con el "Permiso de Pesca" correspondiente por el cual se abonará el precio que anualmente establezca el Servicio Nacional de Parques Nacionales. Estos Permisos de Pesca son intransferibles y deberán llevarse en forma bien visible o exhibirlos cuando así sea exigido por agentes del Servicio Nacional de Parques Nacionales o bien por personal autorizado.

Las categorías de los Permisos de Pesca son: de "Temporada", "Mensuales", "Quincenales" y "Semanales".

Art. 5º — Los menores de doce (12) años podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca que se les entregará sin cargo y a pedido del padre o tutor quien firmará el recibo del mismo y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

Art. 6º — Está permitido practicar la pesca deportiva únicamente con los siguientes elementos: caña, carrete o reel y señuelos artificiales.

Art. 7º — Las medidas mínimas de los peces a retirar deberá ser de cuarenta (40) centímetros para los salmones y de veinticinco (25) centímetros para las restantes especies, con excepción del pejerrey que será de veinte (20) centímetros, cuyas medidas se tomarán desde la punta del hocico hasta el nacimiento de la aleta caudal. El pescador está obligado a devolver vivo al agua, todo ejemplar de tamaño menor que los especificados.

Art. 8º — Un día de pesca se considera al lapso que va desde una (1) hora antes de la salida del sol, hasta dos (2) horas después de la puesta.

Art. 9º — La pesca con fines de carácter científico o para colecciones de estudio únicamente serán realizadas previa autorización del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 10. — Todo el personal del Servicio Nacional de Parques Nacionales, así como todas las personas autorizadas, están facultadas para hacer cesar las infracciones en contra de las disposiciones del presente reglamento. Las actuaciones que se labren estarán a cargo del personal del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 11. — Nadie podrá introducir peces en las aguas de jurisdicción de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, sin previa autorización por escrito del Servicio Nacional de Parques Nacionales, excepto la Dirección de Piscicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación cuando se trate de especies ya existentes en el lugar.

Su autor será pasible de una multa de $ 1.000 a $ 10.000; en caso de cometerse la infracción en lugares no contemplados en el artículo primero, el límite de la multa será de $ 5.000 a $ 50.000.

Art. 12. — Las personas que pesquen en épocas o lugares no autorizados por este Reglamento, serán pasibles de multa de $ 1.000.

Art. 13. — La pesca mediante explosivos, sustancias tóxicas, anestesiantes o cualquier otro elemento que pueda provocar perjuicios en la fauna ictícola, será penada con multa de $ 1.000 a 10.000, independientemente de la sanción que en sede penal pueda corresponder a su autor.

Art. 14. — La pesca mediante el uso de redes, espineles, arpones, fijas, garfios, armas de fuego o empleando cualquier tipo de carnada en los anzuelos, como valiéndose de cebaderos o luces o más de una caña por pescador, es penada con multa de $ 100 a $ 10.000.

Art. 15. — La pesca en la especialidad "mosca", mediante el uso de cualquier elemento que ayude al lanzamiento o flotación del señuelo, será penada con multa de $ 100 a 500.

Art. 16. — La pesca realizada desde dos horas después de la puesta del sol, hasta una antes de su salida; como la efectuada desde muelles, embarcaderos o puentes y en la especialidad trolling o arrastre a menos de 500 metros de la desembocadura o nacimiento de ríos o arroyos en lagos o lagunas será penada con multa de $ 100 a $ 500.

En igual pena incurrirá el que no devolviese vivo y con el menor daño posible peces que no lleguen a las dimensiones mínimas establecidas en el artículo séptimo.

Art. 17. — Una persona no podrá pescar más de cuatro (4) ejemplares por día y todo grupo de tres (3) o más personas no podrá obtener, en igual lapso, más de doce (12) ejemplares. Su infracción será penada con multa de $ 100 a $ 500.

Art. 18. — Está prohibido obstaculizar el paso de los peces en los cursos de agua en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o por cualquier otro medio. Cuando los mismos se hubieren autorizado podrá exigirse la instalación de escalas para peces por cuenta de quien los hubiere hecho construir, quien deberá atender a su cuidado.

La inobservancia será penada a más del retiro del obstáculo con multa de $ 100 a $ 1.000.

Autorizada la instalación de un obstáculo, no podrá efectuarse pesca a menos de quinientos (500) metros a ambos lados del obstáculo, su inobservancia será penada con multa de $ 100 a $ 500.

Art. 19. — Los peces obtenidos en la pesca deportiva no pueden ser objeto de comercio, por lo que queda prohibida su compraventa. La infracción será sancionada con una multa de $ 500, además de la inhabilitación al vendedor, por dos (2) años para pescar, y una multa de igual importe al adquirente. En los casos que el adquirente sea un hotel, pensión, restorán o casa de comercio, la multa será de $ 1.000.

Art. 20. — Toda persona que realice pesca deportiva sin estar munida del respectivo "Permiso de Pesca" será pasible de una multa equivalente a cinco (5) veces el valor del "Permiso de Pesca de Temporada" por la primera vez, y diez (10) veces dicho valor, en caso de reincidencia.

De producirse una nueva transgresión, la multa se elevará a veinte (20) veces el valor de dicho "permiso de pesca" y será inhabilitado por cinco (5) años para obtener "permisos de pesca".

Art. 21. — Todo pescador que moleste en cualquier forma a otro deportista, será pasible de una multa de $ 10 a $ 100, la reincidencia será penada además del duplo de la multa anterior con inhabilitación por tres (3) años.

Art. 22. — La mera tentativa de infracción a las disposiciones del presente reglamento, será penada en forma igual al hecho consumado.

La participación en la comisión de cualquier infracción prevista en el presente reglamento será penada en forma análoga a la del autor.

Los casos de reincidencia, no contemplados específicamente en este reglamento serán sancionados la primera vez con el doble de la multa y de darse otras, con el quíntuplo e inhabilitación por cinco (5) años.

Art. 23. — Sin perjuicio de las multas determinadas en este reglamento, el sancionado perderá el permiso de pesca y será pasible del comiso de los elementos con los que hubiere cometido la infracción y las piezas cobradas.

Estas últimas serán entregadas a hospitales, salas de primeros auxilios o instituciones de bien público y los elementos de pesca enajenados en la forma que determine el Servicio Nacional de Parques Nacionales; de ser vendidos, el importe resultante ingresará al Fondo de los Parques Nacionales.

Art. 24. — Durante la temporada de pesca, los pescadores podrán pescar y trasladarse con embarcaciones por los lagos y lagunas en los que se permite la pesca, con excepción de la salvedad hecha de los indicados en el anexo de este reglamento, su inobservancia será penada con multa de $ 100 y pérdida del permiso de pesca.

PARQUE NACIONAL Y RESERVAS NACIONALES LANIN
PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Prohibida la Pesca.

Ríos: Pesquero.

Lagos: Currhué Chico, Laguna Carrilauquen.

Prohibido Pescar en Trolling.

Lagos: Ñorquinco, Palmún, Rucachoroy, Hui-Hui, Currhué Grande (quedando prohibido en este último lago el tránsito de embarcaciones).

Lugares Permitidos para Pesca con "Mosca" Solamente.

Ríos: Escorial, Filo Hua Hum, Currhué, Hermoso (en su desembocadura en el lago Hermoso).

PARQUE NACIONAL Y RESERVA NACIONAL LOS ALERCES
PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Prohibida la Pesca.

Ríos: Arrayanes, Rivadavia y Desaguadero (incluyendo su desembocadura en el lago Futalaufquen).

Lagos: Krügger.

Lugares Prohibidos para Pescar en "Trolling".

Lagos: Cisne, Brazo Norte del Menéndez.

Lugares Permitidos para Pescar con "Mosca" Solamente.

Ríos: Rivadavia (exclusivamente en sus dos bocas), Arrayanes (exclusivamente en sus dos bocas), Cisne (en su desembocadura en el Brazo Norte del lago Menéndez).

Lagos: Brazo Norte del Menéndez (en su cabecera norte).

PARQUE NACIONAL Y RESERVAS NACIONALES NAHUEL HUAPI
PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Prohibida la Pesca.

Ríos: Ñireco, Villegas, Machico, Casa de Piedra, Cascada, Huitinco, Coluco, Cataratas, Vinagre, Traful (desde su nacimiento hasta el río Minero), Minero, Gutiérrez, Machete, Manso (desde la cebecera Suroeste del lago Hess hasta su desembocadura en el lago Steffen).

Lagos: Gallardo, Bayley Willis, Traful (zona de la Reserva Ictícola, comprendiendo un (1) kilómetro de costa a ambos lados del nacimiento del río Traful).

Lagunas: Totoral.

Lugares Permitidos para Pescar con Mosca Solamente.

Ríos: Machico (solamente su desembocadura sobre el lago Traful, Puerto Arrayán), Correntoso, Machete (únicamente desde su boca en el Brazo del Machete y hasta 500 metros río arriba), Pichi Traful, Manso (desde su nacimiento en el Ventisquero Tronador hasta su desembocadura en lago Mascardi), Traful (desde el río Minero hasta su desembocadura en el río Limay).

Lugares Permitidos para Pescar con Casting, Spinning y Mosca.

Ríos: La Estacada, Ñirihuao, Limay, Manso (desde la salida del lago Mascardi hasta el lago Los Moscos, y desde la salida de este lago, hasta su desembocadura en el lago Hess y desde la cabecera Este del lago Steffen, hasta el límite con Chile.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Normas para productos promocionados.

RESOLUCION ANTANE
Nº 1.020

Bs. As., 1º|3|73

VISTO las R. C. Nros. 463 y 464 de fechas 20|2|73 y 21|2|73 del Banco Central de la República Argentina, mediante las cuales se establecen las normas a las que deberá ajustarse la liquidación de divisas provenientes de las exportaciones de productos promocionados incluidos en el Decreto Nº 3.255|71, y sus modificatorios (Decreto Nº 2.864|72 y Resoluciones Conjuntas de los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas respectivas);

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas las Circulares R. C. 463 y 464 ya aludidas.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina en las precitadas Circulares, los Exportadores, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas deberán proceder de la siguiente forma:

I — Permisos de Embarque oficializados a partir del 20|2|73, inclusive, en adelante

1.1. — Para los Permisos de Embarques que se oficialicen a partir del 20|2|73, inclusive, en adelante, el pago de los gravámenes que tuvieren asignado los productos, se efectuará sobre la base del 10 o|o (Mercado Comercial) y 90 o|o (Mercado Financiero).

Sobre la misma base, los exportadores y las dependencias aduaneras liquidarán los reintegros y reembolsos pertinentes.

II — Permisos de Embarque oficializados hasta el 19|2|73, inclusive

2.1. — Para los Permisos de Embarque oficializados hasta el día 19|2|73, inclusive, la liquidación de los reintegros, reembolsos y gravámenes a que estuviere sujeta la mercadería se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

Art. 2º — La mecánica operativa para la liquidación de reintegros, reembolsos y pago de gravámenes se ajustará a la dispuesta por Resoluciones Nros. 6.853|71, 8.835|71, 1.322|72, 1.738|72, 4.016|72 y 4.326|72 y Disposiciones Nros. 922|71, 1.011|71 y 1.032|72 (Boletines A.N.A. números 117|71, 140|71, 28|72, 38|72, 44|72, 117|72, 134|72, 131|71 y 145|71) respectivamente.

Art. 3º — Los Permisos de Embarque que se oficialicen a partir del 20|2|73, inclusive, documentando Libros, Diarios y Revistas, editados o impresos en el país (N.A.D.E. 49.01.00.00 y 49.02.00.00) podrán continuar cursándose al ciento por ciento (100 o|o), en el mercado financiero, conforme lo establece la R. C. número 421 del Banco Central de la República Argentina (Boletín A.N.A. número 160|71).

Art. 3º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial; cumplido, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Ministerio de Bienestar Social

PREVISION SOCIAL

Régimen para trabajadores autónomos.

RESOLUCION MBS.
Nº 714

Bs. As., 16|3|73

VISTO la Ley 20.147 y las observaciones formuladas por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 20.147, las deudas exigibles al 16 de enero de 1973, que por todo concepto mantengan los obligados y responsables con las Cajas Nacionales de Previsión, se consolidan al 31 de diciembre de 1972;

Que se hace necesario instrumentar un procedimiento único y de fácil aplicación en el régimen para trabajadores autónomos para determinar el saldo deudor y los recargos por mora;

Que, a dichos fines se estima conveniente imputar todos los importes abonados por el obligado, cualquiera haya sido su concepto, al pago de aportes, y establecer un recargo fijo del 30% sobre el saldo deudor.

Por ello,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — La deuda consolidada, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.147, se determinará, en caso de trabajadores autónomos, imputando a aportes devengados todos los pagos efectuados hasta el 8 de febrero de 1973, que se hubieran realizado en concepto de aportes o de cuotas correspondientes a planes de regularización de deuda, incluso sus intereses.

Art. 2º — La deuda consolidada sufrirá un recargo del 30%, salvo que los obligados se acogieran a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 20.147, en cuyo caso quedarán eximidos de los recargos en forma proporcional a los importes que pagaren.

Art. 3º — La Subsecretaría de Seguridad Social deberá dictar las instrucciones y establecer los procedimientos que sean necesarios para facilitar el cálculo del saldo deudor.

Art. 4º — Las solicitudes de beneficio que se encuentren ingresadas en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, Organismos o Agencias, se consideran de oficio acogidas al plan de pagos establecido por la Ley 20.147. Igual tratamiento recibirán las solicitudes que se presenten antes del 30 de abril del corriente año, abonando el bimestre enero-febrero de 1973, cuando así correspondiere.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Puiggrós

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Normas para la salida temporal de automotores de origen nacional que conducen los turistas.

RESOLUCION ANTA.
Nº 1.080
Bs. As., 15|3|73

VISTO las disposiciones de la Ley 19.890 y Decreto 7.069|72, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 4.276|72, se autorizó la salida temporaria de vehículos de pasajeros (ómnibus) y los camiones que conducen mercadería de exportación mediante la garantía por los eventuales derechos y tasas de estadística, suscribiendo la pertinente "Carta Compromiso" para el caso de que no se cumpla el retorno al país dentro de los plazos concedidos;

Que el Artículo 9º del Decreto 7.069|72 determina que quedan subsistentes para la salida temporal de mercaderías, las formas de garantía previstas en los regímenes vigentes a la fecha de la publicación de la aludida ley; que en el caso en trato el tipo de operación enunciado en el primer considerando está previsto en la Resolución 4.276|72;

Que lo propio corresponde hacer con la salida temporal de automotores de origen nacional que conducen los turistas para su salida al exterior;

Que atento ello, y para evitar interpretaciones equívocas,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de las Resoluciones Nros. 4.276|72 y 10.708|70 de esta Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial y elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su consideración, mediante nota de estilo.

Mario Andrés Durrieu, Interventor.

Ministerio de Trabajo

ORGANISMOS DEL ESTADO

Banco de la Nación.
Aclárase el sueldo inicial de ciertos agentes.

RESOLUCION
M. T. Nº 110
Bs. As., 15|3|73

VISTO lo solicitado por el Banco de la Nación Argentina en el sentido de que se arbitren las medidas necesarias tendientes a solucionar la situación planteada en el Anexo III: c) del Decreto Nº 1.543|73, por el que se establece una retribución superior como sueldo inicial en las funciones de los agentes que se desempeñan en Representación Legal de Sucursales con el cargo de Procurador de cuarta categoría, con respecto al de iguales tareas de la tercera categoría, y

CONSIDERANDO:

Que por error, se asignó al Procurador de la cuarta categoría la retribución inicial de $ 1.840,— cuando en realidad procedía fijar la de $ 1.700,—.

Que ello es así, porque en anteriores oportunidades en que se fijaron remuneraciones a los agentes de las Instituciones comprendidas en el Decreto Nº 1.543|73, se asignó al Procurador de cuarta categoría, igual retribución que a los Abogados de Sucursales de tercera categoría del Banco Nacional de Desarrollo, Anexo IV d) del referido decreto, al que en esta oportunidad se fijó $ 1.700,—.

Que compete al suscripto dictar el pronunciamiento pertinente, conforme lo establece el Artículo 4º del Decreto Nº 1.543|73.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que el sueldo inicial de los agentes que se desempeñan en Representación Legal de Sucursales, con el cargo de Procurador de Cuarta Categoría, Anexo III: c) del Decreto número 1.543|73, es de $ 1.700,— y no de $ 1.840,— como por error se consignó en el referido Anexo.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Se da por finalizada una instancia de arbitraje.

RESOLUCION
M. T. Nº 109
Bs. As., 15|3|73

VISTO lo dispuesto en la Resolución M. T. Nº 100|73, y lo actuado en el Expediente Nº 517.715|72, y

CONSIDERANDO:

Que en la audiencia prevista por el Artículo 4º de la Ley Nº 16.936, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, y la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, manifiestan que sobre el único punto litigioso pendiente en el seno de la Comisión Paritaria que discute la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 136|71, han arribado a un acuerdo, dejando constancia que dan por concluidas en todos sus términos la renovación de la precitada Convención Colectiva de Trabajo, lo cual incluye el tema salarial hasta ese momento en litigio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
en su calidad de árbitro

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la instancia de arbitraje obligatorio por no existir ya materia litigiosa, según consta en el Acta obrante a fojas 92|93 del Expediente Nº 517.715|72.

Art. 2º — Pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para que proceda a la compaginación del texto convencional que se renueva, conforme las Actas-Acuerdo de estas Actuaciones, incluyendo lo pactado a fojas 92|93 del citado Expediente Nº 517.715|72.

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

RESOLUCION
Nº 148
Bs. As., 13|2|73

VISTO el Decreto 4.502|71 y la Resolución S. T. Nº 021|71, y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de San Carlos de Bariloche solicita se le designe a dicha localidad como sede de la "III Fiesta Nacional de la Nieve", cuya celebración se efectuará a partir del 4 de agosto próximo;

Que dicha solicitud es apoyada por la Secretaría de Difusión y Turismo en la Provincia de Río Negro y del Ente Regional "Comahue Turístico".

Que dada la trascendencia y jerarquía alcanzada por este evento, como una de las atracciones turísticas de mayor relevancia en el orden nacional, y como proyección a nivel internacional;

Que han sido cumplimentados los plazos y requisitos establecidos por Resolución S. T. Nº 021|71 para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional" al mencionado evento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
(Interino)

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar a la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sede de la "III Fiesta Nacional de la Nieve", cuya celebración se efectuará a partir del día 4 de agosto de 1973.

Art. 2º — Establecer que la Intendencia Municipal de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, será responsable primaria de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sajón Caggiolo.

RESOLUCION
Nº 150
Bs. As., 14|2|73

VISTO el Decreto 4.502|71 y la Resolución Nº 021|71, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Central de Festejos y Homenajes "8 de Setiembre", de Esperanza, provincia de Santa Fe, solicita se designe a esa localidad como sede de la "Fiesta Nacional de la Agricultura", a realizarse el día 8 de setiembre de 1973, en consonancia con la celebración del "Día del Agricultor";

Que la misma cuenta con el auspicio de la Municipalidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe;

Que el año próximo pasado, por Resolución de esta Secretaría Nº 068|72, le fue conferido a este acto carácter de Fiesta Nacional;

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por Resolución S. T. Nº 021|71;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
(Interino)

RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir la "Fiesta Nacional de la Agricultura".

Art. 2º — Establecer que la celebración se realizará en la localidad de Esperanza, provincia de Santa Fe, el día 8 de setiembre de 1973.

Art. 3º — Establecer que la Intendencia Municipal de Esperanza, será responsable primaria de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sajón Caggiolo.

Ministerio de Industria y Minería

IMPORTACION

Liberación del afianzamiento bancario para diversas mercaderías.

RESOLUCION
Nº 161
Bs. As., 8|3|73

VISTO los antecedentes obrantes en el Expediente número 123.091|68, y

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado los estudios e investigaciones para determinar la procedencia de aplicación de un gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación de lámparas incandescentes y tubos fluorescentes a que se refieren las Resoluciones ex SEICI Nros. 20, 292 y 382 del año 1969;

Que de los antecedentes reunidos a la fecha no surge la existencia de "dumping" en los términos del Decreto-Ley 5.342|63;

Por ello y de acuerdo a lo informado por el Area Cooperación Industrial,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Dar por terminados los estudios a que se refieren las Resoluciones ex SEICI Nros. 20, 292 y 382 del año 1969 en su apartado 1º.

2º — Dejar sin efecto el apartado 2º de las Resoluciones ex SEICI Nros. 20, 292 y 382 del año 1969, y solicitar a la Administración Nacional de Aduanas liberar a los despachos afectados del afianzamiento bancario dispuesto por las citadas resoluciones.

3º — Regístrese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda, y cumplido, archívese.

Parellada.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO RURAL

Designaciones de representantes en Comisiones Paritarias de Zona.

RESOLUCION
Nº 459
Bs. As., 6|12|72

VISTO la necesidad de completar las designaciones de representantes en las Comisiones Paritarias de Zona, dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, efectuadas por Resolución M. T. Nº 91|72, así como también la de revisar algunas de ellas, teniendo en cuenta renuncias, nuevas propuestas y pedidos formulados por entidades agropecuarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución se procedió a la designación de representantes en las Comisiones Paritarias de zona dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, con excepción de los correspondientes a la Comisión Paritaria Nº 2 (La Plata), con jurisdicción en las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que actualmente se han reunido los antecedentes necesarios para integrar el citado cuerpo paritario.

Que realizado un nuevo análisis de las actividades comprendidas y entidades representadas en el seno de la Comisión Paritaria Nº 5 (Villa María, Córdoba) resultan atendibles las presentaciones efectuadas por la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y Sociedad de Acopiadores de Granos de Córdoba y, consecuentemente, se hace necesario proceder a revisar las designaciones dispuestas, a fin de posibilitar un ajuste en la composición del sector empleador de acuerdo a pautas de representatividad más estrictas.

Que similar temperamento conviene adoptar en la Comisión Paritaria número 6 (Mendoza), reviendo las designaciones efectuadas de oficio en el sector empleador y otorgando representación a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (F.O.E.V.A.), de acuerdo a los términos de su personería gremial.

Que en las Comisiones Paritarias Nº 1, 3 y 8 debe efectuarse el reemplazo de representantes que han renunciado o se encuentran imposibilitados de asumir sus cargos.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar para integrar la Comisión Paritaria Nº 2, dependiente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, con asiento en la ciudad de La Plata (Buenos Aires), por el período de ley, a los siguientes representantes trabajadores y empresarios: Representantes Trabajadores Titulares a don Aurelio Rocha (L. E. 4.941.659), Cl. 1933); don Juan Carlos Loto (L. E. 5.294.444, Cl. 1933); don Atilio Feliciano Moyano (L. E. número 6.229.502, Cl. 1936); don Manuel Bernárdez (L. E. 651.184, Cl. 1918) y don Héctor Corbalán (L. E. 4.660.272, Clase 1928); Representantes Empresarios Titulares a don Angel Anselmo Mena (L. E. 1.738.196, Cl. 1923), don Jorge Carlos Pernicone (L. E. 4.687.606, Cl. 1943), don Justino Ricardo Merlo (L. E. 1.138.583, Cl. 1919), don Isidro Nicolás Cardoso (L. E. 1.303.755, Cl. 1921) y don Jorge De Tomasi (L. E. 2.398.416, Cl. 1922); Representantes Trabajadores Suplentes a don Armando Pozzi (L. E. 4.654.584 Cl. 1925), don Alberto Hilario Carrizo (L. E. 4.938.361, Cl. 1929), don Roque Arbeleche (L. E. 6.625.177, Cl. 1930), don Victorio Carlos Corbalán (L. E. 4.679.311 Cl. 1938) y don Pedro Luis Moreyra (L. E. 5.001.749, Cl. 1923); Representantes Empresarios Suplentes a don Rubén Angel Carroll (L. E. 4.950.900, Cl. 1924), don José María Rossi (L. E. 5.238.059, Clase 1932), don Carlos José Gaztambide (L. E. 268.735, Cl. 1913), don José Alberto Mozzi (L. E. 4.653.587, Cl. 1925) y a don Walter José Marelli (L. E. número 4.655.975, Cl. 1926).

Art. 2º — Dejar sin efecto las designaciones de los representantes empresarios efectuada por Resolución M. T. número 91|72, ante la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en Villa María, Córdoba y nombrar en su reemplazo, por idéntico período, a los siguientes: Representantes Empresarios Titulares a don José Mamerto Bonetto (L. E. 6.578.234, Cl. 1931), don Herl Eldo Pedro Rosso (L. E. 6.520.403, Cl. 1932) y don Miguel Angel Baselica (L. E. 6.502.887, Cl. 1939); Representantes Empresarios Suplentes a don Hermes Roberto Bernay (L. E. número 6.534.560, Cl. 1931), don Abel Osvaldo Bergonzi (L. E. 6.654.742, Cl. 1945) y don Juan Francisco Pipitone (L. E. Nº 6.813.262, Cl. 1944).

Art. 3º — Dejar sin efecto las designaciones de los representantes trabajadores y empresarios titulares y suplentes, efectuada por Resolución M. T. Nº 91|72, ante la Comisión Paritaria Nº 6, Mendoza y nombrar en su reemplazo, por el período de ley, a los siguientes: Representantes Trabajadores Titulares a don Héctor Siriaco Morales (L. E. número 3.359.652, Cl. 1925), don Juan Esteban Nievas (L. E. 3.327.696, Cl. 1916) y don Tito Miguel Gómez (L. E. número 3.148.565, Cl. 1919); Representantes Empresarios Titulares a don Emilio José Lazzaro (L. E. 6.891.090, Cl. 1937), don Miguel Angel Miquel (L. E. 6.898.337, Cl. 1942) y don Jorge Agneso (L. E. número 4.840.546, Cl. 1939); Representantes Trabajadores Suplentes a don Domingo Enrique Moretti (L. E. 6.821.085), don Antonio Díaz (L. E. 3.002.779, Cl. 1930) y don Santos Felipe Castro (L. E. número 6.739.956, Cl. 1930); Representantes Empresarios Suplentes a don Alfio Coralli (L. E. 1.993.610, Cl. 1928), don Marcelo Andrés Schmitt (L. E. 3.345.506, Cl. 1924) y don Juan Luis Sánchez (L. E. Nº 6.753.299, Cl. 1930).

Art. 4º — Dejar sin efecto las designaciones de los representantes trabajadores titular y suplente, efectuada por Re-

solución M. T. Nº 91|72, ante la Comisión Paritaria Nº 1, Neuquén, de don Ricardo Pedro Rodríguez (L. E. 7.395.866, Cl. 1942) y don Máximo Segura (L. E. 3.431.195, Cl. 1923) y designar en su reemplazo para completar el período de ley, a don Carlos Roberto Franco (L. E. 8.431.816, Cl. 1950) y don Ernesto Godoy (L. E. 8.216.865, Cl. 1950).

Art. 5º — Aceptar la renuncia presentada por el representante empresario titular ante la Comisión Paritaria Nº 3, Corrientes, don Francisco Sandoval (L. E. 1.784.100, Cl. 1914 y designar en su reemplazo para completar el período de ley, a don Antonio Angel Cebreiro (L. E. 1.350.328, Cl. 1906).

Art. 6º — Dejar sin efecto la designación del representante trabajador titular, efectuada por Resolución M. T. Nº 91|72, ante la Comisión Paritaria Nº 8, Santiago del Estero, de don Manuel de Jesús Paladea (L. E. 7.167.110, Cl. 1934) y designar en su reemplazo para completar el período de ley, a don Francisco Segundo Montenegro (L. E. 7.165.778, Cl. 1932).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.642

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 442.723 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carlos Alberto Mellini, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.45.23.99— describe como: Pestañadora y cortadora, marca "Maplewood", modelo C; y

CONSIDERANDO:

Que la observación del folleto y detalles constructivos aportados, permiten establecer que se trata de una máquina destinada a la fabricación de codos articulados para ventilación de calefones o elementos similares, construidos con chapa de hierro galvanizado, de 0,5 mm de espesor máximo;

Que a tal efecto, se introduce en la máquina un rectángulo de dicho material de dimensiones prefijadas, el que es doblado y remachado, quedando convertido en un tubo recto;

Que a continuación, este tubo cilindrado es cortado en gajos y pestañado, de manera tal, que cada sector ensamble con el siguiente;

Que con este proceso se logra la articulación de los diversos sectores, logrando así una curva de cualquier ángulo, según las necesidades;

Que la conformación de este equipo se compone de dos cabezales, uno de los cuales efectúa las operaciones de doblado, remachado, cortado y pestañado, en tanto el otro, es el encargado de realizar el ensamble y fijación de cada gajo entre sí, accionado por un motor de 1 H.P y relación de transmisión de 3 a 1, con una velocidad sobre el eje de rodillos de 190 rpm;

Que en el orden clasificatorio, este tipo de máquinas destinadas a trabajar las chapas, se ubican en la Partida 84.45 de la N.A.B., cuyas Notas Explicativas en su Apartado B, punto 8), las dan como allí incluidas. al especificar: "Las máquinas para trabajar las chapas y planchas (máquinas para planear, curvar, dar forma, ondular, plegar, reunir las chapas por engaste y engrapado, tornos de repujar, etc.");

Que en consecuencia, la mercadería objeto del presente, al no tener mención específica en la N.A D.I. a nivel de Item, corresponde su clasificación en la Posición Arancelaria 84.45.23.99 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.45.23.99 a la siguiente **mercadería:**

Máquina para la fabricación de curvas articuladas para el uso de ventilación de calefones o elementos similares, denominada: Pestañadora y cortadora, marca Maplewood, modelo C.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.643

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 453 300 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alfredo Carlos Gadyl, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario en la NABALALC, asignable a una mercadería de la cual adjunta folleto, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 92.01.0.02— describe como: "Piano, marca Esenfelder, originario del Brasil, modelos 160 y 175, cuyas medidas son 160 x 148 x 100 cm, y 175 x 148 x 100, respectivamente"; y

CONSIDERANDO:

Que según informe producido por el Conservatorio Nacional de Música, se denomina "piano de cola", aquel cuyas dimensiones van desde 2,50 m, hasta 2,90 m de longitud; y, de "media cola", el que va desde 1,40 m hasta 2,20 m;

Que de acuerdo con el elemento de juicio aportado, la mercadería subexámine consiste en un piano denominado de "media cola", ya que su longitud, según el modelo, es de 1,60 y 1,75 m;

Que a los fines clasificatorios, el instrumento en consulta está específicamente comprendido en la Partida 92.01 de la N.A.B., cuyo texto expresa: "Pianos (incluso automáticos, con o sin teclado), clavicordios y demás instrumentos con teclado y cuerdas, arpas (excepto las arpas eólicas)";

Que siendo dicho piano originario del Brasil, debe considerarse su inclusión dentro de la Lista Nacional de la República Argentina en la Posición NABALALC 92.01.0.02, que expresa: "De cola y media cola";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria (NABALALC) 92.01.0.02, a la siguiente mercadería, incluida en la Lista Nacional de la República Argentina - **ALALC:**

Piano de media cola, marca Esenfelder, originario del Brasil, modelos 160 y 175, cuyas medidas son: 160 x 148 x 100 cm, y 175 x 148 x 100, respectivamente.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Fiscalización y Convenios, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.644

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 457.970 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Luis Eduardo Romero, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.52.00.03— describe como: "Calculador de Bolsillo"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al estudio realizado a los elementos de juicio aportados, se trata de una pequeña máquina de calcular preparada para realizar un gran número de operaciones, siendo éstas: a) Sumar, restar, multiplicar, dividir y raíz cuadrada; b) Cálculos trigonométricos: SenX, CosX, TgX, Arc. SenX, Arc. CosX, Arc. TgX; c) Logaritmos a base de 10 y de base E, exponenciales eX; d) Otras funciones como Xy, 1|x, y almacenamiento de constantes;

Que los resultados se observan en la pantalla situada en la parte superior de la máquina, con capacidad para 10 dígitos, con coma decimal situada automáticamente en su lugar;

Que la composición de los números esta formada por diodos semiconductores de Arseniuro de Galio, que posee la ventaja de iluminarse con un color rojo brillante para su fácil lectura y además su gran resistencia al envejecimiento:

Que sus dimensiones totales son de 14 cmts. de largo, 8 cmts. de ancho y 2 cmts. de alto, con condiciones para ser operada en una temperatura que va desde los 0º a los 40º C;

Que el calculador se alimenta con una cápsula de tres baterías recargables de níquel-cadmio, permitiendo un funcionamiento autónomo normal de más de cinco horas, teniendo, además un adaptador enchufable a la red (115|230 V) que permite seguir trabajando mientras se recargan las baterías;

Que este tipo de máquinas se incluyen en la Partida 84.52 de la NAB "Máquinas de calcular, máquinas de escribir llamadas "contables", cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogos con dispositivos totalizadores;

Que en la NADI, al contar con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.52.00.03 en el concepto de Máquinas de calcular, excepto las calculadoras, totalizadoras de precios, con placa selladora térmica, que impriman y emitan etiquetas adhesivas termosellables de pegado directo indicativas de valor y otros datos de individualización:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.52 00.03 a la siguiente mercadería: Máquina Calculadora de Bolsillo, Marca Hewlett Packard, modelo HP 35.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.645

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 465.532 de 1972

VISTO el expediente del rubro mediante el que la firma Juan Angel Cassanello, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 39.07.03.99— describe como: "Manufactura de material plástico constituida por dos elementos tubulares, uno de los cuales se inserta telescópicamente en el otro, para ser utilizada como mangos de aplicaciones diversas de productos cosméticos;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la muestra se obobserva que la mercadería en consulta está constituida por dos partes tubulares de material plástico de forma, aproximadamente troncocónica, en montaje telescópico a efectos de permitir su alargue y, además, presenta en su interior una pequeña lengüeta, también de plástico;

Que de acuerdo a lo expresado por el interesado, estos mangos sirven para confeccionar aplicadores o pinceles para artículos de cosmética, los que mediante la adición o inserción en la lengüeta de una cabeza, son utilizados para la extensión del cosmético sobre la piel;

Que las Notas Explicativas para la Partida 96.02, comprensiva de artículos de cepillería, excluyen, en el apartado a) "Las armaduras y mangos de cepillos, brochas y pinceles, que siguen el régimen de la materia constitutiva";

Que en este orden de ideas y considerando su estructura —constituida totalmente de plástico— su clasificación debe referirse a la Partida 39.07 de la NAB, enunciativa de "Manufacturas de las materias de las Partidas 39.01 a 39.06", correspondiéndole en la NADI la Subpartida 93 "otros artículos";

Que al no existir en la NADI apertura a nivel de Item que la comprenda específicamente, su clasificación deberá efectuarse por la Posición 39.07.03.99 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.07.03.99 a la siguiente mercadería:

Manufactura de plástico constituida por dos partes tubulares, adosados en forma telescópica, aptos para confeccionar aplicadores o pinceles para artículos de cosmética.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.646

Bs. As., 20|9|72

Expte. Nº 456.509 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.14.01.74— describe como: "Tefose 1500 (Monodiestearato de polioxietilenglicol) éster de ácido graso y polioxietilenglicol" y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de análisis número C 512.119 de la Dirección Nacional de Química, se trata de un sólido blanco, homogéneo, untuoso al tacto, emulsionable en agua, soluble en etanol, cloroformo y benceno constituido a base de un éster de ácido graso y polioxietilenglicol;

Que al solicitarse ampliación del mencionado análisis, se determinó, en el Informe Nº 343 DNQ, que el producto en consulta tiene caracteres de un agente tensioactivo no iónico;

Que la Posición Arancelaria pretendida por el interesado no comprende a dicha mercadería, al no ser éste un producto químico orgánico de composición química definida presentado aisladamente;

Que por lo expuesto encuadra en la Partida 34.02 de la NAB, "Productos orgánicos tensioactivos; preparados tensioactivos y preparados para lavar, contengan o no jabón"; y, en la NADI en la Subpartida 34.02.02, no contando con una apertura a nivel de Item, por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 34.02.02.70, en el concepto de "Demás productos tensioactivos no iónicos";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.02.70 a la siguiente mercadería:

Producto constituido a base de un éster de ácido graso y polioxietilenglicol con carácter de agente tensioactivo no iónico, denominado comercialmente "Tefose 1500".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notifica-

ción del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos,
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 4.647

Bs. As., 20|9|72

Expte. Nº 438.298 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma José María Galán, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra y descripción técnica, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 82.05.01.00— describe como: "Matrices "Burderus Revolta"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de la muestra agregada se puede determinar que se trata de un sólido de forma toroidal, constituido por carburos metálicos, destinado a la extrusión de metales;

Que estos aros —denominados hileras para extrusión o estirado de los metales— son engarzados dentro de un cuerpo de acero de alta resistencia, por los cuales pasará el material a trabajar;

Que la temperatura de trabajo puede llegar a 900º y la presión a soportar está dentro del orden de los 20.000 a 25.000 kilos por cm2., de donde se desprende la necesidad de contar con aleaciones metálicas cuyas propiedades de resistencia lo hagan apto para este uso;

Que la composición química del material utilizado es C 0,20 o|o; Cr 28,0 o|o; Mo 5,50 o|o; Co 58,0 o|o y el proceso de producción de este carburo metálico se basa en la aglomeración por sinterizado;

Que este tipo de herramientas — constituidas por carburos metálicos aglomerados por sinterización— encuentran su ubicación en la NAB dentro de la Partida 82.07 y a tal efecto, las Notas Explicativas para la citada Partida, dicen:

"En virtud de estas cualidades particulares, estos objetos son muy empleados en la confección de herramientas, a los que se fijan por soldadura las cuales a causa de su gran rapidez de corte, se utilizan en el trabajo de los metales y de otros materiales duros (herramientas para tornos, fresas, hileras de estirado, barrenas, etc....)";

Que en la NADI, la Posición Arancelaria 82.05.07.00, enunciativa de "Hileras para el estirado y trefilado de los metales" ubica específicamente a la mercadería en estudio;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 82.05.07.00 a la siguiente mercadería:

Hileras para el estirado y trefilado de los metales, denominadas comercialmente "Burderus Revolta".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos,
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 5.676

Bs. As., 27/11/72

Expediente Nº 476.253 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Camea, S. A.I.C., —ante una posible exportación a Bolivia, de 5.000 unidades de viviendas desarmadas, tipo E2D-49, a construirse mediante el sistema denominado "Panelcam"— solicita se establezca la ubicación arancelaria en la Nomenclatura de Exportación de dicha mercadería, de la cual adjunta planos con detalles constructivos, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición (N.A.D.E.) 76.08.00.00— describe como: "Una serie de elementos de aluminio, que en conjunto conforman viviendas desarmadas"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería del presente, consiste en diversos paneles, perfiles complementarios, carpintería metálica y techo, que en su conjunto constituye, una vivienda desarmada;

Que dichos paneles, están construidos por dos chapas de aleación de aluminio de 0,7 mm. de espesor, pestañados longitudinalmente y pegados mediante un adhesivo especial, a un núcleo integrado por papel Kraft, que adquiere la forma de un panel de abejas, al ser impregnado con resinas fenólicas, además como variante, el mencionado núcleo puede estar constituido por poliestireno expandido;

Que, en cuanto al destino de estos paneles, puede ser: para formar las paredes de las viviendas, como según los casos, también pueden utilizarse en techos y vigas;

Que los ya citados paneles, pueden llevar asociados o incorporados, las cajas y caños necesarios para la instalación eléctrica, así como también, lo requerido en las instalaciones de gas y|o sanitarias;

Que en lo que a perfiles complementarios se refiere, tienen como fin, posibilitar el ensamble de los distintos paneles, presentando los mismos a tal efecto, cierto trabajo como ser: taladro, curvado, entallado, etc., que les confiere el carácter de elementos de construcción;

Que las aberturas metálicas (ventanas, ventiluces puertas, etc.), también se encuentran fabricadas por medio de perfiles, hojas y planchas de aleación de aluminio;

Que la futura vivienda en consulta, se complementa con el techo, que según sea la variante adoptada, puede estar fabricado con los mencionados paneles o, en su defecto, por chapas acanaladas de aleación de aluminio, que por haber recibido también, un trabajo como el doblado, curvado, agujereado, hace que las mismas merezcan ser consideradas como elementos de construcción;

Que este tipo de mercadería, a los fines clasificatorios, debe ubicarse en la Partida 76.08 de la N.A.B., por tratarse de elementos o manufacturas de aluminio, que responden esencialmente a lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas. Cabe destacar, que dichas manufacturas se clasifican aquí, toda vez que, a pesar de exportarse totalmente desarmadas las viviendas, ya se encuentran preparados sus componentes para su posterior acoplamiento o ensamble;

Que el criterio clasificatorio expuesto, se encuentra avalado, en razón de que en la N.A.B., las disposiciones referidas a la Partida 73.21, le son aplicables —mutatis mutandi— a la Partida 76.08;

Que a nivel de N.AD.E., la mercadería en consideración, corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 76.08.00.00, que específicamente la comprende;

Que cabe agregar, referente a los diversos componentes que conforman las instalaciones sanitarias, que no se presenten incorporados a los respectivos paneles, así como también distintos artefactos que complementan la dotación de la vivienda, y según el caso, de tratarse el techo de hierro aluminizado, deberán despacharse por sus Partidas correspondientes,

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 76.08.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Viviendas de aluminio desarmadas, compuestas por paneles, perfiles complementarios, carpintería metálica (puertas y ventanas) y techos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 5.731

Bs. As., 6|12|72

Expediente Nº 462.581 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Lamipack, S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.35.00.02— describe como: "Máquina automática reimpresora múltiple, de alta velocidad, marca "Hapa", tipo 310 DEF, y su variante 360 DEF., movida a electricidad"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los elementos de juicio aportados, se trata de una máquina reimpresora múltiple, automática, de alta velocidad de un solo cuerpo compacto, destinada a la impresión de cajas plegables;

Que dicha máquina está servida por dos motores eléctricos, uno de ellos destinado a mover los mecanismos de impresión y el otro para accionar la parte neumática que moviliza el material a imprimir;

Que para la impresión utiliza, indistintamente, diversos dispositivos, como ser: Porta tipos (ramas), porta clisés metálicos o de goma y numeradores, que le confieren gran versatilidad de empleo en lo que hace al tipo de impresión. Estos dispositivos están provistos de un vástago que facilita la rápida colocación y sujeción en la máquina;

Que el ingenio en cuestión, está diseñado y construido para realizar, principalmente, la reimpresión de cajas de cartón —estuches— ya impresos y armados, a los que, por alguna causa, se les deba modificar o agregar algún texto; esto no es óbice para que, con el agregado o, según los casos, la sustitución, de ciertos dispositivos, pueda además accesoriamente reimprimir papeles de todas clases, materiales plásticos, celofanes, láminas de aluminio y otros materiales presentados ya sea en forma de estuches, tiras, bolsitas, etc., e incluso etiquetas;

Que los envases a reimprimir, son normalmente del tipo utilizado en la industria farmacéutica, logrando la máquina una producción horaria que oscila entre las 3.000 y 5.000 unidades;

Que el ingenio en cuestión está incluido en la Partida 84.35 de la NAB ("Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marcadores, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta") por lo que, al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 84.35.00.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.35.00.90 a la siguiente mercadería: Máquina reimpresora de cajas plegables, marca "Hapa", tipo Def, en sus versiones 310 y 360.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 5.778

Bs. As., 12/12/72

Expediente Nº 428.034 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Horacio A. Conde Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto ilustrativo y análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 3[illegible].19.01.99— denomina como: "Producto WD-40"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería a considerar, según análisis Nº 00162|72, de la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración Nacional surge que se trata de un líquido en aerosol de 375 ml., de color ámbar claro, olor a hidrocarburos y ligeramente perfumado, constituido por hidrocarburos alifáticos de petróleo livianos 73 o|o, aceite mineral 27 o|o, una pequeña cantidad de aromatizantes y un gas propelente en proporción del 50 o|o sobre el contenido total;

Que dicho producto consiste en una composición lubricante que actúa como protector ante la corrosión y herrumbre, repele la humedad, se presenta en envases para su aplicación mediante el sistema denominado "aerosol";

Que de acuerdo a su composición, el gas propelente permite su dispersión y aplicación sobre una superficie, de donde éste se elimina por evaporación, dejando una película del elemento activo lubricante constituido por aceite mineral en un vehículo de hidrocarburos livianos alifáticos suavemente perfumados;

Que en el orden clasificatorio, la Partida 34.03 de la Nomenclatura de Bruselas, incluye a los "Preparados lubricantes formados por mezclas de aceites o de grasas de cualquier clase o por mezclas a base de estos aceites o grasas pero que no contengan o que contengan menos del 70 por 100 en peso de aceites de petróleo o de pizarras";

Que la mercadería de referencia es ubicable en la precitada Partida, por su acción y por contener sólo 27 o|o de aceite lubricante en su fase líquida, y al no tener mención específica en la NADI, a nivel de Subpartida ni Item, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 34.03.00.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.03.00.99 a la siguiente mercadería:

Producto constituido por hidrocarburos alifáticos de petróleo livianos 73 o|o, Aceite Mineral 27 o|o, Aromatizantes y Gas Propelente 50 o|o, presentado en envase sistema aerosol, denominado comercialmente "producto WD-40".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 5.779
ANTACA

Bs. As., 12/12/72

Expte. Nº 430.287 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Macrosa-Crothers Maquinarias S.A.C. I.F., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folletos y traducción de los mismos, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 84.24.01.99— describe como: "Rastrillo de raíces, marca Romel Holt-Serie RR"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta — atento los elementos de juicio aportados— consiste en un artefacto agrícola, destinado a mejorar la tierra, una vez que ésta ha sido arada, mediante el procedimiento de romper los terrones de tierra levantados por el arado, removiendo raíces y demás restos innecesarios;

Que dicho elemento, cuenta para tal fin, con una estructura rígida que se acopla a un tractor y que posee 19 uñas en hilera, logrando por cada pasada, un amplio sector de rastrillado;

Que el ingenio del presente, está conectado a la barra de tiro del tractor, siendo operado desde el mismo, por cable o control hidráulico. Además, posee dos amplias ruedas de acero, tipo tambor para flotación y estabilidad, las que están unidas por un eje rígido, desde donde parten dos brazos en forma de arco, que toman al rastrillo en su parte media. El ancho total del mencionado rastrillo es de 6,4 m. y la distancia entre uñas 33,02 cm.;

Que a los fines clasificatorios, este tipo de aparato, debe ser incluido en la Partida 84.24 de la NAB, cuyo texto expresa: "Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y,

para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes";

Que a nivel de NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.24.01.02 "Rastras y gradas", por comprender la misma todos los elementos de este tipo sin especificar los fines particulares a que pueden estar destinados;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.24.01.02, a la siguiente mercadería:

Implemento agrícola, para ser aplicado un tractor, cuyo destino es mejorar la tierra arada, denominado rastrillo de rastras, marca Rome Holt, Serie RR.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.780

Bs. As., 12/12/72

Expediente 426.715 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Francisco R. De Vita, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña literatura y análisis y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.39.06.99— denomina como: Desametasona - 21 - Isonicotinato; y

CONSIDERANDO:

Que el Producto en cuestión, de acuerdo a análisis Nº C 520.680|72, de la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, es un polvo blanco, inodoro, insoluble en agua, poco soluble en metanol y etanol, con caracteres de Desametasona 21 - Isonicotinato;

Que la pericia analítica consigna que el punto de fusión del producto es de 254º C con descomposición, el espectrograma I. R. Nº 2.357 y la absorción a la luz ultravioleta entre 216 y 240 mu. de máximo, permitiendo determinar que se está en presencia de un compuesto orgánico de composición qquímica definida, que cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 de la Nomenclatura de Bruselas;

Que estructuralmente el producto es el 9 alfa fluoro-libeta, 17,21 - trihidroxi - 16 alfa metilpregna 1,4 - diene - 3,20 - diona - 21 (4 piridincarboxilato), siendo por ello de tener en cuenta a los efectos clasificatorios el isonicotinato (heterociclo piridinico) de la Partida 29.35 y el corticosteroide, metilprednisolona (hormona corticosuprarrenal) de la Partida 29.39;

Que en el orden clasificatorio, teniendo en cuenta la Nota 3) del Capítulo 29, debe optarse por ubicar la mercadería en la Partida más avanzada por orden numérico dentro del Capítulo: resultando la Partida 29.39 que incluye: "Hormonas naturales o reproducidas por síntesis y sus derivados principalmente como hormonas";

Que dado su carácter de hormona corticosuprarrenal, a nivel NADI corresponde su inclusión en la Subpartida 29.39.06.90, que expresamente la menciona, y, al no hallarse específicamente citada en los Items, atento a que conserva la estructura de la prednisolona, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 29.39.06.90. "Los demás ésteres, sales y derivados de la Prednisolona";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.39.06.90 a la siguiente mercadería:

Producto en polvo de composición definida presentado aisladamente, con caracteres de dexametasona 21 - isonicotinato.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese. — Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.781

Bs. As., 12/12/72

Expediente Nº 426.716 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Francisco R. De Vita, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis y literatura descriptiva, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.39.06.99— describe como: "Betametasona - 21 - Isonicotinato"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C 520.681|72, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta, consiste en un polvo blanco, inodoro, insoluble en agua, poco soluble en etanol y metanol, con caracteres de Betametasona - 21 - Isonicotinato;

Que dicho análisis certifica —mediante la determinación del punto de fusión de 229º C con descomposición, espectograma IR Nº 2.366 y absorción a la luz ultravioleta máximos a 216 y 240 mu.— que se está en presencia de un producto orgánico de composición química definida presentado aisladamente, con caracteres de isonicotinato de Betametasona; cumpliendo todo ello, con la Nota Legal 1ª) del Capítulo 29 de la NAB;

Que estudiada su fórmula estructural, puede definirse al producto objeto del presente, como "9 alfa fluor 16 beta metilprednisolona 21-Isonicotinato"; por lo tanto, a los fines clasificatorios, cabe considerar dos estructuras: la del heterociclo piridínico del ácido isonicotínico, de la Partida 29.35; y la de la estructura de hormona corticosuprarrenal de la Betametasona, de la Partida 29.39;

Que atento lo expuesto en el considerando anterior, es de aplicación la Nota Legal 3ª) del Capítulo 29 de la NAB, que expresa: "Cuando un producto es susceptible de ser clasificado en 2 o más Partidas del Capítulo, deberá ser considerado como perteneciente a la Partida colocada en último lugar por orden de numeración", siendo en este caso, la Partida 29.39;

Que a nivel de NADI, dicho producto debe ubicarse en la Subpartida 29.39.06.00, que comprende las "Hormonas corticosuprarrenales", entre las que se encuentra la prednisolona y sus diversos derivados; y no contando con apertura de Item específico que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 29.39.06.90 "Los demás ésteres, sales y derivados de la prednisolona";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.39.06.90, a la siguiente mercadería:

Producto orgánico de composición química definida, presentado aisladamente, con caracteres de isonicotinato de betametasona.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.782

Bs. As., 12/12/72

Expediente Nº 466.418 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma **Alberto J. Lozes**, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición NADI 44.05.02.21 y NABALALC 44.05.2.99— describe como: "Maderas no coníferas en tablas y tablones sin cepillar, de las siguientes especies: Barriga d'agua, Boleira, Corubixa, Farinha seca, Guanandi, Piquia y Pau de Sangue"; y

CONSIDERANDO:

Que según informe del Servicio Nacional Forestal, la mercadería en consulta son especies no coníferas, de las que, la denominada Boleira, (Joannesia princeps) se considera blanda; las llamadas Barriga d'agua (Hydrogaster trinerve), Guanandi (Calophyllum brasiliensie) y Pau de Sangue (Pterocarpus vernalis), blandas a semiduras; las Carubixa (no determinada) y Piquia (Caryocar villosum), semiduras y las Farinha seca (Basiloxylon brasiliensis), dura;

Que por otro lado y según informe de la División Convenios de esta Administración Nacional, además de la Farinha seca (Basiloxylon Brasiliensis) que ha sido clasificada como dura por el Servicio Nacional Forestal, también debe asignársele igual calificación a la madera Piquia (Caryocar villosum) en razón de haber sido incluida en tal carácter por la Delegación Argentina en oportunidad de celebrarse la III conferencia de la ALALC según consta en el documento C III|di 19;

Que la mercadería de que se trata está incluida en la Partida 44.05 — "Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrrollada, de más de 5 mm. de espesor"—;

Que en la NADI la especie denominada Farinha seca, corresponde ser ubicada en la Posición Arancelaria 44.05.02.21 —"Maderas duras sudamericanas, en troncos aserrados, longitudinalmente, en vigas, viguetas, tablas, tablones y tirantes, sin cepillar"—; y, el despacho de las llamadas Boleira (Joannesia princeps), Barriga d'agua (Hydrogaster trinerve), Guanandi (Calophyllum brasiliensie), Pau de Sangue (Pterocarpus vernalies), Carubixa (no determinada) y Piquia (Caryocar villosum), debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 44.05.02.39 al no contar con Item específico que las contemple; mientras que, todas ellas tienen en la NABALALC la ubicación 44.05.2.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar a las maderas detalladas a continuación —que se presentarán en forma de tablas y tablones sin cepillar— en las Posiciones Arancelarias que en cada caso se indica:

En la Posición NADI 44.05.02.39 a las denominadas Boleira (Joannesia princeps) a las denominadas Barriga d'agua (Hydrogaster Trinerve), Guanandi (Calophyllum Brasiliensie) y Pau de Sangue (Pterocarpus vernalis) y a las denominadas Carubixa (no determinada) y Piquia (Caryocar villosum).

En la Posición NADI 44 05.02.21 a las denominada Farinha seca (Basiloxylon Brasiliensis).

Art. 2º — Todas las maderas enunciadas en el Artículo 1º se ubican en la Posición Arancelaria NABALALC 44.05.2.99, pero sólo se podrá despachar dentro del régimen ALALC las denominadas Farinha seca (Basiloxylon Brasiliensis) y Piquia (Caryocar villosum), por ser las únicas que han sido negociadas en la Lista Nacional Argentina en su carácter de maderas duras sudamericanas.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Convenios, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.783

Bs. As., 12/12/72

Expediente Nº 469.919 de 1972

VISTO el expediente del rubro mediante el cual la firma Bersan S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña folleto ilustrativo, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 23.07.00.09— describe como: "Sales mineralizadas utilizadas como suplemento alimenticio para ganado"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos de juicio aportados surge que se trata de un producto constituido por harina de hueso calcinada a la cual se ha adicionado cloruro de sodio (sal común), estando la mezcla integrada por 20 % de harina de huesos y 80 % de sal común;

Que la harina de huesos, propiamente dicha contiene los siguientes elementos: Humedad 6 %, Grasa 7 %, Proteínas 12 %, Fósforo 12 %, Calcio 25 %, Fosfato tricálcico (relación fósforo-calcio) 60|65 % y Microminerales 0,5 %;

Que dicho producto es utilizado con el carácter de sales mineralizadas, como suplemento alimenticio para el ganado bovino, ovino, yeguarizo o porcino;

Que sobre el tema de suplementación mineral de animales pecuarios, de bastante actualidad, puede decirse que existen cuatro tipos principales de productos, a saber: mezclas molinas (de variada composición, principalmente sal común, harina o ceniza de huesos, conchilla molida, etc., de aplicación directa en la alimentación animal), panes de sales, productos solubles en aguas de bebida e inyectable;

Que la mercadería subexámine aparece como uno de los productos mencionados en el apartado anterior y, en consecuencia, le corresponde ubicación en la Partida 23.07 de la Nomenclatura de Bruselas, por su carácter de "Otros preparados utilizados en la alimentación de los animales"; y, dentro de la NADE, en la Posición Arancelaria 23.07.00.09 "Los demás", por no constituir un típico alimento sino un preparado para suplementación mineral;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 23.07.00.09 a la siguiente mercadería:

Preparado para la suplementación mineral de animales, compuesto por hueso calcinado y cloruro de sodio.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Exportación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.946

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 465.270 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma **D. Carlos José D'Alessandro, Despachante** de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 25.20.00.00— denomina: "Grapholit 15"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, de acuerdo al análisis Nº 15.286 del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, resulta un polvo, constituido por Anhidrita principalmente Sulfato de calcio anhidro);

Que verificada la pericia analítica, se concluye que se está en presencia de un mineral natural pulverizado, anhidrita (Sulfato de calcio anhidro), acompañado de impurezas comunes, calcio, aluminio, cobre, hierro, magnesio, silicio, como óxidos metálicos;

Que según referencias de la presentación, el producto será utilizado como polvo antirretinte, en la industria gráfica, y se introducirá en envase original cuyo contenido será de un (1) kg.;

Que como producto mineral natural, la anhidrita se ubica en la Partida 25.20 de la NAB, cuyas Notas Explicativas la mencionan, siendo admitido en tal Capítulo el tratamiento de pulverización. (Nota Legal 1 del mismo);

Que al no estar especificado en las Notas Explicativas la cantidad en peso admitida en las posiciones del precitado Capítulo, corresponde aceptar la que el recurrente propone, o sea un (1) kg.;
Que la mercadería del presente, al no contar en la NADI con una apertura a nivel de Subpartida e Item, procede su clasificación en la Posición Arancelaria 25.20.00.00, en su carácter de: "Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, con exclusión de los yesos especialmente preparados para uso dental";
Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 25.20.00.00 a la siguiente mercadería:
Producto en polvo, constituido por Anhidrita principalmente (Sulfato de Calcio Anhidro), de uso en la Industria Gráfica como polvo antirretinte, presentado en envase original de 1 kg., denominado comercialmente "Grapholit 15".
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.097

Bs. As., 19|10|72

Expediente Nº 472.101 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Horacio J Magica, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra y folleto, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 48.13.00.00— describe como: "Clisé completo para máquina multicopista, denominado comercialmente "Stencils"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en consulta —atento los elementos de juicio aportados— es un clisé que se graba, mediante transferencia térmica, por medio de rayos infrarrojos; el cual, colocado en un mimeógrafo, permite obtener copias en la forma habitual;
Que a los fines clasificatorios, cabe destacar, que este tipo de manufactura, es ubicable en la Partida 48.13 de la NAB cuyas Notas Explicativas en el punto 3) para la mencionada Partida refiriéndose a los "Clisés para multicopistas" expresan en el primer párrafo: "Son papeles sin cargas, delgados y resistentes, recubiertos o impregnados con parafina, ceras, colodión o productos similares. En esta forma son directamente utilizados para componer un texto, que podrá ser reproducido más tarde en copias múltiples por reportes sobre hojas de papel ordinario, por medio de ciclostilos u otras máquinas multicopistas".
Que en la NADI, al no contar dicha Partida con apertura a nivel de Subpartida e Item, la mercadería subexámine corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 48.13.00.00 "Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionados en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.13.00.00, a la siguiente mercadería:
Clisé completo para máquina multicopista, denominado comercialmente "Stencils", grabado mediante transparencia térmica por medio de rayos infrarrojos.
Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.128

Bs. As., 24|10|72

Expediente Nº 462.274 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Eduardo A. Arrizabalaga, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 25.19.00.50— denomina como: Magnesita calcinada; y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis Nº 00933|72 de la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración Nacional, resulta un polvo fino blanco rosado, insoluble en agua, de reacción alcalina a la fenolftaleína, que en conclusión consiste en magnesia calcinada;
Que en tal peritaje se certifica que el producto en consulta contiene 94 o|o de óxido de magnesio; 0,43 de anhidrido silícico y 0,7 o|o de óxidos de hierro y aluminio; de lo que se infiere que se está en presencia de un compuesto de la química mineral de origen natural, que no escapa a los que la NAB nomina en su Capítulo 25;
Que la Partida 25.19, tal como lo expresa su texto, incluye el "Carbonato natural de magnesio (magnesita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de magnesio"; y, como lo aclaran sus propias Notas Explicativas "La magnesita (O giobertita) comprendida en esta Partida es el carbonato natural de magnesio, con impurezas"; y "Por calcinación de la magnesia se obtiene el producto denominado magnesia calcinada, constituida esencialmente por óxido de magnesio impuro, y que corresponde también a esta Partida";
Que, en consecuencia, a la mercadería subexámine le corresponde ubicación en la precitada Partida al estar constituida por óxido de magnesio impuro (con óxidos metálicos naturales no eliminados) obtenido a través de la calcinación de la magnesita;
Que al tener apertura específica a nivel de Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 25.19.00.50;
Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 25.19.00.50 a la siguiente mercadería
Producto constituido por óxido de magnesio impuro, con óxidos metálicos naturales no eliminados, obtenido a través de la calcinación de la magnesita, denominado "Magnesita calcinada".
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.126

Bs. As., 24|10|72

Expediente Nº 41.362 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Ignacio V. Gadaleta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto y literatura y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 90.25.00.90— describe como: Fermentador para laboratorio; y
CONSIDERANDO
Que la mercadería en cuestión, según lo extraído de los antecedentes aportados, consiste en un equipo completo diseñado para analizar la evolución de cultivos de bacterias, levadura, algas, células, etc., el mismo está conformado por tres cuerpos principales, cuyas funciones son las siguientes:
Cuerpo A) Reactor: Dentro del cual se depositan las sustancias para su análisis, enteramente de acero inoxidable y cuba interior de pirex, con una capacidad de 17 litros, equipado a su vez con mecanismos de agitación, intercambiador térmico, filtros de entrada, salidas de aire, condensador, etc.
Cuerpo B) Dispositivo automático antiespuma: Su función es la de reducir o anular completamente en el curso del cultivo, la formación de espuma, introduciendo en el fermentador en condiciones esterilizada, un líquido reductor (aceites, alcohol, siliconas), está compuesto por un amplificador electrónico con potenciómetro de regulación de la puerta de arranque, en función de la resistividad de las espumas, bomba peristáltica, sonda para inyección, frasco contenedor, soporte, etc.
Regulador automático de PH: Permite seguir la evolución o mantener a un valor constante el PH de un cultivo. Está compuesto de un amplificador de electrónico de medida, regulador de acción proporcional "Tacossel". indicador registrador doble escala, bomba peristáltica, de correcciós, sondas esterilizables en autoclave, etc.
Cuerpo C) Dispositivo fotométrico con registro de la curva de crecimiento: Este elemento efectúa en condiciones de esterilidad rigurosa y en forma automática la extracción programada de muestras de medida de su densidad óptica mediante un fotómetro y el trazado gráfico de la curva de crecimiento (biomasa en función del tiempo), integrado por un fotómetro, cámara de medida esterilizante, reloj de programaciones, registro galvanométrico con marcador de pluma automático.
Indicador y registrador del oxígeno disuelto: Su objetivo es controlar y mantener automáticamente a un punto de consigna dado, la tasa de oxígeno disuelto en un medio de cultivo; está conformado por un indicador de registro con amplificador operacional gama de 0 a 100% de oxígeno disuelto, potenciómetro de regulación, indicador de apertura de grifo de aire, etc.
Módulo de mando: Corresponde al centralizador de las principales operaciones de control, está compuesto de diversas gavetas para control de nitrógeno, oxígeno y aire, potenciómetros, registradores de rendimiento, etc.
Que todo este conjunto que actúa en forma simultánea, está destinado al logro de una única función que es la de analizar los cultivos masivos de microorganismos;
Que por lo tanto es de aplicación el criterio de que el material subexamen responde a la denominación de unidades funcionales dada en las Consideraciones Generales de la Sección XVI que prevé precisamente, que el hecho que los elementos constitutivos se encuentren separados y simplemente relacionados entre sí por conductos de aire, de gas comprimido, de aceite, etc., no se opone a la clasificación del conjunto en la Partida correspondiente a la función que sí asegure;
Que si bien este criterio surge como una actualización de las Notas Explicativas a la Nota Legal 5 de la Sección XVI, aclarando conceptos sobre las "máquinas y aparatos con funciones múltiples y combinaciones de máquinas" —actualización aún no vigente en nuestro país— por cuanto lo reglado es lo contenido en la versión en idioma español de las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas" publicada en Madrid por la Sucesión Rivadeneyra. Sociedad Anónima (edición 1963) - el criterio que de dicha actualización se desprende no colisiona textos de Partidas ni textos de Notas Legales y por el contrario a la vez que arroja mayor claridad sobre el tema, resulta de total coherencia con las normas expresadas en las vigentes Notas Explicativas;
Que en el orden clasificatorio, estos ingenios destinados al análisis físico o químico de sustancias orgánicas se ubican en la Partida 90.25 de la NAB cuyo texto expresa: "Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectómetros, analizadores de gases o de humos), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para mediciones calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros —incluidos los exposímetros—, calorímetros); micrótomos";
Que en síntesis, la mercadería objeto del presente, al no tener mención específica a nivel de Subpartida ni Item en la ADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 90.25.00.90 "Los demás";
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.25.00.90 a la siguiente mercadería:
Equipo completo para análisis de cultivos de bacterias, levadura, algas, células, etc., compuesto por tres cuerpos principales, reactor, dispositivo automático antiespuma, regulador automático de PH, dispositivo fotométrico con registro de la curva de crecimiento, indicador y registrador del oxígeno disuelto y módulo de mando, denominado comercialmente "Biolafitte".
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.127

Bs. As., 24|10|72

Expediente Nº 461.338 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma CIBA GEIGY S. A. I. C. y F., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.02.00.00 - describe como: "Boletín informativo para os delegados médicos, denominado "Mensajero. Preparados farmacéuticos CIBA", y
CONSIDERANDO:
Que se trata de un folleto encuadernado en rústica —de publicación periódica, según el interesado— destinado a la formación y capacitación del personal de ventas, cuya circulación está reservada a los dependientes de la empresa que lo edita;
Que del estudio de la muestra adjunta se desprende que dicho elemento está destinado a "Visitadores Médicos" y comprende un conjunto de instrucciones sobre diversos temas de la materia (Por ejemplo, bajo el título de "Estrategia y táctica" se desarrollan enseñanzas sobre como encarar entrevistas con médicos y, además, cómo responder las preguntas más habituales). En la primera parte de la publicación se asesora sobre los productos a que se refiere la misma advirtiéndose, en la contratapa, una leyenda que dice: "Los destinatarios responden personalmente de que esta publicación confidencial no llegue a manos de personas ajenas a la empresa";
Que la mercadería en cuestión corresponde ser ubicada en el Capítulo 49 de la NAB ("Artículos de librería y productos de las artes gráficas"); y, dentro de él, en la Partida 49.02 ("Diarios y publicaciones periódicas, impresas, incluso ilustradas"), cuyas Notas explicativas establecen: "Las publicaciones editadas bajo el nombre de una firma, pero exclusivamente reservadas al uso de su personal, quedan clasificadas aquí" por lo que en concordante orden de ideas, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 49.02.00.00;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.02.00.00 a la siguiente mercadería:
Publicación con carácter periódico, informativa confidencial, para visitadores médicos, reservada al personal de la empresa que lo edita, titulada "Mensajero-Preparados Farmacéuticos CIBA".
Art 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, no-

tificación del interesado y emisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.652

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 450.525 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos A. Mellini, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 65.02.00.00— describe como: "Cloches de paja sin forma ni acabado"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de la muestra adjunta surge que se trata de una manufactura lograda en base a un trenzado de fibras, siendo el ancho de las mismas de 14 mm;

Que la mercadería en consulta ha sufrido un proceso de ahormado, presentando por tal motivo una copa oval, de forma y dimensiones aproximadas como la cabeza humana, así como también el ala, que aparece al colocarla sobre un plano, presentando una clara demarcación entre copa y ala, estando esta última terminada en sus bordes;

Que la Partida 65.04 de la NAB comprende específicamente a la mercadería en cuestión al decir en su epígrafe "Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas o cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos", por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 65.04.00.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 65.04.00.00, a la siguiente mercadería:

Manufactura efectuada en base al trenzado de fibras, que ha sufrido un proceso de ahormado, formando copa y ala, estando esta última terminada en sus bordes.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.653

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 456.018 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Valfro Mec, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta catálogo y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 87.06.00.40— describe como: "Mandos para lisiados"; y

CONSIDERANDO:

Que el equipo en consideración, presentado como "Embrague Automático K", está destinado a accionar el embrague de vehículos automóviles de transmisión convencional. Este sistema desacopla al embrague, cuando el vehículo circula a baja velocidad, o mediante un interruptor eléctrico que acciona al tocar el conductor la palanca de cambios; al acelerar el motor, el embrague se acopla nuevamente en forma automática;

Que dicho equipo, se adapta a cualquier vehículo sin modificar la estructura del mismo, y funciona accionado por un servo-mecanismo, que está conectado al múltiple de admisión del motor; al acelerar, se produce una depresión en el servo que acopla el embrague y al desacelerar, o al accionar la leva del cambio, se produce una contra presión que desacopla el motor;

Que en cuanto al uso de este elemento en consideración, es que permite conducir, sin necesidad de accionar el pedal del embrague, siendo por lo tanto, de gran utilidad para personas lisiadas, o para aquellas que deseen una mayor comodidad en el manejo;

Que por tratarse de un accesorio identificable, como destinado exclusivamente a vehículos automóviles, a los fines clasificatorios cabe su inclusión en la Partida 87.06 de la NAB, cuyo texto expresa: "Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles comprendidos en las Partidas 87.01 a 87.03, inclusive";

Que cabe destacar, que los mecanismos componentes de los vehículos, pueden clasificarse según su función, en dos grupos: "Organos constitutivos y mandos"; los primeros, son los que realizan la función propiamente dicha (propulsión, dirección, transmisión, etc.), mientras que "los mandos", son los encargados de trasmitir las órdenes del conductor, desde la cabina de mando hasta el órgano respectivo (volantes y eje de dirección; palancas de cambio de velocidad, pedales de freno, acelerador, etc.), atento lo referido en las Notas Explicativas, punto M), para la mencionada Partida;

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas, el ingenio del presente, es una parte del sistema de embrague y por lo tanto, a nivel de NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 87.06.00.10, que comprende: "Embragues, cajas de velocidades de cualquier tipo. Convertidores hidráulicos. Sus partes y piezas sueltas";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 87.06.00.10, a la siguiente mercadería:

Servo-mecanismo accionador del embrague, marca "Embrague Automático K".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.054

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 436.508 de 1972

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.04.04.99— describe como: Producto demoniado Mixan 100 (Alcoholes de lana en mezcla con éteres y ésteres alquílicos de polioxietilenglicol); y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-512.782|72, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta se presenta sólido, untuoso al tacto, de color ligeramente amarillento y olor suave característico, parcialmente emulsionable en el agua, soluble en los solventes orgánicos comunes, constituido por ésteres alquílicos y éteres de alcoholes de la lanolina con poliexietilenglicol;

Que de acuerdo con la ampliación de análisis Nº 350|72 DNQ. el producto en cuestión, presenta caracteres de un preparado a base de agentes tensioactivos no iónicos;

Que por no ser un producto químico orgánico, de composición definida, presentado aisladamente, se descarta la posibilidad de ubicarlo dentro del Capítulo 29 de la NAB, tal como lo solicita el interesado;

Que como preparado a base de agentes tensioactivos no-iónicos, cabe su inclusión en la Partida 34.02 de la NAB, cuyo texto expresa: "Productos orgánicos tensoactivos; preparados tensoactivos y preparación para lavar, contengan o no jabón";

Que a nivel de NADI, dicho producto debe ubicarse en la Subpartida 34.02.02.00, "Tensioactivos no iónicos"; y dentro de ella, no contando con Item específico que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 34.02.02.99 "Los demás';

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.02.99, a la siguiente mercadería:

Producto sólido, constituido por ésteres alquílicos y éteres de alcoholes de la lanolina con polioxietilenglicol, con caracteres de un preparado a base de agentes tensioactivos no iónicos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.655

Bs. As., 20|9|72

Expediente Nº 459.291 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Johson y Johson de Argentina S. A. C. I., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folleto y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Subpartida 90.17.02— describe como: "Filtro extracorpóreo de sangre humana, marca Barrier"; y

CONSIDERANDO:

Que atento el elemento de juicio aportado, es filtro en consulta está constituido por una carcasa de polipropileno de 6 cm de diámetro y 9 cm de longitud, en cuyo interior se encuentra un tejido de monofilamentos de poliester, con poros de 40 micrones y un área total de 645 centímetros cuadrados, presentándose el conjunto en condiciones de esterilidad y libre de pirógenos. En cada uno de los extremos de la carcasa, existen orificios de entrada y salida, para conexión de tubuladura de 9,45 mm de diámetro interior;

Que este tipo de filtro sanguíneo, se usa en los casos de intervenciones de cirugía cardíaca abierta, en que se requiere circulación extracorpórea, el mismo, tiene la misión de depurar en el circuito, tanto la sangre del paciente, como la provista por transfusión, de pequeños elementos nocivos como burbujas de aire, partículas de conglomerados de hematíes, plaquetas de grasa u otras impurezas que superan la medida de 40 micrones;

Que habitualmente, se utilizan dos de estos filtros, debiendo intercalarse uno, en la tubería que va del reservorio de cardiotomía al oxigenador para eliminar partículas del materia que provee el banco de sangre; y otro se ubica en la línea arterial entre el intercambiador de calor y el paciente, para depurar la sangre circulante, de burbujas de aire y conglomerados de hematíes y plaquetas;

Que el filtro objeto del presente, siendo de uso exclusivo del profesional médico, a los fines clasificatorios, cabe su inclusión en la Partida 90.17 de la NAB, cuyas Notas Explicativas, en el primer párrafo para la mencionada Partida expresan: "Esta Partida comprende un gran número de instrumentos y aparatos de cualquier materia, caracterizados especialmente por el hecho que su empleo exige en todos los casos la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), tanto si se trata de hacer un diagnóstico, como de prevenir o tratar una enfermedad, operar, etc., etc.";

Que el elemento en consulta, por no ser un aparato eléctrico usado en medicina, a nivel de NADI, debe ubicarse en la Subpartida 90.17.02, que incluye a "otros", y dentro de ella, no contando con apertura de Item específico, su despacha corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 90.17.02.99, comprensiva de "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.17.02.99, a la siguiente mercadería:

Filtro extracorpóreo de sangre humana, marca Barrier.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.789

Bs. As., 2|10|72

Expediente Nº 458.592 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Héctor Juan Espósito, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE, a vehículos desarmados con piezas faltantes, modelos Ami 8 y AYB-CA, que serán exportados por la firma Citroen Argentina S.A.I.C., y que el interesado estima que podrían ubicarse en la Posición 87.02.01.00; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados automóviles —de acuerdo a lo que expresa el interesado en su presentación— serán exportados, desprovistos de plataforma, batería, cristales, tapizados, asientos, alfombras, cubiertas y cámaras;

Que en mérito a lo detallado anteriormente, debe convenirse que la ausencia de tales piezas no altera las características esenciales de dichos vehículos, motivo por el cual corresponde mencionar lo que al respecto las Notas Legales de la Sección XVII, establecen en el Punto 5º:

"Los vehículos y otros artículos de la Sección, incompletos o sin acabar, se clasifican como vehículos o artículos completos o terminados, con tal que presenten sus características esenciales:"

Que, a tales efectos, las Notas Explicativas, en las Consideraciones Generales del Capítulo 87, al referirse a las partes y piezas que pueden faltarles al vehículo sin que pierda por ello su condición de tal, dicen:

"A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de sus ruedas o neumáticos y de su batería de acumuladores;

"B) Un vehículo automóvil desprovisto de su motor o cuyo interior está sin acabar;"

Que si bien la nómina de los elementos faltantes de los vehículos cuya clasificación se solicita, no coincide exactamente con lo expresado en el citado ejemplo, no es menos cierto que su mención debe tomarse como de carácter ilustrativo a fin de determinar y fijar conceptos;

Que en resumen, los vehículos automóviles en consulta, por presentar las características esenciales de los vehículos automóviles completos o terminados, corresponde ser clasificados como tales, y en este orden de ideas, encuentran su ubicación en la NADE en la Posición Arancelaria 87.02.01.00;

Por ello y en virtud de lo determinado por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 87.02.01.00 a la siguiente mercadería:

Vehículos automóviles desarmados y desprovistos de: Plataforma, batería, cristales, tapizado, asientos, alfombras, cubiertas y cámaras; marcas "AMI 8" y "AYB-CA".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.790

Bs. As., 2|10|72

Expediente Nº 466.886 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Héctor J. Espósito despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE, a vehículos automóviles desarmados, con piezas faltantes, que serán exportados por la firma Saffar S. A. Franco Argentina

de Automotores, y que el interesado estima que podrían ubicarse en la Posición 87.02.01.00; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados automóviles, —de acuerdo a lo que expresa el interesado en su presentación— serán exportados, desprovistos de: Múltiple de escape, filtro de aire, alternador, cámaras y cubiertas, regulador de voltaje, bobina, platos de freno trasero, campana de frenos traseros, travesaño delantero, resorte delantero, barra antirrolido delantera, columna de dirección, pedalera, radiador, tubería escape completa y servo freno;

Que además, en razón de exportarse desarmados, carecerán de ciertas partes de la estructura, de soldadura por punto, no previendo tampoco el envío de material de aporte para las zonas en las que se deban realizar; dichas partes responden a: Travesaño inferior delantero, travesaño trasero, panel rejilla radiador, largueros, articulaciones de capot, articulaciones de baúl, paragolpe delantero, paragolpe trasero, tanque de nafta, alfombras y fieltros (todas), conjunto levanta cristal, conjunto mando cerradura, cristales de puerta, cristales de parabrisas, cristales de luneta, paneles de puerta (tapizado), asientos y respaldos (completos), entrada de baúl derecha e izquierda, batería, faros delanteros;

Que en mérito a lo detallado anteriormente, debe convenirse que la ausencia de tales piezas no altera las características esenciales de dichos vehículos, motivo por el cual corresponde mencionar lo que al respecto las Notas Legales de la Sección XVII, establecen en el Punto 5:

"Los vehículos y otros artículos de la Sección, incompletos o sin acabar, se clasifican como vehículos o artículos completos o terminados, con tal que que presenten sus características esenciales;"

Que a tales efectos, las Notas Explicativas, en las Consideraciones Generales del Capítulo 87, al referirse a las partes y piezas que pueden faltarles al vehículo sin que pierda por ello su condición de tal, dicen:

"A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de sus ruedas o neumáticos y de su batería de acumuladores;

"B) Un vehículo automóvil desprovisto de su motor o cuyo interior está sin acabar;"

Que si bien la nómina de los elementos faltantes de los vehículos cuya clasificación se solicita, no coincide exactamente con lo expresado en el citado ejemplo, no es menos cierto que su mención debe tomarse como de carácter ilustrativo a fin de determinar y fijar conceptos;

Que en tal sentido, cabe destacar que de los elementos faltantes, algunos pertenecen o forman parte del motor propiamente dicho, estando previsto, incluso, la falta total del mismo;

Que en resumen, los vehículos automóviles en consulta, por presentar las características esenciales de los vehículos automóviles completos o terminados, corresponde ser clasificados como tales, y en este orden de ideas, encuentran su ubicación en la NADE en la Posición Arancelaria;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 87.02.01.00, a la siguiente mercadería:

Vehículos automóviles desarmados y desprovistos de: Múltiple de escape, filtro de aire, alternador, cámaras y cubiertas, regulador de voltaje, bobina, platos de freno tr., campana de frenos tr., travesaño dl., resorte dl., barra antirrolido dl., columna de dirección, pedalera, radiador, tubería escape completa, servo freno, travesaño inferior dl., travesaño tr., panel rejilla radiador, largueros, articulaciones de capot, articulaciones de baúl, paragolpe dl., paragolpe tr., tanque de nafta, alfombras y fieltros (todas), conjunto levanta cristal, conjunto mando cerradura, cristales de puerta, cristales de parabrisas, crisatles de luneta, paneles de puerta (tapizado), asientos y respaldos (completos), entrada de baúl derecha e izquierda, batería, faros delanteros.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.571

Bs. As., 3|5|72

Expediente Nº 430.508 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a ciertos impresos, de los cuales acompaña muestras y que —entendiendo que podrían clasificarse en la Posición 41.01.00.99— descripta como:

1. Manuales tarifarios. Con diferentes títulos y cantidad de ejemplares, Aerolíneas Argentinas recibe este tipo de publicaciones. En los mismos se encuentran consignados, como elemento de trabajo, los niveles tarifarios de los servicios aéreos mundiales, procedimientos de venta, posibilidades de itinerarios y todo otro tipo de información necesaria para el cálculo del precio de un viaje aéreo. Estos manuales son utilizados por todas las empresas aéreas del mundo, tienen carácter mundial y en algunos casos son editados por corporaciones en nombre de determinada cantidad de transportadores. Estas entidades, constituidas generalmente por líneas aéreas europeas o norteamericanas, proceden a su impresión en sus respectivos países por obvias razones de economía;

2. Guías tarifarias. Tienen la misma finalidad que las publicaciones descriptas anteriormente pero son editadas por empresas particulares, con la misma información y fuente que los llamados "manuales". En adición a la información de carácter tarifario, estas guías ofrecen todos los servicios aéreos mundiales (de ahí que aparezcan en muchas páginas alusiones a determinadas compañías aéreas). La utilización de estas guías auxiliares es verdaderamente imprescindible para la programación de viajes, conexiones aéreas y todo aquello relacionado con el uso de los servicios de la industria por el público usuario. Los ejemplos más notorios o más utilizados de estas guías son la "A.B.C. Guide" de origen británico y la "Official Airline Guide", norteamericana"; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías subexámine, al igual que otros folletos descriptivos de horarios de servicios aéreos o listados tarifarios, no tienen más finalidad que la meramente informativa y constituyen el medio apto para el conocimiento y utilización de los servicios, conexiones, precios del transporte y otros elementos adicionales, relativos a las empresas aéreas, con carácter universal y sin particularizar datos relativos a una sola de ellas;

Que según se desprende de lo manifestado por la presentante, y de la observación de las muestras aportadas, se entiende que se está en presencia de publicaciones de carácter periódico —semestral para los Manuales tarifarios ("Air Tariff") y mensual para las Guías tarifarias ("A.B.C. World Airways Guide" u "Official Airline Guide")— taxativamente incluidas (por el hecho de ser artículos publicados de manera continua, bajo un mismo título y a intervalos regulares, estando cada ejemplar fechado) en el texto de la Partida 49.02 de la NAB;

Que el contexto de las publicaciones subexámine contiene algunas menciones publicitarias, referidas a las compañías aéreas que realizan tráfico internacional de pasajeros y carga;

Que tales menciones publicitarias, concretadas mediante la impresión del nombre de las empresas aéreas, su logotipo y escaso texto explicativo, figuran insertadas bajo un mismo pie de igualdad, sin que se destaque una en particular;

Que la Partida 49.02 admite, según sus Notas Explicativas, que las publicaciones periódicas contengan ciertos anuncios propagandísticos, expresando tal licencia de la siguiente manera: "Sin embargo, conviene hacer notar que en las publicaciones clasificadas en esta partida se admite normalmente que un espacio considerable esté reservado a anuncios u otras menciones publicitarias que interesen a varias firmas, con la condición, no obstante, de que la publicación no esté editada esencialmente con este objeto";

Que tanto los denominados Manuales tarifarios, como las Guías, cumplen todas las condiciones exigidas por los impresos ubicables en la Partida 49.02, incluso la mencionada en la parte in fine del considerando precedente; pero, el hecho de presentarse encuadernados, con cubiertas (tapas) de cartulina, produce como efecto clasificatorio que deban enviarse a la Partida 49.01 —con carácter de manuales— sin que ello obste para que dejen de ser considerados como publicaciones periódicas (mensuales y semestrales) no editadas con fines publicitarios;

Que en la NADI la Partida 49.01 ha sido desagregada en tres Items específicos, ninguno de los cuales resulta aplicable a la mercadería en cuestión, de donde se infiere que su despacho debe efectuarse con arreglo al Item residual, Posición Arancelaria 49.01.00.99 "Los demás";

Que por otro lado y por intermedio de la Resolución Nº 6.772|70, dictada en expediente Nº 449.351|70, se resolvió ubicar arancelariamente, en la Posición 49.11.00.99, a una mercadería similar a la que se trata en la presente; por lo cual corresponde, al modificarse el criterio clasificatorio adoptado en aquella oportunidad, derogar tal norma;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º de Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, a la siguiente mercadería:

Publicaciones periódicas (mensuales y semestrales) informativas de horarios, conexiones, tarifas, servicios adicionales y otros datos (Air Tariff - ABC World Airways Guide - Official Airline Guide), referidos a las rutas aéreas de las compañías que actúan en el tráfico internacional, con carácter general y sin particularizar datos relativos a una sola de ellas incluso con algunas menciones de tipo propagandístico (nombre de las empresas, logotipo y breve texto), no editadas con fines publicitarios.

Art. 2º — Derogar la Resolución número 6.772|70, dictada en expediente número 449.351|70, dejando establecido que la clasificación, de la mercadería en ella considerada, se halla normada por la presente.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese. — Mario Andrés Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.931

Bs. As., 17|7|72

VISTO que en el expediente del rubro, y en cumplimiento de instrucciones impartidas, la División Clasificaciones Arancelarias ha realizado un estudio tendiente a sentar un criterio relacionado con la clasificación de Motores Diésel y Semi Diésel para vehículos terrestres, para embarcaciones y para uno industrial (Estacionarios); y

CONSIDERANDO:

Que los motores de combustión interna son máquinas que transforman, en trabajo mecánico, el calor desarrollado por la combustión, dentro de ellas mismas, de un combustible adecuado;

Que de acuerdo con la forma en que es quemado el combustible dentro de los cilindros, estos motores se denominan:

a) Motores de Explosión
b) Motores Diesel.
c) Motores Semi Diésel;

Que en los Motores de Explosión el cilindro aspira, a la presión atmosférica, una mezcla detonante (aire-gas o aire-combustible pulverizado) que, una vez comprimida por el pistón, es inflamada por medio de una chispa eléctrica producida por una bujía fija en la culata del cilindro;

Que en estas condiciones la combustión, de toda la mezcla gaseosa introducida en el cilindro, se realiza en forma tan rápida, que asume las características de una verdadera explosión;

Que el proceso detallado —casi instantáneo— provoca, dentro del cilindro, un violento aumento de presión y temperatura, sin dar tiempo a que pueda variar el volúmen, ocupado inicialmente por los gases; se dice, entonces, que la combustión se produce "a volumen constante" razón por la cual los Motores de Explosión sontambién conocidos por el nombre de "Motores de combustión interna a volumen constante";

Que la expansión de los gases, con producción de trabajo y la descarga de los mismos a la atmósfera, completan el ciclo de funcionamiento que está formado, en consecuencia, por las siguientes fases:

1 — Aspiración, por el cilindro, de la mezcla detonante, a la presión atmosférica.
2 — Compresión, por el pistón, de la mezcla, hasta hacerla ocupar por el volumen de la cámara de compresión.
3 — Inflamación por medio de la chispa eléctrica; combustión instantánea a volumen constante y expansión de los gases quemados.
4 — Descarga de los gases quemados, a la atmósfera;

Que en los Motores Diésel —en lugar de mezcla detonante— el cilindro aspira aire puro, a la presión atmosférica, el que es comprimido, por el pistón, hasta alcanzar una elevada presión (aproximadamente entre 30 y 35 atmósferas) provocándose, así, un gran aumento de temperatura en el seno de la masa gaseosa;

Que al final de la referida acción todo el aire, aspirado por el cilindro, se encuentra dentro de la cámara de compresión, instante en el cual es inyectado el combustible, a presión, el que, al tomar contacto con el aire caliente, se inflama, quemándose a medida que entra al cilindro;

Que la inyección del combustible dura hasta que el pistón haya recorrido, aproximadamente, 1|8 de su carrera descendente realizándose la combustión, por lo tanto, con aumento de volumen; aunque, a consecuencia de que la entrada de combustible se realiza en forma gradual, la presión de los gases se mantiene constante durante todo el tiempo que dura la combustión. Esta última circunstancia hace que los motores Diésel sean, también, conocidos con el nombre de "Motores de combustión interna a presión constante";

Que el ciclo de funcionamiento, en estos motores, consta de las siguientes fases:

1 — Aspiración del aire, por el cilindro, a la presión atmosférica.
2 — Compresión del aire, por el pistón, hasta hacerlo ocupar el volumen de la cámara de compresión.
3 — Inyección del combustible; combustión lenta o gradual, a presión constante y expansión de los gases quemados.
4 — Descarga de los gases quemados, a la atmósfera.

Que en los Motores Semi Diésel —de funcionamiento similar, en parte, al de los Motores Diésel y, en parte, al de los Motores de Explosión— el cilindro aspira también aire puro, a la presión atmosférica, y el pistón lo comprime a una presión relativamente baja (aproximadamente entre 15 y 20 atmósferas) de manera que la temperatura, que toma la masa gaseosa, no es suficiente para provocar la inflamación del combustible, que posteriormente se inyecta;

Que por la razón antedicha resulta necesario mantener caliente (rojo obscuro) una parte de la cabeza o culata del cilindro; lo que se logra por algún medio auxiliar, al poner en marcha el motor, y por el mismo calor de la combustión, durante el funcionamiento;

Que poco antes de finalizar la compresión del aire es inyectado a presión el combustible, el que se mezcla con aquél y quema, al tomar contacto con la cabeza caliente, de forma tan rápida que puede considerarse al proceso como una combustión a volumen constante, intermedia entre la típica instantánea de los motores de explosión y la lenta, o gradual de los Motores Diésel;

Que en el ciclo de funcionamiento, de estos motores, la primera, segunda y cuarta fase tienen lugar en la misma forma que en elMotor Diésel, mientras que la tercera fase (combustión a volumen constante) es similar a la de los motores de explosión;

Que los motores de combustión interna —tanto sean ellos de explosión, como Diésel o Semi Diésel— se ubican en la Partida 84.06 de la NAB cuyo texto los incluye, en forma explícita;

Que con referencia a la clasificación concreta, de los motores Diésel y Semi Diésel para vehículos terrestres, para embarcaciones y para uso industrial (estacionarios), en la NABALALC y en los instrumentos tarifarios que regulan los niveles arancelarios para las operaciones de Importación y Exportación (NADI y NADE) —se descarta la posibilidad de determinar su ubicación en la Lista Nacional de la República Argentina para ALALC y en las Listas de Concesiones Arancelarias no Extensivas por no haberse negociado en ellas Item alguno de la Partida 84.06— cabe hacer los siguientes distingos:

A) Clasificación en la NABALALC:
En la NABALALC se ha desagregado la Partida 84.06 en Subpartidas específicas, según el uso de los motores, y éstas, a su vez en algunos casos, en Items resultando involucradas, en lo que interesa y corresponde a la clasificación de la mercadería subexámine, las siguientes Posiciones:
84.06.2.01 (02) Aquí entrarán los Motores Diesel y SemiDiesel para vehículos terrestres (excepto motocicletas, bicicletas y similares).
84.06.3.99 (02) Aquí entrarán los motores Diesel y SemiDiesel para embarcaciones (excepto los fuera de borda).
84.06.5.01 (02) Aquí entrarán los Motores Diesel y SemiDiesel para uso industrial (estacionarios).
B) Clasificación en la NADI:
En la NADI la Partida 84.06 ha sido desagregada en dos Subpartidas de las cuales la que interesa, también a su vez, dividida en varios Item, resultando involucrados los siguientes:
84.06.02.31 Aquí entraran los Motores Diesel y SemiDiesel para cualquier uso (excluidos solamente los motores Diesel marinos completos de una potencia igual o inferior a 22 HP. a 2.200 r.p.m. o más y de un peso de hasta 250 kilos)
84.06.02.90 (x) Aquí entrarán los motores Diesel marinos completos de una potencia igual o inferior a 22 HP. a 2.200 r.p.m. o más y de un peso de hasta 250 kilos).
(x) Cuando se cuente con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería este Item se convierte en 84.06.02.89.
C) Clasificación en la NADE:
En la NADE la Partida 84.06 se ha desagregado en dos Subpartidas, de las cuales la que interesa ha sido, a su vez, dividida en varios Item, resultando involucrado el siguiente:
84.06.02.03 Motores Diesel y SemiDiesel para cualquier uso.

Que con relación a las diferentes ubicaciones apuntadas, se juzga que no aparecen, como de complicada interpretación, las realizadas en orden, por un lado, a la Nomenclatura adoptada por la Asociación Latino Americana de Libre Comercio y, por otro, a la NADI; pero, por el contrario, resulta necesario desgranar algunos argumentos que avalen el criterio sustentado para la clasificación NADE, particularizada en el caso de "Motores Diesel y SemiDiesel para vehículos terrestres";
Que en efecto, el aludido instrumento tarifario posee dos Posiciones sobre las cuales se debe decidir para dilucidar en definitiva; ellas son:
Item 84.06.02 01 Motores para vehículos, excluido náuticos.
Item 84.06.02.03 Motores Diesel y SemiDiesel.
Que si acudiéramos, en procura de solución, al arbitrio de extender el criterio informado por la Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Nº 3 a) "La Partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica" a la selección entre ambos Item, nos encontramos con que un motor Diesel para vehículos es tan específicamente receptado por el texto del Item 01 (que no obstante resulta genérico por abarcar otros motores —SemiDiesel y de Explosión— para vehículos) como por el texto del Item 03 (que, a su vez, resulta genérico por abarcar no sólo a motores Diesel para vehículos, sino a los mismos para otros usos —náuticos e industriales—);

Que en consecuencia —inaplicable también la extensión de la Regla General 3 c) por tener el mismo nivel arancelario ambos Item — resulta necesario adoptar un criterio discrecional que, en este caso, es de sana discrecionalidad y que es el que se ha seleccionado;
Que similares consideraciones y conclusiones valen para la ubicación NADE de Motores Diesel y SemiDiesel para embarcaciones, caso éste que ofrece la misma dicotomía planteada, ahora, entre las Posiciones 84.06.02.02 y 84.06.02.03 de las que se ha optado por la 84.06.02.03;
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70.

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en las Posiciones NABALALC 84.06.2.01 (02); NADI 84.06.02.31 y NADE 84.06.02.03, a la siguiente mercadería: Motores Diesel y SemiDiesel para vehículos terrestres.

Art. 2º — Ubicar en las Posiciones NABALALC 84.06.3.99 (02); NADI 84.06.02.31, 84.06.02.89 u 84.06.02.90 (según potencia y/o posesión de licencia arancelaria) y NADE 84.06.02 03, a la siguiente mercadería: Motores Diesel y SemiDiesel para embarcaciones.

Art. 3º — Ubicar en las Posiciones NABALALC 84.06.5.01 (02); NADI 84.06.02.31 y NADE 84.06.02.03, a la siguiente mercadería: Motores Diesel y SemiDiesel para uso industrial (estacionarios).

Art. 4º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Exportación, Conventos Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario Andrés Darrieu,
Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.690
Bs. As., 28/11/72

Expediente Nº 412.604 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Belgi N. L. Cappella, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña fotografía y plano, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.57.00.01— describe como: "Máquina para fabricar goteros de vidrio" y
CONSIDERANDO:
Que se trata de una máquina utilizada para fabricar goteros de vidrio —por deformación y moldeo en caliente de tubos del mismo material— obteniéndolos con longitudes que varían entre los 40 y 120 mm. con una producción de 1.500 piezas por hora;
Que el proceso de elaboración se inicia con la alimentación del equipo, con tubos de vidrio cuyo diámetro oscila entre 4 y 10 mm.; los que mediante el accionamiento de un dispositivo comandado por dos motores de 0,5 HP. se desplazan a lo largo de una bancada que soporta diversos quemadores a gas;
Que por la acción de dichos quemadores, los tubos, por calentamiento, se deforman moldeándose y tomando la forma de gotero con la punta que se desee, ya sea retorzada, redonda, abierta o cónica;
Que la mercadería en cuestión —se juzga— está comprendida en la Partida 84.57 de la Nomenclatura de Bruselas cuyo epígrafe dice: "Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, válvulas y tubos eléctricos electrónicos y similares";
Que tal opinión viene avalada por las propias Notas Explicativas de la Partida que señalan que, por máquinas y aparatos para el trabajo en caliente del vidrio, se entienden las máquinas y aparatos que actuarán sobre vidrio en estado líquido o plástico —en este caso la obtención del gotero sólo puede realizarse por deformación plástica del tubo de vidrio la que se opera precisamente por el adecuado calentamiento del material— y que dichas máquinas proceden especialmente por colado estirado, laminado, hilado, soplado, modelado y moldeado, operaciones estas dos últimas que realiza el ingenio en cuestión
Que en la NADI existe Item específico para la mercadería subexámine, la que se encuentra incluida en el texto de la Posición Arancelaria 84.57.00.01 "Máquinas y aparatos";
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.57.00.01 a la siguiente mercadería:
Máquina para la fabricación por calentamiento, de goteros de vidrio.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.797
Bs. As., 13/12/72

Expediente Nº 444.812 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Adolfo Marcenaro, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto descriptivo y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 85.05.00.90— describe como: "Lijadoras de uso manual, con motor incorporado, con movimiento helicoidal de valvén, para la ejecución del trabajo de lija superficies" marca "Festo"; y
CONSIDERANDO:
Que del estudio de lo que al respecto expresa la Jefatura del Ramo de Física, Optica y Electricidad, como así también de los elementos aportados por el interesado, se puede establecer que se trata de una máquina lijadora, de uso manual, con motor incorporado marca "Festo", modelo RTS-S;
Que a los efectos de su clasificación cabe hacer notar que la máquina en estudio se basa en el desplazamiento de la placa de trabajo en forma helicoidal, a diferencia de las de tipo valvén, que lo realiza en forma rectilínea;
Que este ingenio encuentra su ubicación en la NAB, en la Partida 85.05, en razón de que ella incluye a las máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual; y, consecuentemente con lo expresado en el considerando anterior, su clasificación en la NADI se efectuará por la Posición Arancelaria 85.05.00.02, dado que solamente se encuentran excluidas de esta apertura, las de funcionamiento a valvén;
Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.05.00.02, a la siguiente mercadería:

Máquina lijadora tipo orbital, de empleo manual, con motor incorporado, marca "Festo" modelo R.T.S.S.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.708
Bs. As., 30/11/72

Expediente Nº 462.887 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual el Frigorífico Meatex C.I.A.F.I.I.E.S.A. solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la cual adjunta literatura, y que el interesado describe como: Productos denominados "Roast beef with gravy"; "Beef in barbecue sauce"; "Beef Stroganoff"; "Sliced beef with gravy" y "Beef Stew"; y
CONSIDERANDO:
Que según los elementos de juicio aportados, el producto en consulta denominado "Beef in barbecue sauce" está compuesto por 51 g % de carne y el resto por una salsa a base de extracto de tomates, agua, fécula de maíz, harina, cebolla, sal, colorante caramelo, pimienta, chili, ajo, vinagre y otras especies. La carne es molida y el resto de los integrantes son procesados hasta obtener una salsa homogénea, y el todo, enlatado, esterilizado y cocido en la lata durante 4 horas y media;
Que en cuanto al producto "Roast beef with gravy", lleva un 53 g % de carne en cubos y además una salsa parecida a la mencionada anteriormente, siendo el mismo, una vez enlatado, cocido durante 2 horas;
Que el producto denominado "Beef Stroganoff", es similar a los anteriores, difiriendo en la composición de la salsa; lleva 51 g % de carne y es cocido en la lata durante 2 horas;
Que en lo que se refiere al producto denominado "Sliced beef with gravy", lleva 51 g % de carne en fetas y una salsa parecida a las anteriores, siendo su cocción en la lata durante 4 horas y media;
Que el producto llamado "Beef Stew" lleva 29 g % de carne en trozos, trozos de papa, zanahorias, cebollas y arvejas, también una salsa similar a las ya descriptas. Es enlatado y cocido durante 2 horas;
Que el producto mencionado en primer término, vale decir, el "Beef in barbecue sauce", podemos llamarlo "Carne en salsa"; en cuanto a los siguientes: "Roast beef with gravy"; "Beef Stroganoff" y "Sliced beef with", pueden llamarse "Guisos de carne"; y, al citado por último como "Beef Stew", puede considerarse un "Guiso con carne". Por lo que cabe agregar —según el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española - Madrid - 1947)—, "guiso" significa "manjar guisado"; "guisar", "Preparar los alimentos haciéndoles cocer después de rehogados en una salsa compuesta de grasa, agua o caldo, cebollas y otros condimentos"; y "guisado", "Guiso de pedazos de carne con salsa y generalmente patatas (papas)";
Que atento lo expuesto podemos inferir, que un producto preparado con una salsa en la que se ha cocinado carne en trozos con pedazos de papas, zanahorias, cebollas, etc., resulta ser un guisado o potaje (caldo de olla u otro guisado);

Que por otra parte, el artículo 402 del Código Alimentario Argentino (Decreto 2126/71) se refiere al "guiso de cordero" definiéndolo como "carne ovina aderezada con salsa"; es decir, que no es necesario el agregado de trozos vegetales para denominar "guiso o "potage" a un preparado alimenticio;
Que a los fines clasificatorios, el producto denominado "Beef in barbecue sauce", por presentarse el todo en una salsa homogénea en que prevalece la carne, debe incluirse dentro de la Partida 16.02 de la NAB, cuyo texto expresa: "Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles"; y en la NADE, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 16.02.00.34 como "Carnes preparadas con vegetales";
Que los productos denominados "Roast beef with gravy"; Beef Stroganoff"; "Sliced beef with gravy" y "Beef Stew", deben ubicarse en la Partida 21.05 de la NAB, que comprende a los "Preparados para sopas, potages o caldos; sopas, potages o caldos preparados" propios para ser consumidos después de un simple calentamiento y constituidos a base de sustancias vegetales, carne, extracto de carne, grasa, etc.; y a nivel de NADE corresponden despacharse por la Posición Arancelaria 21.05.00.00 "Sopas, potages o caldos preparados en forma líquida, sólida o en polvo";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 16.02.00.34 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:
Producto alimenticio denominado "Beef in barbecue sauce".

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 21.05.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:
Productos alimenticios denominados "Roast beef with gravy"; "Beef Stroganoff"; "Sliced beef with gravy" y "Beef Stew".

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.825
Bs. As., 18/12/72

Expediente Nº 478 022 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alberto Oscar Pastorino, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.11.05.

02— describe como: Producto denominado comercialmente "Udder Bac"; y
CONSIDERANDO:
Que según análisis Nº C-522.770|72, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta, es un líquido de color pardo rojizo, de olor característico, miscible en agua y etanol con poder bactericida, constituido a base de un agente tensioactivo (éter del polioxietilenglicol), iodo, ácido fosfórico y ácido cítrico;
Que tal como se desprende del mencionado análisis, el producto es activo bactericida sobre las cepas de: escheidia coli; aerobacter aerógenes; salmonella typhi; shigella flexneri; bacilo subtilis; estafilococo aurens y estreptococo fecalis;
Que atento a literatura, se usa en solución acuosa, para el lavado de la ubre vacuna, como bactericida que previene la infección de los microorganismos causantes de mastitis;
Que a los fines clasificatorios, el producto de referencia, al ser utilizado como profiláctico en veterinaria, cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 30, que se refiere a "Los productos que han sido mezclados o juntamente preparados, para usos terapéuticos o profilácticos"; y, por lo tanto, es ubicable en la Partida 30.03 de la NAB, cuyo texto expresa: "Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria";
Que a nivel de NADI, al no contar dicho producto con apertura de Item específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 30.03.01.65, comprensivas de "Las demás preparaciones a base de quimioterápicos";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 30.03.01.65, a la siguiente mercadería:
Producto líquido, constituido a base de un agente tensioactivo (éter del polioxietilenglicol), iodo, ácido fosfórico y ácido cítrico, utilizado como profiláctico en veterinaria.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.826
Bs. As., 18/12/72

Expediente Nº 470.903 de 1972

VISTO que por el expediente del rubro la firma importadora Ciba-Geigy Argentina S.A.I.C. y F., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra y copia de literatura técnica, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.21.00.33— describe como: Fosfito de trinonilfenilo, denominado comercialmente "Irgastab Ch 55"; y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a análisis de la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en cuestión resulta ser un líquido viscoso, amarillento, soluble en éter y benceno, insoluble en agua y alcohol, con caracteres de fosfito de Nonilfenilo; siendo utilizado en el tratamiento plastificante de P.V.C. con estabilizantes metálicos a base de bario y cadmio;
Que las determinaciones analíticas efectuadas han arrojado un índice de refracción 21º C de 1,5275; caracterización de fósforo, fosfito y monilfenol: positiva; densidad 22º C: 0,990;
Que en consecuencia, se puede afirmar que se está en presencia de un producto de composición química definida presentado aisladamente y, como éter de ácidomineral, ubicable en la Partida 29.21 de la NAB, enunciativa de "Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados";
Que contando en la NADI con una apertura específica que los menciona expresamente, su ubicación arancelaria se efectuará por la Posición 29.21.00.33, comprensiva de "Fosfitos de trifenilo, de octilfenilo, de "nonilfenilo", de dodecilfenilo y fosfitos alquílicos de C3 a C13 inclusive";
Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.21.00.33 a la siguiente mercadería:
Producto líquido viscoso, amarillento, soluble en éter y benceno, insoluble en agua y alcohol, con caracteres de fosfito de nonilfenilo, de uso en el tratamiento plastificante del P.V.C. con estabilizantes metálicos a base de bario y cadmio.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.827
Bs. As., 18/12/72

Expedeinte Nº 450.509 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Julio Leopoldo Bustos, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que agrega muestra y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 82.01.00.99— describe como "Tijeras para viñas, de uso exclusivo para vendimia (no son aptas para podar), modelo Nº 30 de acero"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería subexámine, consiste en un artículo similar a las tijeras de podar (manejables con una sola mano), formado por dos ramas que giran alrededor de un eje, colocado en el primer término de su longitud. La parte operante está constituida por dos hojas rectas, bien afiladas, las que deben ser forzadas al corte por presión de la mano en el otro extremo de la tijera. La misma posee, un muelle para separar las ramas cuando no se las aprieta y un cierre de cuero que permite mantenerlas unidas cuando no se usa aquella;
Que la herramienta así descripta es una tijera apta para el corte de racimos de uva en la vendimia, aptitud ésta, por otro lado afirmada por el consultante, que le asigna ese uso exclusivo; por lo que, en consecuencia, resulta perfectamente identificable como "tijera de vendimia (llamada de desgranar)", ubicable en la Partida 82.13 de la Nomenclatura de Bruselas, según sus propias Notas Explicativas (segundo párrafo del apartado 1º de inclusiones) que dice: "Se incluyen aquí especialmente: las tijeras para jardineros y horticultores; las pequeñas tijeras para flores o frutos; las tijeras de vendimia, llamadas de desgranar, con hojas rectas y muy afiladas... etc.;
Que en definitiva, la mercadería objeto del presente, al no tener apertura específica a nivel de Subpartida e Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 82.13.00.99 "Las demás";
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 82.13.00.99 a la siguiente mercadería:
Tijera de Vendimia (Llamada de desgranar), con hojas rectas, muelle para separar las ramas y cierre de cuero, Modelo Nº 30 de acero.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.828
Bs. As., 18/12/72

Expediente Nº 445.616 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Félix A. Petrucelli, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la cual adjunta muestras; y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 84.63.00.09— describe como: "Piezas autolubricantes de bronce sinterizado"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en consulta, atento el elemento de juicio aportado, consiste en tres cojinetes de deslizamiento, autolubricante, de bronce sinterizado; los cuales responden a las siguientes dimensiones: Pieza Nº 1º diámetro interno, 7 mm.; espesor, 2mm. y longitud 9 mm.; Pieza Nº 2º diámetro interno, 11 mm.; espesor, 3 mm. y longitud, 13 mm.; Pieza Nº 3º diámetro interno, 12,6 mm.; espesor, 32 mm. y longitud, 16 mm.;
Que además, de los mencionados cojinetes, presentan una sobredimensión en sus caras frontales, para actuar a manera de tope, en la posterior fijación en sus respectivas máquinas;
Que en dichas piezas, que poseen una superficie de deslizamiento cilíndrica, en el interior de las cuales gira el árbol o eje, no influye a los fines clasificatorios, la calidad, tipo o aleación del metal con que han sido fabricadas, como tampoco el método o proceso seguido para su obtención, sino simplemente, la función a que van a estar destinadas;
Que atento lo expuesto anteriormente, debe ubicarse arancelariamente, en la Partida 84.63 de la NAB, cuyas Notas Explicativas, en el tercer párrafo, del Apartado B, para la presente Partida expresan: "Los cojinetes corrientes se comprenden aquí, incluso si se presentan sin sus respectivas cajas; estos órganos consisten en superficies de deslizamiento cilíndricas (manguitos lisos de una sola pieza o de varias piezas reunidas), en el interior de las cuales gira el árbol o eje";
Que en definitiva, la mercadería del presente, al no contar en la NADE, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición residual 84.63.00.09 "Los demás";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.63.00.09, de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:
Cojinetes de deslizamiento, autolubricantes, de bronce sinterizado.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelaras, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.176
Bs. As., 11|8|72

Expediente Nº 429.900 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Rodolfo Segesso, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.01— describe como: Libros titulados Atlas Universal; y
CONSIDERANDO:
Que observado el material en consulta, se constata que se está en presencia de un volumen encuadernado en cuerina, editado por el Círculo de Lectores S. A., que se compone de 197 páginas en total, compaginado de la siguiente forma: 8 páginas iniciales dedicadas a títulos, índice de materiales índice de topónimos y nómina de colaboradores; 10 páginas dedicadas a la "Astronomía" (texto, mapas y gráficos); 16 páginas dedicadas a la "Historia del descubrimiento de América" (texto, mapas y gráficos); 18 páginas dedicadas a la "Naturaleza de la tierra" (texto, mapas y gráficos); 12 páginas dedicadas a "El mundo en cifras" (texto, gráficos y datos geográficos); 2 páginas de "Abreviaturas" y "Signos convencionales"; seguido de una sección constante de 130 páginas dedicadas al "Atlas" propiamente dicho (41 mapas acompañados de fotografías con breve texto aclaratorio en 93 páginas y 37 páginas dedicadas a un "Indice" íntimamente relacionado con aquéllos, que registran los nombres, contenidos en los mapas físicos y políticos, con el agregado de una clave para permitir rápida localización);
Que teniendo en cuenta que la última parte descripta (que configura el 65 o|o del total de la obra) constituye por sí misma un Atlas —se juzga que las fotografías intercaladas son un mero complemento y no hacen variar esta definición— se entiende que, al ser lo primordial, le otorga su carácter al conjunto;
Que en el orden clasificatorio, los artículos como el descripto, como producto de las Artes Gráficas, se ubican en la Partida 49.05 de la NAB, cuyo texto expresa: "Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos; esferas (terráqueas o celestes) impresas";
Que por todo lo expuesto la mercadería de referencia, al no tener mención específica a nivel de ítem, procede su clasificación por la Posición Arancelaria NADI 49.05.00.99 "Los demás"
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.05.00.99 a la siguiente mercadería:
Atlas Universal, editado por el Círculo de Lectores S. A.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 4.177
Bs. As., 11|8|72

Expediente Nº 450 417 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Ernesto Bruni, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 48.18.00.99— describe como: "Formulario continuo en triplicado con perforación vertical, cuyo destino es ser usado como detalle de facturación"; y
CONSIDERANDO:
Que se trata tal como lo expresa el interesado, de formularios continuos, destinados a hacer un detalle general de facturación con varias copias, mediante el empleo de papel carbónico;
Que a los efectos de ubicar correctamente la mercadería en tratamiento es necesario diferenciar las hojas simples encuadernadas, de las bandas continuas de papel;
Que la diferencia está dada en que, las primeras, son hojas en forma de cuadernillos, a los que con el tiempo se agregó el sistema de original y duplicados, a efectos del registro, mientras que, este nuevo sistema, consta de un solo formulario continuo, que permite trabajar sin interrupciones;
Que el formulario en cuestión tiene un ancho de 20 — 30 cms., plegados sobre sí mismo, en una longitud determinada por el largo utilizable de cada uno de ellos; de esta manera, al ser solicitado el papel por la máquina, va desplegándose e impresionándolo;
Que estas manufacturas de papel, por el hecho de ser tales, se ubican en el Capítulo 48 de la N.A.B. y, por su forma de presentación, en el Subcapítulo II del mismo;

Que a esta altura del estudio clasificatorio, se plantea la disyuntiva de ubicarlas en las Partidas 48.18 o 48.21. En la primera se comprenden los artículos de papelería, en rústica, encuadernados, o en blocks, pudiendo llevar impresiones importantes, con tal de que subsista su carácter primordial de papel destinado a la escritura; en la segunda, en cambio, se ubican las que no se hallan comprendidas en las Partidas anteriores y que se presentan con un formato específico que juegue, con respecto a su utilización. un papel más importante que la materia constitutiva, es decir, en forma de artículos que podrían ser fabricados de otras sustancias, distintas al papel, sin alterar el uso a que se destinan (plásticos, p. e.), pero que por razones de economía se hacen así;

Que la mercadería en consulta, en consecuencia, aparece como comprendida en la Partida 48.18 de la NAB, cuyo texto reza: Libros, registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares): "Blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón; y, al no contar en la NADE con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 48.18.00.09 en el concepto de "Los demás";

Que, en el supuesto de importarse y por similares consideraciones, corresponde que esta mercadería se despache por la Posición Arancelaria NADI 48.18.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en las Posiciones Arancelarias NADE 48.18.00.09 y NADI 48.18.00.99 a la siguiente mercadería:

Formularios continuos de papel, con perforación vertical, destinados a obtener varias copias por medio de carbónicos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Exportación, y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.178

Bs. As. 11|9|72

Expediente Nº 430.966 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Johnson y Johnson de Argentina S.A.C.I., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual adjunta análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Subpartida 29.35.15— describe como Producto denominado comercialmente "Rodocaína"; y

CONSIDERANDO:

Que el producto en consideración según análisis Nº C-515.676|72, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, consiste en un polvo blanco, amorfo, inodoro, poco soluble en agua y soluble en cloroformo, con caracteres de trans 6' cloro-2, 3, 4. 4a, 5, 6, 7, 7a-octahidro-1 H-1 piridina, 1, propiono, o, toluidida; resultando de las determinaciones efectuadas, que el mismo se presenta con un grado de pureza en droga activa del 99,9 o|o, concordando por ello, con lo que exige la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 de la NAB, como producto químico orgánico de composición definida presentado aisladamente;

Que estudiada la estructura química del producto, a los fines clasificatorios se pueden considerar dos funciones: su carácter de monoamina aromática (o-toluidina), y el heterocíclico (grupo piridínico);

Que, de acuerdo a la Nota Legal 3 del Capítulo 29 de la NAB, debe ubicarse en aquella Partida que se halle en último lugar por orden numérico, o sea 29.35 que incluye "compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos", y dentro de la mencionada Partida, en la Subpartida 29.35.15.00, que comprende al "grupo de la piridina";

Que en definitiva, el producto subexámine, al no contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 29.35.15.99 "Los demás derivados de la piridina";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.15.99, a la siguiente mercadería:

Producto en polvo, con caracteres de trans 6' cloro-2, 3, 4, 4a, 5, 6, 7, 7a-octahidro, 1 H, 1. piridina, 1, propiono, o, toluidida y una pureza del 99,9 o|o g o|o, de uso en medicina humana como anestésico local.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.263

Bs. As., 23|8|72

Expediente Nº 447.882 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma importadora Ciba-Geigy S.A.I.C. y F., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual agrega muestra y literatura, y que el interesado —entiendo que podría clasificarse por la Posición 59.17.00.99— describe como: "Tela de polipropileno, cruda, que se presenta en piezas de ancho variable, según el tipo de filtro-prensa en que se utilizará": y

CONSIDERANDO:

Que, atento los elementos de juicio aportados, la mercadería del presente consiste en una tela obtenida en telar, a partir de multifilamentos de polipropileno:

Que, con referencia a este tipo de materiales, la Enciclopedia de Tecnología Química de Kirk y Othmar señala que, entre sus más notables características, figuran: alto punto de fusión (168º-171º C), alta resistencia a la tracción, baja deformación por fluencia, superficie resistente al ataque de ácidos, álcalis, disolventes, permeabilidad equivalente para gases y vapores y bajo valor higroscópico (inferior al 0,03 %), lo cual le confiere a este material una extraordinaria posibilidad de aplicaciones, entre las que se encuentra, para el tejido subexánime, la de poder utilizarse como elemento filtrante, en filtros-prensas;

Que dadas las diversas formas y medidas de la maquinaria a que está destinado, se justifica la presentación en piezas de anchos variables;

Que el tejido objeto del presente, en virtud de lo establecido en el primer párrafo de las Consideraciones Generales para el Capítulo 59 de la NAB, debe ser incluido allí y, dentro de él, en la Partida 59.17, cuyo texto expresa: "Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles"; además cabe destacar, que en el Apartado A) del punto 3) de las Notas Explicativas para la mencionada Partida, se señala que ella comprende a los "Tejidos gruesos para prensas o para usos técnicos análogos, presentados en piezas o cortados en longitudes determinadas";

Que, en la NADI, la mercadería subexámine no cuenta con apertura específica a nivel de Item, por lo que su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 59.17.00.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 59.17.00.99, a la siguiente mercadería:

Tela de polipropileno, cruda, presentada en piezas de anchos variables, apta para su uso en filtros-prensa.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interasado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificacion y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION

Nº 1.004

Bs. As., 20/1/72

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la firma Importadora Técnica Industrial S. R. L. apela en tiempo y forma de las resoluciones de la Administración Nacional de Aduanas número 10.601|70, que modifica la resolución Nº 2.198|70 recaída en el expediente Nº 516.115|68 mediante la cual se clasificó la mercadería "Oxido de Polifenileno (PPO)" en la Posición Arancelaria NADI 39.01.01.99; y número 8.416|70 del expediente número 516.116|68, por la cual se clasificó la mercadería "Polímero de Injerto o Copolímero de Adición de Polioxifenileno-Estireno", denominado comercialmente "Noryl" en la posición NADI 39.01.01.99;

Que en lo que respecta a la resolución Nº 10.601|70, la firma recurrente entiende en cambio que el "Oxido de Polifenileno", producto de condensación del 2-6 xilenol, si bien tiene naturaleza fenólica, no es un fenoplasto, ya que éstos, en su proceso de polimerización requieren la intervención de otro componente, de naturaleza aldehídica, y que justamente el producto a examen no contiene;

Que el análisis del producto en cuestión hecho por el Deparcamento de Química, que figura a fs. 3, dice:

"Oxido de Polifenileno:

Descripción de la Muestra:

Trocitos cilíndricos de color pardo claro, brillante, insolubles en agua y en etanol.

Determinaciones efectuadas:

Cenizas (bióxido de titanio) 1,5 %

Caracterización de grupo aromático .... positiva

Espectograma I. R. Nº 1.171.

Conclusiones:

La muestra analizada presenta caracteres de un polímero aromático (materia plástica sintética)";

Que, posteriormente, la ex Junta del Ramo de Drogas remitió las actuaciones nuevamente al Departamento de Química para que informara "...si dicho producto se trata de una resina fenólica", a lo cual éste informó: "La muestra analizada cuyo certificado de análisis corre a fs. dos (2), es un polímero aromático (material sintético termoplástico) que no presenta caracteres de una resina fenólica (fenoplasto)";

Que las Notas Explicativas (Ley 16.686) en la parte correspondiente al Capítulo 39 dicen: "La condensación y la policondensación son reacciones químicas durante las cuales dos o más moléculas de una misma especie química diferentes se combinan para formar moléculas más complejas, con eliminación de agua o de otros compuestos";

Que el "óxido de polifenileno" es un producto de policondensación entre varias moléculas de una misma especie, el 2-6 xilenol, con eliminación de agua;

Que, en consecuencia, el "óxido de polifenileno" es una materia plástica artificial, y se encuadra entre los productos clasificados en alguna de las Partidas comprendidas en el Capítulo 39 "Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho facticio y manufacturas de caucho".

Que el Capítulo 39 se encuentra integrado por siete Partidas y, por ser el óxido de polifenileno un producto de policondensación, debe ser clasificado a dicho nivel en la Partida 39.01 "Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, estén o no modificados o polimerizados, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos no saturados, silicones, etc.)";

Que, hasta aquí, la clasificación hecha por la Administración Nacional de Aduanas es correcta, pero no ocurre lo mismo a nivel de subpartida, ya que en la resolución Nº 10.601|70 de la Administración Nacional de Aduanas se clasificó al producto en la subpartida 39.01.01.00 "Fenoplastos", aun cuando el Departamento de Química había informado que el producto "no presenta caracteres de una resina fenólica (fenoplasto), y las Notas Explicativas (Ley 16.686) en la página 340 señalan:

"(A) Los fenoplastos.

Este grupo comprende una gran variedad de materias resinosas obtenidas por condensación del fenol o de sus homólogos (cresol, xileno, etc.) —o de fenoles sustituidos— con aldehidos, tales como el formaldehido, el acetaldehido, el furfural, etc.", mientras en este caso el producto se obtiene a partir de, solamente, el 2-6 xilenol y sin la presencia de ningún aldehido;

Que, por lo tanto, corresponde modificar la clasificación efectuada, ya que el producto del cual se trata no es un fenoplasto según el análisis oficial y el criterio conceptual indicado, al cual es forzoso atenerse dada la función de las Notas Explicativas y su jerarquía normativa;

Que por ello, debe entrarse a considerar las otras subpartidas de la Partida NADI 39.01.00.00;

Que, por su naturaleza, evidentemente el producto no puede ser incluido en las subpartidas NADI 39.01.02.00 "Aminoplastos", 39.01.03.00 "Resinas poliéster", 39.01.05.00 "Resinas epóxidas y etoxilinas, con o sin endurecedores", ni en la 39.01.06.00 "Siliconas", al no constituir ningún individuo de las familias comprendidas en ellas;

Que, al no poder incluirse en ninguna de las subpartidas mencionadas precedentemente y por ser un producto de policondensación, el óxido de polifenileno debe ser incluido en la subpartida residual de la NADI 39.01.04.00 "Otros productos de policondensación y poliadición" pues se trata de un producto de policondensación comprendido en la Partida 39.01;

Que, dentro de la subpartida 39.01.04.00 de la NADI, el no estar mencionado el producto en ninguno de sus items específicos, dado que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos, cuya base tiene aproximadamente 2 mm de diámetro y cuyo largo es de aproximadamente 3 mm —o sea una de las formas que menciona la Nota Legal 3 c) del Capítulo 39 y no de las comprendidas en otros incisos de dicha Nota— el óxido de polifenileno de que se trata se encuentra clasificado en la posición residual genérica NADI 39.01.04.99 "Los demás en otras formas";

Que, resuelto este aspecto, corresponde considerar la clasificación apelada de la mercadería "Polímero de injertos o copolímeros de adición de polioxifenileno-estireno";

Que el análisis del producto, efectuado por el Departamento de Química, que figura a fs. 3 del expediente número 501.466|70, agregado, dice:

"Resina Noryl:

Descripción de la muestra:

Trocitos cilíndricos, brillantes de color gris, insolubles en agua y en etanol.

Determinaciones efectuadas:

Cenizas (bióxido de titanio) 1,4 %

Caracterización de poliestireno .... positiva

Espectogramas I. R. Nros. 1.202 y 1.202 (a)

Conclusiones:

Dada la complejidad de la muestra no ha sido posible determinar si se trata de un copolímero o de un derivado del poliestireno (materia plástica sintética)";

Que, posteriormente, se requirió opinión al Departamento de Química acerca de que si el producto en consulta es un copolímero o un derivado del poliestireno, el cual a fs. 12 del expediente Nº 516.116|68, agregado, añadió: "El estudio exhaustivo de un nuevo espectrograma realizado 1202 (b) unido al aporte de material bibliográfico, han permitido comprobar algunas pequeñas diferencias con el espectrograma I. R. Nº 1.171 correspondiente al de la muestra denominada Oxido de Polifenileno (Polímero aromático certificado C: 437.492). Ello nos induce a pensar que se está en presencia de un copolímero aromático (material sintético termoplástico) no expandible, sin que podamos afirmar que deriva del óxido de polifenileno por carecer de un patrón tipo que nos permita asegurarlo y sin que podamos identificar el otro componente del copolímero", y luego, ampliando dicha información, a fs. 18 del expediente Nº 516.116|68, agregado, expresó que: "...Si consideramos que este polímero aromático es polióxido de fenileno, y si tenemos en cuenta el olor característico que desprende de la Resina Noryl al ser quemada en un tubo de ensayo, podemos admitir que la misma es un copolímero a base de polióxido de fenileno y poliestireno";

Que con posterioridad, la Administración Nacional de Aduanas solicitó al Departamento de Química a fs. 22 del expediente Nº 516.116|68, agregado, aclaración del informe citado precedentemente para que determinara: "a) Si se trata de un producto de policondensación y poliadición.

b) Si es un copolímero de estireno con xilenoles (materia prima del PPO fs. 15 vta. de la literatura).

c) Si es una mezcla de polímeros: poliestireno y polioxifenileno y cuál es el que da el carácter esencial a la misma";

Que a ello el Departamento de Química contestó a fs. 23 del mismo expediente: "Del producto denominado Resina Noryl no ha sido posible encontrar bibliografía específica, pero por sus características se estima que es un polímero de injerto. A partir de unidades de 2,6-xilenol se forma una cadena polimérica por acoplamiento oxidativo, el polióxido de fenileno. Posteriormente en determinados puntos activados de la cadena formada, se acoplan cadenas de poliestireno;

En consecuencia:

a) Se trata de un polímero de injerto, pero si nos atenemos a la antigua clasificación por la cual se rige la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, correspondería considerarlo como un copolímero de adición;

b) No es un copolímero de estireno con xilenol, se requiere obtener previamente el polióxido de fenileno y luego acoplarle el estireno.

c) No es una mezcla de polímeros. Por tratarse de un polímero de alto impacto, el carácter esencial del mismo (elevada resistencia al impacto y a la temperatura) lo da el polióxido de fenileno".

Que, entonces, por ser una materia plástica artificial, el producto se encuentra entre los clasificados en las Partidas comprendidas en el Capítulo 39 "Materias plásticas artificiales éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho".

Que, por ser un copolímero de adición, el producto está clasificado en la partida 39.02 de la NAB "Productos de polimerización y copolimerización (polietilenos, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo, y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.)" y, aun cuando las Notas Explicativas de la partida 39.02 dicen: "Esta partida comprende principalmente una gran variedad de materias termoplásticas y de resinas artificiales solubles. Pero debe tenerse en cuenta que los productos de condensación y de policondensación que después han sido polimerizados están comprendidos en la partida 39.01"; ello no resulta aplicable al presente caso, puesto el producto del cual se trata es un copolímero de adición de moléculas diferentes a través de uniones carbono-carbono.

Que, en apoyo de la mencionada inaplicabilidad del concepto citado de las Notas Explicativas a situaciones como la examinada (pues se refiere a otras se puede citar el "Indice de Criterios de Clasificación Arancelaria" de la Dirección General de Aduanas de España, el cual en la "Nota Complementaria Aclaratoria Número 128", en la pág. 308 y 309 dice: "...Se clasifican asimismo en la partida 39.01 los productos de poliadición y policondensación, en los que se han producido conjuntamente ambos procesos, así como los productos de poliadición o policondensación que hayan experimentado adicionalmente un proceso de polimerización.

Por el contrario, la partida 39.01 no comprende los productos resultantes de polimerización o copolimerización de moléculas, iguales o diferentes, con enlaces múltiples carbono-carbono. Estos productos se distinguen de los de la partida 39.01 en que presentan un esqueleto básico constituido exclusivamente por uniones directas carbono-carbono y por no poseer grupos funcionales intercalados en aquél (partida 39.02)".

Que la Partida 39.02 se encuentra dividida en la NADI en cinco subpartidas, de las cuales las 39.02.01.00 "Poliolefinas, sus compuestos y derivados", 39.02.03.00 "Derivados polivinílicos y/o vinilidénicos, y sus compuestos" y 39.02.04.00 "Derivados poliacrílicos y/o polimetacrílicos y sus compuestos" no son de aplicación al presente caso pues el producto del cual se trata no se encuentra entre los mencionados en dichas subpartidas, y la subpartida 39.02.02.00 "Poliestireno, sus compuestos y derivados" tampoco puede aplicarse, pues, como lo dice el Departamento de Química a fs. 23 del expediente Nº 516.110/68 agregado"... Por tratarse de un polímero de alto impacto, el carácter esencial del mismo (elevada resistencia al impacto, y la temperatura) lo da el polióxido de fenileno" y, en consecuencia, no puede considerarse a este copolímero de adición a base de polióxido de fenileno y poliestireno como compuesto o un derivado del poliestireno Regla General Interpretativa 3.b).

Que, por ello, el mencionado copolímero de adición (resina Noryl) se encuentra clasificada en la subpartida residual 39.02.05.00 de la NADI "Demás productos de polimerización y de copolimerización sus compuestos y derivados".

Que, dentro de la subpartida NADI 39.02.05.00, que corresponde al producto según lo señalado y también lo reclamado por el interesado en su apelación, éste pretende la aplicación de la posición 39.02.05.07, la cual comprende a las "Resinas sintéticas termoplásticas derivadas de hidrocarburos de petróleo..." y por tanto no admite al producto "Resina Noryl" puesto que ésta, como se ha dicho, deriva del polióxido de fenileno (el que le da su carácter esencial) impidiendo su consideración como compuesto o derivado del poliestireno), el cual no es un hidrocarburo del petróleo ya que, por su parte, se obtiene por polimerización oxidativa a partir del 2,6-xilenol.

Que, dentro de la mencionada subpartida NADI 39.02.05.00, el producto tampoco se encuentra mencionado en ninguno de sus restantes ítem específicos, y dado que la Resina Noryl se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos cuya base tiene aproximadamente de 2 a 3 mm de diámetro y cuyo largo es de aproximadamente 3 mm —o sea una de las formas que menciona la Nota Legal 3 c) del capítulo 39 y no de las comprendidas en otros incisos de dicha Nota— el polímero de injerto o copolímero de adición de polioxifenileno-poliestireno de que se trata se encuentra clasificado en la posición NADI 39.02.05.99 "Los demás en otras formas".

Que el recurrente, por otra parte, solicita que se considere el caso de los productos de que trata la presente, en cuanto a la apertura de posiciones explícitas y con arancel acorde a materiales de uso industrial que no se elaboran en el país y que ofrecen nuevas posibilidades de desarrollo a la industria plástica nacional, lo que hace conveniente prever la posterior devolución de las actuaciones a este Ministerio para la eventual consideración de este aspecto que resulta ajeno a la clasificación propiamente dicha y cuyas apelaciones se resuelven.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

1º — Modifícase la resolución número 10.601/70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Oxido de Polifenileno (PPO), presentado en forma de pequeños cilindros macizos cuya base tiene aproximadamente 2 mm de diámetro y cuyo largo es de aproximadamente 3 mm" se clasifica en la posición NADI 39.01.04.99.

2º — Modifícase la resolución Nº 8.416/70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Polímero de injerto o copolímero de adición de polioxifenileno-poliestireno (Resina Noryl), presentado bajo la forma de pequeños cilindros macizos cuya base tiene aproximadamente de 2 a 3 mm de diámetro y cuyo largo es de aproximadamente 3 mm", se clasifica en la posición NADI 39.02.05.99.

3º — Publíquese, pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos, y vuelva a este Ministerio a los fines indicados en el último considerando de la presente.

Licciardo.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

CONCURSOS

Llámase a Concurso Abierto, por Disposición Nº 118/73 para la provisión en Instituto de Cirugía Torácica, de los siguientes cargos:

— Enfermera (Clase B, Grupo III).
— Auxiliar de Enfermería (Clase D, Grupo I). — Informes e inscripción: Instituto de Cirugía Torácica, oficina de Personal, Avda. Caseros 2153, Capital Federal, desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1973, de 8 a 14 horas.

Instituto de Cirugía Torácica.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Instituto de Cirugía Torácica.

e.26/3 Nº 2.001 v.6/4/73

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.272/73
Resolución Nº 221/73

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de Novecientos Treinta Pesos ($ 930) mensuales, por el término de tres meses para estudio y organización de la información bibliográfica en el área de salud mental.

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, 1er. piso, Capital, desde el 29 de marzo al 6 de abril del año en curso, en el horario de 9 a 14.

Requisitos:

a) Poseer título Bibliotecario/a.
b) No tener más de 40 años de edad.
c) Presentar dos copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.

e.26/3 Nº 2.014 v.28/3/73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores NICOLAS DI LUCH y PEDRO MARTIN LANZONI, que el sumario que se les ha sustanciado por Expediente Nº 100.079/71, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de la "Caja Popular de Créditos Barracas, Sociedad Cooperativa Ltda.", ha concluido mediante Resolución Nº 79 de fecha 8 de febrero último la cual ha impuesto al señor Nicolás Di Luch un apercibimiento en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061, absolviendo al señor Pedro Martín Lanzoni. — Publíquese por tres días.

e. 27/3 Nº 2.038 v. 29.3/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora Estefanía Sobel de Hirsch —Sumario Nº 78, Expediente Nº 102.139/72—, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.23/3 Nº 1.970 v.29/3/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Oficial

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 3ª Serie" de u$s. 900 cada uno números 260.247, 261.789, 262.379, 264.729, 265.086 y 268.969, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 180.— e.23/3 Nº 84.088 v.30/3/73
c.2/4 Nº 84.088 v.23/4/73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23/1 al 22/2/73.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes de Trabajo, sito en la calle H. Yrigoyen 1447 Bs. Aires, comunica a la señora OLGA HEREDIA DE ZIVODER; que ha sido excluída de los beneficios que la Ley 9688, por el accidente mortal ocurrido a don Juan Zivoder el 17/6/1970.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973. — María Esther Fernández, a/c Area administrativa.

e. 16/3 Nº 1.777 v. 29/3/73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY N 9688

Cita por el término de diez (10) días los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina de accidentados que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ACHAGA Héctor O.
AGUERO, Félix E.
ALDANA, Escolástico N
ARCE, Hugo A.
ARMENTA, Obdulio.
BARRETO, Humberto N.
CAON, Ernesto.
CAPPUCCIA, Alfredo
CASTRO, Emilio V.
CEN [illegible], José
CHAVEZ, Alberto.
COLMAN MIRANDA, Martín.
CORIA, Faustino.
DELLA VECHIA, Pascual.
DIAZ, Domingo.
FERNANDEZ, Adolfo R.
FERNANDEZ Santiago.
GOROSITO, Antonio
HOYOS, Juan C.
LEDESMA, Alejo.
MERLI, Osvaldo R.
MOLINA, Armando.
MORALES, Manuel.
OSTIVEROS, Antonio F.
PALMA, Benjamín.
PEDRAZA, Manuel.
PERLENDER, Juan M.
PINEIRO, Ernesto J.
SAVONI, Pedro O.
SOLI.., Rubén M.
SORIA, Leonor O.
VILLARREAL, Carlos
VITALE, Miguel
RUSTA, Francisco N
SARINI, Osvaldo

e.26/3 Nº 3.015 v.6/4/73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 71/73

Fíjase el día 3 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones Moreno 1550, Piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse los informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71/73 "para la adquisición de muebles metálicos de diversos modelos, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal"

e.28/3 Nº 2.039 v.29/3/73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Boca del Riachuelo. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.28/3 Nº 2.040 v.3/4/73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio en la sucursal Choele Choel. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 21 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular, en las sucursales Córdoba, Rosario, Villa María, Rafaela y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200

e.28/3 Nº 2.041 v.17/4/73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 900 cintas para máquina "Burroughs", Mod. S 105. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 30.

e.28|3 Nº 2.042 v.29|3|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 por la provisión, instalación, puesta en marcha y service de un sistema de banda lateral única y equipos complementarios conversores de tono y máquinas teleimpresoras a instalarse en la Aduana de Corrientes, Paso de los Libres y Clorinda.

Apertura de las propuestas: El día 9 de abril de 1973, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.28|3 Nº 2.043 v.29|3|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 21|73

Expediente Nº 311-001781-72-7

Llámase a Licitacion Pública para el día 6 de abril de 1973, a las 10 horas, para la provisión de elementos de oficina, para mimeógrafos "Gestetner".

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V. - San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Ofic. 306, Buenos Aires.

e.28|3 Nº 2.044 v.29|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 26|73

Expediente Nº 311-001792-72-9

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de papeles y cartulinas.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones del I. N. V. - San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Ofic. 306, Buenos Aires.

e.28|3 Nº 2.045 v.29|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Privada Nº 11|73

Llámase a Licitación Privada para la provisión y colocación de 1.200 mts. cuadrados de pavimento tipo Blokret de 8 ctms. de espesor, 85 mts. canal de desagüe y 65 mts. cordón terminación, según especificaciones contenidas en los Planos y Pliegos de Bases y Condiciones.

Planos, Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquen c en la Casa del Neuquen, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de marzo de 1973. a las 15 horas.

e.28|3 Nº 2.074 v.29|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 hasta el día 5 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de elementos de ferretería.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.

e.28|3 Nº 2.046 v.29|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de diversos elementos para el Departamento de Enfermería del Policlínico (agujas, bolsa de goma, colectores, tubuladuras, jeringas, sondas, tensiómetros, rectosigmoideoscopio, nebulizadores, equipos pediátricos y p|extracción de sangre, estetoscopos, canulas, etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 28 de marzo de 1973. — El Director.

e.28|3 Nº 2.047 v.6|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.679

Objeto; Construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales.

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 17, 18 y 19, Avda. Crovara y Avda. R. O. del Uruguay 'Camino de Cintura), Ciudad Gral. Belgrano, Pdo. de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.352.000.—.

Garantía de licitación: $ 13.520,—.

Fecha y hora de apertura: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192; 2º piso, oficina Nº 2670, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.048 v.17|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 196|73

"Por la adquisición de vasos para whisky, de acuerdo a Norma IRAM 12537-C-2". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de abril de 1973, a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.068 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Nº 195|73

"Por la adquisición de bolsas confeccionadas en papel Kraft de 50 grs., formato aproximado 10 cms. de frente x 23,5 cms. de alto y 6,5 cms. de fuelle". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 14.30 horas.

e.28|3 Nº 2.069 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 194|73

"Papel obra alisado 1ra. de 70 grs.|m2.". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 13.30 horas.

e.28|3 Nº 2.070 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 193|73

"Por la adquisición de vajilla a fabricarse en poliestireno y de acuerdo al siguiente detalle: Plato cuadrado para fiambre; plato rectangular para comida; plato para postre y taza para té|café". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de abril de 1973, a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.071 v.10|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 2711-L-1973)

Licitación Pública Nº 5935 para adjudicar la provisión de Equipos e instrumental para consultorio odontológico, $ 55.000.

Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1973 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.049 v.29|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 507|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción del nuevo edificio sede del 22º Distrito; en jurisdicción de la Provincia de Formosa, $ 2.800.000.

Depósito de garantía: $ 28.000.

Precio pliego: $ 50.

Plazo de obra: 660 días corridos.

Presentación propuestas: 26 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.050 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 509|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Río Colorado - Empalme Ruta Provincial Nº 18 (obras básicas y pavimento flexible), $ 20.274.500.

Depósito de garantía: $ 271.076.

Precio pliego: $ 250.

Plazo de obra: 30 meses.

Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 18 - Cotita (obras básicas y pavimento flexible), $ 20.274.500.

Depósito de garantía: $ 202.745.

Precio pliego: $ 250.

Plazo de obra: 30 meses.

En jurisdicción de la Provincia de La Pampa. Propuestas en conjunto o separadas, siendo el plazo para el conjunto de 30 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.051 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 508|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 94. Tramo: Quimilí - Lte. c|Chaco (obras básicas y pavimento flexible); en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero, $ 24.287.900.

Depósito de garantía: $ 242.879.

Precio pliego: $ 250.

Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.052 v.17|4|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 219|73 — Construcción Nuevo Muelle y Acceso y obras complementarias en Planta Almacenaje Barranquera - Prov. Chaco.

Apertura: 10|5|73.

Valor: $ 200.

Pliego: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.053 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 221|73 - Electrobombas - motobombas - dosificadoras.

Apertura: 27|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 223|73 — Adq. Repuestos para motores Mercedes Benz.

Apertura: 16|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 223|73 — Motores.

Apertura: 30|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 230|73 — Adq. Repuestos para subestación eléctrica "Medanito II".

Apertura: 3|5|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.054 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 214|73 — Arrendamiento de máquinas teletipo.

Apertura: 23|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 220|73 — Adq. Cámaras y cubiertas.

Apertura: 24|4|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.055 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 215|73 — Frascos de vidrio para contener 150 cm3. de fluido para encendedores y caja.

Apertura: 30|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 226|73 — Envases varios.

Apertura: 7|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 227|73 — Equipos Transreceptores.

Apertura: 3|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 229|73 — Contratación renovación de la red de agua potable e industrial en Destilería La Plata.

Apertura: 2|5|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.056 v.10|4|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de abril de 1973, a las 16 horas: Nº 24|73 Víveres para buques. Para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 25|73 Vagones tanques (valor del pliego $ 20); a las 16.15 horas: Nº 26|73 Molinos a doble rodillo; a las 16.30 horas: Nº 27|73 boggies, y a las 15.45 horas: Nº 28|73 Excavadora-cargadora. Para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 29|73 Repuestos para Panzer blindada "Meco"; a las 16.15 horas: Nº 30|73 Máquinas derribadoras de postes y accesorios, y a las 16.30 horas: Nº 31|73 Prensa hidráulica.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|3 Nº 2.057 v.6|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIM-73, hasta el día 6 de abril de 1973 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de cerramiento parcial del Hall de Extranjeros y circulación del piso 3º, en el Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 96.000.

Valor del pliego: Pesos 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|3 Nº 2.072 v.3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIM-73, hasta el día 11 de abril a las 18, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general de la carpintería metálica, vidrios y pintura de la misma en el frente del Edificio Movimiento, sito en las calles Avda. Antepuerto y Junín (Capital Federal).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 60.000.

Valor del pliego: Pesos 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|3 Nº 2.073 v.3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 81-P|73

Vto.: 17|4|73 a las 9.30 horas.

Adquisición de baño portátil, caja de herramientas, maceta de madera p|empalmadores, pisones, plataforma, etcétera.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.28|3 Nº 2.058 v.10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P 73
Vto.: 16|4|73 a las 9.30 horas.
Provisión de gabinetes para toma de alimentación eléctrica y prolongadores múltiple.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.28|3 Nº 2.059 v.3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108—P|73
Vto.: 13|4|73, a las 11,30 horas. — Por la adquisición de cadena de acero, cucharón, prolongación de válvula, escalera simple, etc.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 28|3 Nº 2.060 v. 3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102—P|73
Vto.: 17|4|73, a las 10,30 horas.
Provisión de pilas.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
$ 28|3 Nº 2.061 v. 10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97—P|73
Vto.: 7|5|73, a las 9,30 horas. — Trabajos de modificación y terminación del edificio Belgrano—Pampa, sito en la calle Obligado 1841, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 300,00. — Presupuesto Oficial: $ 2.350.000,00.
Pago, retiro de la documentación e informes en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 28|3 Nº 2.062 v. 17|4|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 28.263 — LP — 1967
Locación en el partido Tres de Febrero (Buenos Aires) de un (1) inmueble, por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, de un (1) año más, ubicado frente a calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos, dentro del radio delimitado por las siguientes arterias perimetrales: en Caseros por las calles Lisandro de la Torre, Bonafacini, General Hornos y Bartolomé Mitre y en Santos Lugares por las calles Neuquén, Bordabehere, C. Oyuela, Almafuerte, Asamblea, Unión, Del Pacífico.
Apertura: 6|4|1973 a las 15, en el distrito Tres de Febrero, calle Navarro 4102 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e. 28|3 Nº 2.063 v. 29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.756—LP—1973
Gabinetes metálicos.
Apertura: 8|4|1973, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840.
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avda. Centenario 72. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.
e. 28|3 Nº 2.065 v. 3|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2286—LP—1973
Máquinas de contabilidad, control de recaudación y análisis. — 23|4|1973 a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 28|3 Nº 2.064 v. 3|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 40|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio, de siete (7) grúas de Pórtico con destino a: dos (2) Puerto Rosario, dos (2) Puerto Madryn y tres (3) Puerto Bahía Blanca.
Retiro de pliegos al precio de Doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 28|3 Nº 2.066 v. 17|4|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a Licitación Pública Nº 3|73, para la venta de los buques "Pte. Castillo" y "Santa Fe" y de la lancha cisterna "Comodoro".
Apertura: 24|4|73, 11,00 horas. — Valor del pliego: $ 200.
Informes en Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Maipú y Avda. Antepuerto, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
$ 28|3 Nº 2.075 v. 10|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C 483|73—D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 30|4|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN)—Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de la citada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas.
Importe de la Garantía: $ 20.000.—
El Director de Administración.
e. 28|3 Nº 2.067 v. 6|4|73

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Subsecretaría de Vivienda de la Nación
COMUNICADO
Se comunica que ha sido postergada la apertura de la Licitación Pública Nº 4|73 para la ejecución de los trabajos de la obra "Plan P. E. V. E. P. 1972|1973, Viviendas en Ushuaia y Río Grande" para el día 30 de marzo de 1973 a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia, consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia —Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35— piso 3º, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 4.616.000.—.
e. 26|3 Nº 2.002 v. 28|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 73|73
Fíjase el día 4 de abril de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 73|73 "para la adquisición de camas ortopédicas, sillones para transporte de enfermos, camillas, etc., con destino al Hospital Bartolomé Churruca".
e.19|3 Nº 1.838 v.28|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Reparación del Sistema de Calefacción, en la sucursal Río Cuarto (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de abril de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.22|3 Nº 1.929 v.28|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 15|3 Nº 1.706 v. 4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Renovación de Cubiertas, en la sucursal General Cabrera (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego, $ 40.—.
e. 26|3 Nº 1.975 v. 30|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Delegación Calchaquí (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Vera y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326. 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego, $ 40.—.
e. 26|3 Nº 1.976 v. 30|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 07-973
Apertura: 30 de abril 1973, a las 12.30.
"Adquisición de un inmueble en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca"
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (división Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7.30 a 13.
e.27|3 Nº 2.017 v.5|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 09|973. Apertura: 24|abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Viedma (Río Negro)".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17,30.
e. 26|3 Nº 1.979 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 06|973. Apertura: 26 de abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el térmno no menor de cinco (5) años, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de Santa Fe".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17,30, o en la sucursal Santa Fe, Lisandro de la Torre 2646, de esa ciudad, de 7,30 a 13.
e. 26|3 Nº 1.980 v. 4|4|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 21|73 para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos correspondientes al servicio de comunicación de esta Administración Nacional.
Apertura de las propuestas: el día [illegible] de abril de 1973, a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|3 Nº 2.016 v.28|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW
Ruta Nacional 25, Km. 1.480, Casilla Correo 88, Trelew, Chubut
Llama a Licitación Pública Nº 3|73 para la provisión de 300 toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad producida en la Pcia. del Chubut.
Apertura: 4 de abril de 1973, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.
e.27|3 Nº 2.019 v.28|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 833
Expediente Nº 112.783|73
Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70.
e.14|3 Nº 1.676 v.3|4|73

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 34|1973
Expediente Nº 101-DE-1973
Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) vehículo autoelevador. Fecha de apertura: 4 de abril de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
e.27|3 Nº 2.018 v.28|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA O GRUPO DE PROFESIONALES
Expediente Nº 1.005|73
Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para la selección de firma consultora o grupo de profesionales con que el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) contratará el diseño del esquema de organización integral administrativo-contable y su posterior implantación.
Apertura: Día 30 de abril de 1973, a las 16 horas.
Valor del pliego de Bases y Condiciones: $ 100.
Consulta y venta del Pliego de Bases y Condiciones: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
Remisión o entrega y Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones (Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.
e.19|3 Nº 1.783 v.28|3|73

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
(Ley 12.290)
Licitación Pública Nº 1|73
Llámase a licitación pública para la adquisición de libros y revistas de medicina. Apertura: 9|4|73, 12 horas.
Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 14 horas.
e.27|3 Nº 2.020 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3-73

Llámase a Licitación Pública Nº 3-73 para el día 18 de abril de 1973, a horas 11, para la adquisición de equipo para el reequipamiento de Canal 10 Televisora de la Universidad Nacional de Tucumán (Osciloscopio, grabadora reproductora de video, equipo de enlace de microondas, etc.). Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sita en la calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración.
e.27|3 Nº 2.021 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 20.114 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 10 de abril de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de material bibliográfico con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.
La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Director Contrataciones.
e.7|3 Nº 2.022 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 20.648 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, para la provisión de material Radiográfico, con destino a los Hospitales: Nacional del Centenario y Dr. José María M. Fernández.
La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes — Director Contrataciones.
e.27|3 Nº 2.023 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Llámase a Licitación Pública Nº 017|73 para la construcción de las obras de infraestructuras y arquitectura del "Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto", en el Km. 601 de la Ruta Nacional Nº 36, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.
Lugar y fecha de apertura: Las ofertas deberán dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta la hora 17,00 del día 30 de abril de 1973 en el Rectorado de la Universidad, Ruta Nacional Nº 36. Km. 601, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — En el lugar, fecha y hora indicados se procederá a la apertura pública de las ofertas.
Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que debe ajustarse la propuesta podrán consultarse o comprarse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba, Callao 332, 1º piso, Capital Federal, a partir del día 23 de marzo de 1973, en el horario de 16,00 a 19,00 horas y al precio de dos mil pesos ($ 2.000,00) el ejemplar.
e. 23|3 Nº 1.968 v. 12|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.159|73

Llámase a Licitación Pública Nº 018|73, con apertura el día 17 de abril de 1973 a las 16 horas, para contratar la provisión de aparato de ultrasonido para desintegrar células y tejidos, aparato para obtención de hielo granizado, bomba de acción peristáltica, fuentes de poder, baño termostatizado oscilante, centrífugas automáticas refrigeradas, rotores de diversos tipos, cromatógrafo de gases, densitómetro fotoeléctrico, deionizador de agua, equipo completo para cromatografía, equipo contador de centelleo líquido, espectrofotómetro de doble haz, congeladores verticales, liofilizador con base móvil, balanzas de torsión, ultracentrífuga, balanza analítica digital, etc., con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones - Campus Universitario - Enlace Rutas 8 y 36 - Kilómetro 603 - Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.
Valor de los pliegos: $ 100.
e.19|3 Nº 1.842 v.28|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Departament Abastecimiento
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires. T. E. 76?-0031|0131, Int 161
Licitación Pública Nº 2|73

Fabricar elementos: Pistón, Perno, etc., según planos a consultar.
Apertura: Día 6 de abril de 1973, a las 12,30 horas.
Los Pliegos de Condiciones Generales, deberán retirarse del: Departamento Abastecimiento. División Contrataciones de 8 a 12 horas.
e.27|3 Nº 2.024 v.28|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1|73

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1973, a las 11 horas.
Por la provisión de: "Interconexión eléctrica entre la F.M.P.E. "Villa María" y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - (EPEC) - Las Playas, Villa María"
Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|3 Nº 1.981 v.4|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bujes para vástago de paragolpe, coronas dentadas, bujes partidos, medios cojinetes, gatillos y placas de identificación destinadas a la fabricación de vagones tolva". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.21|3 Nº 1.876 v.30|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "7.000 tn. de azufre refinado en piedra calidad internacional, pureza 99,5 - 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.22|3 Nº 1.936 v.2|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 11 de abril de 1973 a las 10 horas, para la construcción de:
Distintos edificios, galerías de enlace, pavimentos, etc., que comprenden una "Planta de Sinoxid" a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán, Pcia. de Santa Fe.
Por pliegos de condiciones, planos y especificaciones, dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del Pliego: 100 pesos.
e.19|3 Nº 1.784 v.28|3|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 11|1973

Apertura: 24 de abril de 1973. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno". en Monte Chingolo, (Provincia de Buenos Aires). Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 45.
Presupuesto oficial. $ 659.315,47.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.
e.26|3 Nº 1.982 v.6|4|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.
Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.
Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.
Precio del legajo: $ 50,00.
Presupuesto oficial: $ 1.333.780.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.
e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378486|72

Llámase a Licitación Pública número 45|73, para otorgar la concesión de la Confitería, Bar, Canchas de Bowling, Billares, Juegos de Salón, Peluquería de Damas y Caballeros, Pista de Patinaje con Bar Americano, Hockey, Rampa de Surfing y Playa de Estacionamiento, en el Casino de la ciudad de Necochea.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Departamento Compras y Contrataciones), 4º piso, T. E. 37-2868.
e. 23|3 Nº 1.954 v. 3|4|73

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de tres equipos compactos para aire acondicionado
Apertura: 16 de abril de 1973, 16 hs.
Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º P., Cap. Compras y Suministros, de 12 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 30.
e.23|3 Nº 1.965 v.3|4|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 260.329|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 5 de abril de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208. Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Gerencia de Administración.
e.27|3 Nº 2.025 v.28|3|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, que será abierta el día 4 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de estanterías metálicas. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros. Chacabuco 479. 7º Piso Capital Federal. Para más detalles e informes. dirigirse a Chacabuco 479. 7º Piso, Capital Federal de 13 a 19 horas.
e.27|3 Nº 2.034 v.28|3|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 435|73

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 3|73 para el día 9 de abril de 1973, a las 11 hs., para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del bimestre mayo y junio de 1973; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Temperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.
El Director.
e. 21|3 Nº 1.922 v. 30|3|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.445|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 12 de abril de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred". durante el Ejercicio Fiscal 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.
Las necesidades se refieren a: leche en polvo, queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado legumbres secas, harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias azúcar, extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa, café, té, yerba, etc. — Open Door 23 de marzo de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".
e.23|3 Nº 1.957 v.3|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.473 para el día 17 de abril de 1973, a las 13 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C" Capital Federal.
Retiro de pliegos de condiciones: Dpto Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.
e.26|3 Nº 1.986 v.6|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 187|73

Hipoclorito de Sodio para uso familiar, Norma IRAM 1171. Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, of. 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de abril de 1973, a las 15.30 horas.
e.26|3 Nº 2.012 v.28|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 166|73

Por la provisión de un (1) grupo electrógeno (usina) de 210 Kw.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de abril de 1973, a las 12.00 horas.
e. 20|3 Nº 1.854 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 165|73

Por la adquisición de anteojeras (máscaras) para dormir a confeccionarse en tela de nylon: 35 o|o, rayón: 60 o|o y algodón: 5 o|o.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 11,00 horas.
e. 20|3 Nº 1.855 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 168|73

Impresión de la Fórmula 043 "Guía Aérea de Cabotaje" sistema Multiset, Snap - out o similar.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro de lhorario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de abril de 1973 a las 15 horas.
e.19|3 Nº 1.845 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 154|73

Por la adquisición de banda de papel para perforación en teletipos y papel para impresión en Teleimpresora de página con una copia y carbónico, como así también, alternativa en papel "Sin carbón".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 11 horas.
e.15|3 Nº 1.755 v.28|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E 73|1

Título: Provisión, instalación y puesta en servicio de sistemas de protección de la red de tracción eléctrica.
Día, mes, año y hora de apertura: 23 de abril de 1973, 9 horas.
Precio de los pliegos: Doscientos pesos ($ 200.—).
Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.
e.26|3 Nº 1.987 v.30|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.737|73

Llámase a licitación pública para la construcción de una platea de lavado de coches, una vía tiradero y trabajos complementarios en playa Estación Boulogne Sur Mer, Km. 20|341,10 de la Línea CC, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 abril 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4 oficina Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en el Distrito Conservación Boulogne Sur Mer, ubicado en la calle Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer, en horas de oficina.
Precio del pliego: Pesos Cincuenta ($ 50,00).
e.26|3 Nº 2.004 v.28|3|73

SUBTERRANEOS
DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.333|73: Muebles, mesas y sillones. Apertura: 6-4-73, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 6.327|73: Provisión e instalación de muebles placard. Apertura: 9-4-73, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 6.326|73: Provisión e instalación de carteles indicadores. Apertura: 9-4-73, a las 9,05 horas.
Licitación Pública Nº 6.302|73: Guardachispa y caja portafusible. Apertura: 9-4-73, a las 9,10 horas.
Licitación Pública Nº 6.320|73: Metal antifricción. Apertura: 9-4-73, a las 9,15 horas.
Licitación Pública Nº 6.300|73: Elásticos para bogie. Apertura: 9-4-73, a las 9,20 horas.
e.27|3 Nº 2.035 v.28|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte. 2.880-L-1973

Licitación Pública Nº 5.933 para adjudicar la provisión de Discos de Carborundum, Cemento Plástico y Cable. Pesos 58.000. Precio pliego: $ 10.
Presentación propuestas: 6 de abril de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.27|3 Nº 2.026 v.28|3|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDD
(Expte.: 1260-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.928 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 7.400.000,00. Precio pliego: $ 60,00.
Presentación propuestas: 13 de abril de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|3 Nº 1.968 v.4|4|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 505|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Puerto Velaz - Formosa - Sección: km. 1.105 - km. 1.175 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 1.518.310. Depósito de garantía: $ 15.183,10. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 24 de abril de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 Nº 1.958 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 506|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Formosa - Puerto Pilcomayo - Sección: km. 1.175,5 - km. 1.266,5 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 1.992.987. Depósito de garantía: $ 19.929,87. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 Nº 1.959 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 12.437-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.931 para adjudicar la provisón de Tractores sobre rodado neumático de 280 H.P. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aproximadamente, de importación y cabinas y topadoras de industria nacional, con financiación s|circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 1.050.000,00. — Precio pliego: $ 40,00.
Presentación propuestas: 13 de abril de 1973 a las 13,30, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 Nº 1.961 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 2.461-L-1973).

Licitación Pública Nº 5.932 para adjudicar la provisión de diversos formularios, tarjetas y rollos de papel para plotter $ 550.000,00. — Precio pliego: $ 30.00.
Presentación propuestas: 10 de abril de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 Nº 1.962 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 503|73, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval Comandante Espora (construcción de pavimento y repavimentación en pistas de aviación calles de carreteo y calles interiores; señalización horizontal y balizamiento luminoso eléctrico), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires — $ 17.404.500,00. — Depósito de garantía: $ 174.045,00. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 16 meses. — Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|3 Nº 1.683 v.3|4|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 209|72 — Provisión y montaje parciales de equipos eléctricos, y obras civiles completas para la construcción de la Estación Transformadora de alimentación principal de energía a la planta de aluminio y de distribución en Puerto Madryn.
Postergación: Para el día 12 de abril de 1973, hora 15.
e.23|3 Nº 1.964 v.29|3|73

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
REGIONAL
MAR DEL PLATA
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 473

Construcción de una cámara subterránea para 630 KVA. en Av. Independencia entre Larrea y Azcuénaga de esta ciudad de Mar del Plata, en un todo de acuerdo a planos y pliegos de condiciones y especificaciones técnicas respectivos.
Presupuesto oficial: $ 60.000.
Apertura: 5 de abril de 1973, hora 11.30.
Valor del pliego: $ 100. Es obligatoria su adquisición.
Consulta, adquisición de pliegos y apertura propuestas: Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata de Agua y Energía Eléctrica, Belgrano 2993, 1er. piso, Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 12.30 horas.
e.22|3 Nº 1.951 v.28|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 171|72 — Provisión de un autotransformador de potencia 220|132|13,2 kV (150 MVA) y dos transformadores de potencia 132|33|13,2 kV (36 Mva.) para la ampliación de la E.T. San Juan (prov. de S. Juan).
Postergación: Para el día 27 de abril de 1973, a las 15,00 horas.
L. Pública Nº 193|72 — Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo, intemperie e interior, para la Central Sorrento "B", ubicada en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).
Postergación: Para el día 14 de mayo de 1973, a las 15,00 horas.
L. Pública Nº 208|72 — Provisión, montaje de equipos auxiliares, montaje del equipo electromecánico y puesta en servicio de las Subestaciones transformadoras de Futaleufú y Puerto Madryn y construcción obras civiles de la subestación puerto Madryn del proyecto para el sistema de trfansmisión Futaleuf (prosistema de transmisión Futaleufú provincia del Chubut).
Postergación: Para el día 18 de abril de 1973, a las 15,00 horas.
e.22|3 Nº 1.950 v.28|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
GERENCIA
DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 200|73

Elementos para prevención de accidentes.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.26|3 Nº 1.990 v.6|4|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|157|72

"Provisión y montaje de una línea aérea trifásica, para 380 V. con provisión y montaje de artefactos de alumbrado a gas de mercurio en campamento Uno —YPF—, Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén)".
Fecha de apertura: 13 de abril de 1973 a las 11 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Ochenta pesos ($ 80).
e.26|3 Nº 1.991 v.6 4 73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Dirección de Industrialización

Conc. Priv de Precios Nº 8.955: Repuestos para bomba "Hiro-Pacific"
Apertura: 11-5-73.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.27|3 Nº 2.027 v.28|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 206|73 - Equipo polar impermeable.
Apertura: 16|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 212|73 - Folletos lubricantes para la industria.
Apertura: 17|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.
e. 21|3 Nº 1.878 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 207|73 - Filtros combustible y lubricante, radiadores, repuesto motor Superior.
Apertura: 27|4|73
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 209|73 - Niples y reducciones.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.
e. 21|3 Nº 1.879 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 217|73. — Adq. Camionetas tipo Rural y Pick-up. — Apertura: 23|4|73.
Valor $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.23|3 Nº 1.963 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE
COMERCIALIZACION
Licitación Pública Nº 202|73

Construcción de la Estación de Servicio y Playa de Estacionamiento "Plaza de Mayo", Capital Federal, ubicada en la manzana comprendida por las calles: Avenida Rosales, Cangallo, Avda. Madero y La Rábida.
Fecha de apertura: 2 de mayo 1973.
Lugar: Sala de Apertura de Licitaciones, Sarmiento 770. Capital. — Valor del pliego: $ 700. — Su adquisición se efectúa en la misma Sala de Apertura.
e. 16|3 Nº 1.708 v. 29 3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Privada Nº 192|73. — Repuestos para camión International R-190 y 1.700.
Apertura: 16|4|73. — Prórroga: Para el día 16 de abril de 1973 a las 11,30 horas.
e.23|3 Nº 1.969 v.5|4|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.624. Contr. servicio de restitución planialtimétrica en la zona de Sierra Grande (tramo Bajo del Gualicho-Sierra Grande, (Prov. Río Negro). Apert.: 17|4|73 10 horas.
Valor: $ 25.
Nº 8.627: Adq. formularios impresos p| equipos electrónicos. Apert.: 13|4|73. 10 horas.
Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.
e.27|3 Nº 2.032 v.28|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.625: Contr. ejecución zanjeo para gasoducto de alimentación a zona industrial y campamento del Complejo Industrial Hierro Patagónico Sierra Grande S.A. (Prov. Río Negro). Apert. 4|4|73, 12 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13 hs.
e. 20|3 Nº 1.865 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidráulica autopropulsada sobre orugas similar Poclain L.C. 80. Prorrogada p|el 10|4|73 10 hs.
Valor: $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 20|3 Nº 1.870 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.623: Contr. distribución cilindros de gas en la ciudad de La Plata. — Apert.: 5|4|73: 10 horas. — Valor: $ 2.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 12 horas.
19|3 Nº 1.846 v.28|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION
COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 18|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sacas para correspondencia confeccionadas en polietileno". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 42.75 e 27|3 Nº 91.302 v.28|3|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos para escritorio". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 45.— e. 27|3 Nº 91.304 v. 28|3|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilos varios tipos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de abril de 1973, a las 16 y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 180.— e. 27|3 Nº 91.306 v. 6|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 18.394 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1973, a las 10, en el Distrito 8º —Mendoza—, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "San Carlos (Distrito 8º), Provincia de Mendoza.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.). calle Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 27|3 Nº 2.030 v. 28|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2 DIM-73, hasta el día 11 de abril de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparación general del edificio postal Campo de Mayo —Zona Militar— (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 75.000.

Valor del pliego: pesos 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.26|3 Nº 1.995 v.30|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1973.

$ 180.— e. 20|3 Nº 90.176 v. 29|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 112-P|73.

Vto.: 9 de abril de 1973, a las 11,30 horas. — Reparar y rebobinar bobinas. — Valor del Pliego: $ 20,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|3 Nº 1.965 v.29|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 90-P|73

Vto.: 10|4|73, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de nueve (9) grupos electrógenos transportables (Diesel eléctrico).

Valor del pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.798 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 110-P|73

Vto.: 13 de abril de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de: Regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.796 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 77-P|73

Vto.: 9 de abril 1973, a las 10.30 horas.

Arrendamiento de un edificio industrial apto para el funcionamiento de un taller electromecánico, para destinarlo al traslado y concentarión de los talleres Diesel Baterías y Mecánico (Dirección de Plantel).

Radio de ubicación: Radio óptimo y admisible según croquis de la Capital Federal, donde se puede ver en Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 3500|4000 m2 útiles, cubiertos, para taller y 400|500 m2. mínimos de playa descubierta.

Sanitarios masculinos: Para 300 personas.

Sanitarios femeninos: Para 25 personas Ambos con las comodidades determinadas por el Código Municipal.

Dependencia para refrigerio: Para 30 personas.

Características: Edificio industrial desarrolado en una sola planta, con amplia entrada para camiones, en muy buen estado de conservación, preferentemente con locales para oficinas administrativas Fuerza motriz instalada 130 H.P. mínima.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.795 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 103-P|73

Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Posadas para destinarlo a la Delegación de la Obra Social (creación del Organismo).

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Ciudad de Posadas, preferiblemente delimitada por las calles Colón, Félix Azara, Santa Fe, Sarmiento.

Comodidades mínimas: 70 a 150 m2. sup. útil cubierta y 300 a 400 m2. libre.

Sanitarios masculinos: Para 10 personas.

Sanitarios femeninos: Para 10 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.

Dependencia para refrigerio: Mínima.

Características: Construcción tipo vivienda, conformada por varios locales aptos para instalar consultorios y oficinas, desarrollada en planta baja. Preferiblemente con locales a la calle bien ventilados.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego: Sin cargo. Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Posadas, sita en Colón 151, Pcia. de Misiones.

e.19|3 Nº 1.799 v.30|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 10.951-LP-1973

Construcción de las obras del Acueducto de alimentación, Establecimiento de distribución, Red distribuidora y Conexiones domiciliarias para el suministro de agua potable a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez (Santa Fe).

Apertura: 11|5|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 (Santa Fe).

Depósito de garantía: $ 42.332, Ley 18.188.

e.26|3 Nº 1.996 v.13|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 1119|1973

Equipos de comando automático para electrobombas. — 9|4|1973, a las 15 hs.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.800 v.28|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 42.224-LP-1971

Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.734 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.

e.15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 7.053-LP-1973

Construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paltovi" en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 4|5|1973 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188.

Depósito de garantía: Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.588 v.29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 10.747-LP-1972

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales a ubicarse en "Campo Espejo". Departamento Las Heras (Provincia de Mendoza) Apertura: 2|5|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Gerencia Regional Cuyo, calle Belgrano 920 (Mendoza).

Depósito de garantía: $ 164.899,00 Ley 18.188.

e.12|3 Nº 1.624 v.30|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 9.886-LP-1973

Medallas y diplomas. 6|4|1973, a las 14,30. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 21|3 Nº 1.881 v. 30|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.026 hasta el día 4 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de cemento Portland común, en bolsas de 50 Kgs. (250 Ton.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e. 27|3 Nº 2.028 v. 28|3|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.025, hasta el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de linternas eléctricas para balizamiento marino (c|u. 150).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.

Pliego: $ 30.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e. 27|3 Nº 2.029 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 50|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|72, 6º piso, Capital Federal, el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas, para la provisión de elementos para fotocopias, (papel electroestático, líquido electromix y líquido fijador offset. Retiro de pliegos —sin cargo—, en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 27|3 Nº 2.037 v. 28|3|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de alambre de cobre esmaltado sintético, cartón comprimido "Presphan", cinta hilera blanca, tubo spaghetti p|alambre barnizado, forro de algodón p|alambre, soldadura de estaño en varilla, barniz aislante HS-35, solvente para barniz, cinta aisladora negra en rollos, tubo de micanita, caño de cobre maleable recocido, terminales de cobre estañado cerrado para cable, barras para rotor de cobre electrolítico, hilo de algodón Nº 6 o forro de 1 mm., cable de cobre aislado tipo "Belden", carretel p|bobinas de electroimanes tipo grandes y mediano, rodamientos rígidos de una hilera de bolas, de rodillos cilíndricos y doble hilera de bolas rígido (SKF). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 27|3 Nº 2.036 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 16 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de calibre (interior-exterior) de 180 a 300 mm., compás p|interior-exterior de diámetro 300 mm., metro metálico doble, peine p|rocas doble, mecha de centro de 3 mm., plato universal autocentrado de precisión p|fresadora, herramientas standard para torno con metal duro tipo "Boehlerit" de diversas medidas, y placa de reposición de metal duro p|herramienta standard de varias dimensiones. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 27|3 Nº 2.031 v. 28|3|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|13, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de impermeabilización total del techo del Taller de Locomotoras, Sección Diésel, del Taller General de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50.00), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.26|3 Nº 1.998 v.30|3|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para la adquisición de 15 (quince) máquinas estibadoras. Apertura: 11 de abril de 1973, 11 horas. Valor del pliego: pesos 10.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras— Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e. 21|3 Nº 1.926 v. 3|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 28|73

Reparación Balsa "23" Fecha de apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 hs. Lugar de apertura: Sección Compras, Avenida Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal. — Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. — Valor del pliego: $ 100.—.

e. 19|3 Nº 1.804 v. 30|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5 —1er. llamado—, para el día 12 de abril de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" Pescado, carne y sus derivados para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6. todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — El Jefe Administrativo.

e. 27|3 Nº 2.033 v. 5|4|73